

REMATE
501623
INMUEBLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cuñdinamarca



revis

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reporto)

Grupo / Clase de Proceso: Ejecución hipotecaria

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Andres Gouffay Neto 47297344
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Calle 54 # 9-10 Teléfono: 3416444

APODERADO

Nombre (s) 1º Apellido **HIBRIDO** No. C.C. / T.P.
AÑO 2022
Dirección Notificación: _____

DEMANDADO (S)

VELAZQUEZ JARAMA Y CA S. EN C.
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Cra 9 # 77-66 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Remate
5/Diciembre/2023
10:00 am
inmueble

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2014-00346
MENOR CUANTÍA
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

046-2014-00346-00-J. 16 C.M.E.S



11001400304620140034600

PAGARE.



Valor: CUARENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$40'000.000.00 Mcte.)
Vencimiento: 14 de julio de 2.014.
Intereses de mora: Máximo legal vigente.
Intereses de plazo: 1.8% mes vencido.

Nosotros, DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en mi propio nombre, y en nombre y representación de la Sociedad que con domicilio en Bogotá, en calidad de Gestor principal, gira con la denominación social de VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., nos obligamos a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente, en dinero en efectivo en esta Ciudad de Bogotá, a órdenes de ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus veces, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$40'000.000.00 Mcte.). El pago de la anotada suma se hará en un solo contado el día 14 de julio del año 2.014, en la Ciudad de Bogotá en las oficinas de acreedor.

Intereses de plazo: Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa del 1.8% mes vencido los días 14 de cada mes.

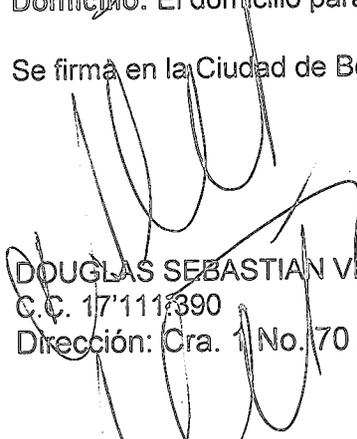
Intereses de mora: En caso de mora pagaremos intereses a la tasa máxima autorizada por la ley, vigente para la fecha del incumplimiento, en esta Ciudad de Bogotá, también en la dirección de la acreedora.

Cláusula aceleratoria: La obligación, se hará exigible en su totalidad cuando se incumpla con el pago de uno cualquiera de los instalamentos o cuotas pactadas, los intereses de plazo, nos encontremos en notoria insolvencia, o se nos demande ejecutivamente.

Costas: Serán de nuestro cargo todos los gastos e impuestos que se causen por este pagaré, lo mismo que las costas y agencias en derecho que se causen por el proceso judicial. Los honorarios que se causen por su cobro, serán tasados de conformidad con la máxima tarifa que para el efecto haya establecido el Colegio de Abogados de Bogotá.

Domicilio: El domicilio para efectos de cobro será la Ciudad de Bogotá.

Se firma en la Ciudad de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2.014.


DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME.
C.C. 17'111'390
Dirección: Cra. 1 No. 70 A – 45 Apto. 402.

DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME.
C.C. 17'111.390
VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C
Nit. 860.504.826-0
Dirección: Cra. 1 No. 70 A – 45 Apto. 402.
Tel: 2 555 318.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 072-17713

Pagina 1

Impreso el 12 de Mayo de 2014 a las 10:00:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:SUTAMARCHAN VEREDA:SUTAMARCHAN
FECHA APERTURA: 30-11-1982 RADICACION: 3094 CON: CERTIFICADO DE: 30-07-1982
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

:UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:"DESDE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ESQUINA DE LA CERCA DIVISORIA DE LA FINCA REVENTINA, Y LA FINCA DE MENSIO DURAN O SEA DOSCIENTOS QUINCE METROS (215) EL NORTE DE LA QUEBRADA REVENTINA POR TODA LA CEJA A DAR A LA PROTADA DEL CAMINO QUE VA A SUTAMARCHAN O SEA EL #02 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL SEÑOR NEMESIO DURAN Y HEREDEROS DE PRIMITIVO PAEZ DE AQUI CON DIRECCION N.E NOROESTE POR TODA LA CEJA DE LA MISMA CORDILLERA A DAR A LA QUEBRADA DE GUEVARA O SEA EL MOJON # 3 QUE EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ANISETO VILLAMIL Y HONORETE BURGOS DE AQUI QUEBRADA DE GUEVARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA MATA ALISO O SEA LA CERCA DIVISORIA CON TERRENOS DEL SEÑOR GUMERCINDO VILLAMIL O SEA EL MOJON # 04 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES ABELARDO VILLAMIL, HEREDEROS DE RAFAEL CASTELLANOS SANTOS VILLAMIL DE AQUI CON UN ANGULO DE 90 GRADOS Y 43' SIGUIENDO EN DIRECCION 53 GRADOS 35'W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 266 METROS A DAR AL MOJON #5 DE AQUI CON UN ANGULO DE 86 GRADOS 27' DERECHA DIRECCION N. 62 GRADOS 00'W, LINEA RECTA UNA LONGITUD DE 74.00 METROS A DAR AL MOJON #06 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE JOSE CASTELLANOS DE AQUI CON UN ANGULO DE 61 GRADOS 03' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W LINEA RECTA EN UNA LONGITUD DE 190 METROS, A DAR AL MOJON #07 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TIERRAS DEL SEÑOR JOSE CASTELLANOS EUFRACIO PAEZ DE AQUI EN UN ANGULO DE 78 GRADOS 58' DERECHA DIRECCION 5 GRADOS 80'00'W Y UNA LONGITUD DE 66 METROS A DAR AL MOJON #08 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 00' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W, Y UNA LONGITUD DE 52.00 METROS A DAR AL MOJON # 09 DE AQUI CON UN ANGULO DE 31 GRADOS 38' IZQUIERDA DIRECCION 510 GRADOS 00'W Y UNA LONGITUD DE 58 METROS A DAR AL MOJON #10 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 26' IZQUIERDA DIRECCION 528 GRADOS 00' EY UNA LONGITUD DE 44 METROS A DAR AL MOJON #11 DE AQUI CON UN ANGULO DE 33 GRADOS 26' DERECHA DIRECCION 55 GRADOS 00'E Y UNA LONGITUD DE 85,35 METROS A DAR AL MOJON # 12 EN TODO ESTE TRAYECTO O SEA DESDE EL MOJON #7 COLINDA CON TERRENOS DE UFRACIO PAEZ DE AQUI CON UN ANGULO DE 30 GRADOS 22' LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 500 METROS O SEA EL MOJON # 13 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE 8, HACIENDA REVENTINA DE AQUI CON UN ANGULO DE 35 GRADOS 30' DERECHA LINEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". ESTE LOTE TIENE UNA AREA DE 136 FANEGADAS.-

COMPLEMENTACION:

. VELASQUEZ JORGE A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE COMUNIDAD CON VELASQUEZ JOSE R. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA #618 DEL 1 DE MARZO DE 1949 DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1949 EN EL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FOLIO 218. PARTIDA 582.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . FINCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

16010

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1982 Radicacion: 3094 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3066 del: 30-07-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA



01



2 5 5 9 9 7 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE MAYO DE 2014

HORA 15:37:46

R041876002

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
N.I.T. : 860504826-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00168075 DEL 22 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$17,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 77-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@ASONET.ORG.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 77-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@ASONET.ORG.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.220, NOTARIA 1A. DE BOGOTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1.982 BAJO EL NUMERO - 113.660 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VELASQUEZ JACOME & CIA S. EN C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
2386 2-V-1.984 29 BOGOTA 17-VI-1.984 - 152.749

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ES LA PRECAUTELACION DE UN PATRIMONIO SOCIAL MEDIANTE INVERSIONES INMOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA: A- EXPLORAR, EXPLOTAR, TRANSFORMAR, TRANSPORTAR, BENEFICIAR, COMERCIALIZAR CON TODO TIPO DE MINAS Y MINERALES. B- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN

ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. C- INTERVENIR ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDOR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. E- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES QUE ARBITREN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. I- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. J- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES, TECNICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

CERTIFICA: d. Comercio de Bogotá Cámara de Comercio
 CAPITAL Y SOCIOS: \$ 1,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

TIPO DE SOCIO	NOMBRE	NO. CUOTAS	VALOR
- SOCIOS GESTOR(ES)	VELASQUEZ JACOME DOUGLAS	0.00	\$100,000.00
- SOCIOS COMANDITARIO(S)	VELASQUEZ JACOME ASENETH	0.00	\$100,000.00
	VELASQUEZ CECILIA JACOME DE	0.00	\$100,000.00
	VELASQUEZ JACOME JAIRO	0.00	\$100,000.00
	VELASQUEZ JACOME GLADYS	0.00	\$100,000.00
	GALVAN NURY VELASQUEZ DE	0.00	\$100,000.00
	UMAÑA CAROLINA VELASQUEZ DE	0.00	\$100,000.00
	CAPPIETELLO CLARA STELLA VELASQUEZ DE	0.00	\$100,000.00
	VELASQUEZ JACOME NELSON	0.00	\$100,000.00
	VELASQUEZ JACOME LUZ KELLY	0.00	\$100,000.00
TOTALES		0.00	\$1,000,000.00

CERTIFICA: de Cámara de Comercio
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS ESTARAN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES DOUGLAS VELASQUEZ JACOME Y ASENETH VELASQUEZ JACOME, QUIENES PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR LIBREMENTE, SIN LIMITACION ALGUNA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD LO MISMO QUE CONFE-



01

* 1 2 5 5 9 9 7 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE MAYO DE 2014 HORA 15:37:46

R041876002

PAGINA: 2 de 2

RIR TODA CLASE DE PODERES. LOS SOCIOS GESTORES NO PODRAN CEDER NI TRANSMITIR LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES - AUNQUE PODRAN DELEGAR LIBREMENTE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS MIS- MAS, SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, LOS SOCIOS COMANDITARIOS PO- DRAN CEDER SUS DERECHOS ENTRE SI, POR MEDIO DE SIMPLE DOCUMENTO - AUTENTICADO Y NOTIFICANDO LA CESION A LA SOCIEDAD; PERO NO PODRAN CEDER SUS DERECHOS A EXTRAÑOS, NI EN PARTE NI EN TODO, SIN AUTORI ZACION DE LOS GESTORES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

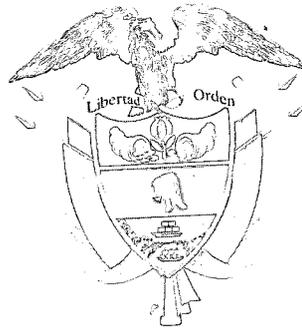
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Esteban Q



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 119 No. 14 - 26

PBX: 612 5038

FAX: 620 6224

notaria@notaria39.com

juridica39@yahoo.com

www.notaria39.com

	PRIMERA	COPIA DE LA ESCRITURA No.	410
DE FECHA:	18	DE:	FEBRERO DE: 2014
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA			
DE:	VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.		
A:	ANDRES GOUFFRAY NIETO		

WU 0215



MIGUEL ARTURO LINERO DE CA
Notario

DOCUMENTO

FORMA DE PAGO EFECTIVO

Total a Pagar: \$50.000
PERCEBIDOS \$50.000

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
MATERIALES Y BIENES A REGISTRAR: TRF N 10000000
ESCRITURA No. 410 del 18-02-2014 NOTARIA TRINIDAD Y NIETO
CHIQUEQUIRA
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
LITIGADA: 2014-1293
Impreso el 12 de Marzo de 2014 a las 09:25:10 pm
No. RADICACION: 2014-7375

RECIBO DE CAJA No. 18964392
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 18964392

CHIQUEQUIRA LIQUIDADA
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 12 de Marzo de 2014 a las 09:25:10 pm
No. RADICACION: 2014-7375
MATERIALES: 072-17713
NOMBRE SOLICITANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
CERTIFICADOS: 1
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-1293
FORMA DE PAGO: EFECTIVO
VALOR TOTAL: \$1.000.000

PROCESADO
12 MAR. 2014
1530
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DIRECCIÓN DE RECARGO Y FISCALIZACIÓN
BOYACÁ

Organe	Beneficiario	Actos	Valor	Forma de Pago	Valor Total
HIPOTECA ABIERTA	ANDRÉS GOUFFRAY NIETO 79297344	Actos	10.000.000,00	EFECTIVO	\$1.000.000,00
TRIBUTANTE	ANDRÉS GOUFFRAY NIETO 79297344	HIPOTECA ABIERTA	100.000,00	EFECTIVO	\$100.000,00

Municipio: CHIQUEQUIRA
Nro. Boleta: 14176690970
Fecha Hora: 2014-03-12
14176699870

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO 79297344
VERASQUEZ JACOME Y CIA S. EN 8605949260

Municipio: CHIQUINQUIRA
 Nro. Boleta : 14176690970
 Fecha Hora : 2014-03-12
 14176690970

410

410

DEPARTAMENTO DE BOYACA
 DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
 REGISTRO REGISTRAL 5176008456

BOYACA
 02 MAR. 2014 1530
 PROCESADO

Otorgante	VEASQUEZ JACOME Y CIA S. EN 8665948260	Beneficiario	ANDRES GOUFFRAY NIETO 79297344
HIPOTECA ABIERTA	Actos	10.000.000	100.000.000
BOGOTA	410	2014-02-18	072-17713
Fecha Escritura	No. Escritura	Matricula Inmobiliaria	Impole
9	BOGOTA 410	072-17713	100.000,00
048260 ORDENANZA J32 DE 2.006 20.500,00 VALOR TOTAL: 50.000,00 FANPILLA PRO-SEGURIDAD SOCIAL			

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNBR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

Handwritten signature

RECIBO DE CAJA No. 70064392

CHICOTUMBIERA SOLICITUD REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Impreso el 12 de Mayo de 2014 a las 09:51:08 p.m.
 No. RADICACION: 2014-1298

IMPRESO EL 12 DE MAYO DE 2014 A LAS 09:51:08 P.M.
 No. RADICACION: 2014-1298

RECIBO DE CAJA No. 70064392

SNBR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

IMPRESO EL 12 DE MAYO DE 2014 A LAS 09:51:08 P.M.
 No. RADICACION: 2014-1298

FORMA DE PAGO EFECTIVO
 Total a Pagar: 50.000

- DOCUMENTO -

4 10

410

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	No. 072-17713	CÓDIGO CATASTRAL	No. 000000020211000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	SUTAMARCHAN (Boyacá)		
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL	X	Globo de terreno FINCA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura	410	18 ^{ta} 02 ^{na} 2014	Notaría 39	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
205	Hipoteca abierta sin límite de cuantía	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
PARTE DEUDORA:	
VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.	NIT No. 860.504.826-0
PARTE ACREEDORA:	
ANDRÉS GOUFFRAY NIETO	C.C. No. 79'297.344
FIRMA DEL FUNCIONARIO	



República de Colombia
 2011-2013 101.6270.0000.0077

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca055487282

MIGUEL ARTURO
 ILIEN DE LANBIL
 SECRETARIO 39

YILIM MAIA
 BARCELORRÚNEZ
 CARGADA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



República de Colombia



Aa011595698

5 11

410

NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 410

CUATROCIENTOS DIEZ

Fecha: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014) en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo TITULAR es MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Compareció con minuta en medio magnético

DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.111.390 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. - NIT No. 860.504.826-0, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No.5-220 de fecha 28 de octubre de 1981 otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá D.C., inscrita el 22 de marzo de 1982, matrícula No.00168075, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa a este instrumento para su protocolización y archivo, quien para los efectos de este instrumento público se denominará EL HIPOTECANTE y declaró:

PRIMERO: Que constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, a favor de ANDRES GOUFFRAY NIETO, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el inmueble que se determina en la Cláusula Séptima de la presente escritura pública.

SEGUNDO: TRADICION.-Que el inmueble. Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchan departamento de Boyacá, que fue

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 19:17:02 BAGEJN9RY



Ca095487281

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ NOTARIA ENCARGADA

Cadena S.A. Nit: 900.995.540

adquirido por EL HIPOTECANTE mediante escritura pública número tres mil sesenta y seis (3.066) de julio treinta (30) de mil novecientos ochenta y dos (1982) aclarada mediante escritura pública número cuatro mil setecientos setenta y seis (4.776) de noviembre veinticuatro (24) de mil novecientos ochenta y dos (1982) ambas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, y registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. -----

TERCERO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a EL ACREEDOR HIPOTECARIO cualquier obligación que por cualquier motivo tuviera a su favor EL HIPOTECANTE, en desarrollo y ejecución del contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria, celebrado entre las partes y garantizar así, las sumas que quedare adeudando al ACREEDOR HIPOTECARIO, por concepto del contrato, y cuya ejecución se adelantará con base en el pagaré, suscrito por EL HIPOTECANTE, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda, no solamente las sumas que como consecuencia de dicho contrato se adeudaren, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios, y las demás obligaciones de carácter dinerario que contrajeran en el futuro, derivadas de dicho contrato o cualquier otro posterior, celebrado entre las partes y hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas o renovaciones, sin que para ello sea necesario constituir nueva hipoteca sobre el inmueble materia de hipoteca descrito en la Cláusula Séptima, de este instrumento, ni ratificar la hipoteca constituida por la presente escritura. -----

CUARTO: Declara además: -----

- a)- Que desde ahora acepta cualquier traspaso que EL ACREEDOR HIPOTECARIO haga de los instrumentos representativos de las obligaciones otorgados por EL HIPOTECANTE, a favor de un tercero, así como de esta garantía;
- b)- Que la hipoteca comprende los inmuebles materia de la presente garantía hipotecaria con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a la ley; -----



República de Colombia



Aq011595699

7
12

410

c)- Que el inmueble que por este instrumento hipoteca es de su exclusiva propiedad; lo posee, real y materialmente y lo garantiza libre de censo, embargo, demandas, pleito pendiente, condición resolutoria, arrendamiento, patrimonio familiar, anticresis, uso, usufructo, habitación y en general libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio; -----

d)- Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su cancelación, los de los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los inmuebles hipotecados, que ampliado a la satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO quedará en poder de ésta junto con la primera copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca; -----

e)- Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, autorizan AL ACREEDOR HIPOTECARIO para solicitar a la Notaría, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970); -----

QUINTO: Que EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá exigir la garantía que se otorga por medio de la presente escritura pública, en los siguientes casos: -----

a) incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL HIPOTECANTE sea establecido por este instrumento o en otras posteriores o anteriores a favor DEL ACREEDOR HIPOTECARIO; -----

b) mora en el pago de cualquier obligación dineraria o de intereses; -----

c) si el inmueble que por este instrumento se hipoteca fuera embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción; lo enajenaren; gravaren o arrendaren sin consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR HIPOTECARIO; -----

d) si el inmueble hipotecado peca o sufre desmejora o se deprecia, cualquiera que sea la causa, si a juicio del ACREEDOR HIPOTECARIO deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; -----

e) insolvencia o cesación de pagos de EL HIPOTECANTE, calificada por EL ACREEDOR HIPOTECARIO. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 191.FOLIO.2577114.2.25



Ca055487280

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



YOLIMA MARIA BARCELO ORDONEZ NOTARIA ENCARGADA



SEXTO: Que la firma de esta escritura no obliga AL ACREEDOR HIPOTECARIO a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados. Como consecuencia de lo anterior EL HIPOTECANTE reconocen que EL ACREEDOR HIPOTECARIO no está obligado a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento.

SÉPTIMO: Que los inmuebles materia de la presente garantía hipotecaria sobre el que EL HIPOTECANTE, ejerce pleno derecho de dominio y posesión **sobre el siguiente inmueble:**

Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchán departamento de Boyacá, cuyos linderos son los siguientes:

"Desde un mojón de piedra situado en la esquina de la cerca divisoria de la Finca "Reventivá" y la Finca de Mensio Durán o sea a doscientos quince (215 mts) metros al Norte de la quebrada Reventivá por toda la ceja a dar a la portada del camino que va a Sutamarchán o sea el No. 02 en todo este trayecto colinda con terrenos del Señor Nemesio Durán y Herederos de Primitivo Páez de aquí con dirección N.E. Noroeste por toda la ceja de la misma cordillera a dar a la Quebrada de Guevara o sea el mojón No. 03 que en todo este trayecto colinda con terrenos de herederos de Aniceto Villamil y Honorete Burgos de aquí quebrada de Guevara arriba hasta encontrar una mata aliso o sea la cerca divisoria con terrenos del Señor Gumercindo Villamil o sea el mojón No. 04 en todo este trayecto colinda con terrenos de los señores Abelardo Villamil Herederos de Rafael Castellanos Santos Villamil de aquí con un ángulo de 90 grados y 43' siguiendo en dirección 53 grados 35'W, línea recta y una longitud de 266 metros a dar al mojón No. 05 de aquí con un ángulo de 86 grados 27' derecha dirección No. 62 grados 00'W, línea recta una longitud de 74.00 metros a dar al mojón No. 06 en todo este trayecto colinda con terrenos de José Castellanos de aquí con un ángulo de 61 grados 00' izquierda dirección 451 grados 00'w línea recta en una longitud de 190 metros, a dar al mojón No. 07 en todo este trayecto colinda con tierras del Señor José Castellanos Eufasio Páez de aquí en un ángulo de 78 grados 58' derecha dirección 5 grados 80'00 W y



República de Colombia



Aa011595700

915

una longitud de 66 metros a dar al mojón No. 08 de aquí con un ángulo de 38 grados 00' izquierda dirección 541 grados 00W, y una longitud de 52.00 metros a dar mojón No. 09 de aquí con un ángulo de 31 grados 38' izquierda dirección 510 grados 00WY una longitud de 58 metros a dar al mojón No. 010 de aquí con un ángulo de 38 grados 26' izquierda dirección 528 grados. 00'EY una longitud de 44 metros a dar al mojón No. 011 de aquí con un ángulo de 33 grados 26' derecha dirección 55 grados 00É, y una longitud de 85,35 metros a dar al Mojón No. 012 en todo este trayecto o sea desde el mojón No. 007 colinda con terrenos de Eufrasio Páez de aquí con un ángulo de 30 grados 22' línea recta y una longitud de 500 metros o sea el mojón No. 013 en todo este trayecto colinda con terrenos del lote 8, Hacienda Reventivá de aquí con un ángulo de 35 grados 30' derecha línea recta a dar al primer lindero punto de partida y encierra". El área que comprende los linderos de este lote es de ciento treinta y seis fanegadas (136 fgdas.)

PARAGRAFO: Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y la Cédula Catastral No. 000000020211000.

OCTAVO - SANEAMIENTO.- EL DEUDOR garantiza que el(los) inmueble(s) que hipoteca es(son) de su exclusiva propiedad y posesión, que no lo(s) ha(n) enajenado o prometido en venta y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, goce o disposición y esta actualmente siendo poseído por EL HIPOTECANTE. Excepción demanda en proceso de pertenencia según oficio No. 0148 de fecha 18 de febrero de 2010 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá; hipoteca con cuantía indeterminada abierta a favor de BLANCA PATRICIA LÓPEZ GRACIA, constituida mediante escritura pública No.2942 de fecha 05 de octubre de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., cancelada mediante escritura pública No. 361 de fecha trece (13) de febrero de 2014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca055487279

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 79

YELIMAHARIS FAYELO ORDOÑEZ NOTARIA ENCARGADA

Cadena S.A. No. 89090570

de la Notaría 39 de Bogotá D.C., la cual se encuentra en trámite de registro. Que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de ley.

NOVENO: EL ACREEDOR HIPOTECARIO se obliga a elaborar la minuta de cancelación del gravamen hipotecario y entregarla a EL HIPOTECANTE, a costa del mismo, una vez cumplido el objeto de la garantía que se otorga mediante la presente escritura pública, siendo entendido que los gastos que ocasione será de cargo de EL HIPOTECANTE.

Presente, **ANDRES GOUFFRAY NIETO**, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'297.344 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella consta, en su calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO.

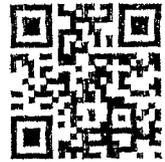
PARÁGRAFO.- Que para efectos fiscales el monto de la hipoteca es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00 m.cte.)**

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los otorgantes sobre la necesidad de cuidar que el interés establecido no sea superior al legal para no caer en usura. Los



República de Colombia



Aa011595704

410

comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970.

ADVERTENCIA - como uno de los socios gestores falleció tal como se acredita con el registro civil de defunción, el Notario advirtió a los otorgantes sobre la necesidad de efectuar la reforma social correspondiente. Los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970.

NOTA AUTORIZACION DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

NOTA LEY 258 DE 1996

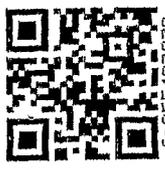
EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGO A LA PARTE DEUDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL INMUEBLE QUE HIPOTECA ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE ES DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

24/11/2013 10:13:27 AM



Ca055487278



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ NOTARIA ENCARGADA

JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". ---

PARÁGRAFO: Firmado fuera del despacho por EL(LOS) COMPARECIENTE(S) de conformidad el artículo 12 del decreto 2148 de 1983. ---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección de los inmuebles, números de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ---

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ---

5. La parte ACREEDORA, verificó que la parte HIPOTECANTE es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte HIPOTECANTE, copias de escrituras y Certificado(s) de Tradición y Libertad. ---

IMPORTANTE:- Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el) (los) interesado(s) al momento de la lectura del documento. ---



República de Colombia



Aa011595702

410

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago derechos notariales e Iva - Fotocopias cedula de ciudadanía. Carta aprobación crédito por valor de \$10.000.000.00 Registro Civil de Defunción Serial No.04117676 fecha de inscripción: 24/01/2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN
SUTAMARCHAN BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
800030928-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Ejecia:	11/02/2014	Factura No. 515	Desde 2014.	Hasta 2014	Factor Mensual Inc. Lit. Periodo 2.436666					
Propietario:	VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE			Tipo RURAL VIVIENDA						
Predio No.:	000000020211000			Area 36 Ha 5.000 m ²						
Dirección:	REVENTIVA VDA CANON			4680 Casbuitoz 4 m ²						
AÑO	VALOR	TARIFA	IMPUESTO	ICDT	INTERESES	CONTRIBUCION	INTERESES	SOBRETASA	CONDOMINIOS	SUBTOTAL
2014	34.426.000	7.00	240.983	0	0	\$1.539	0	0	2.410	286,0
			240.983	0	0	\$1.539	0	0	2.410	
TOTAL PAGO HOY S									286,031	

SON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MIL TE

REGALDIA MUNICIPAL
FIRMA AUTORIZADA

CONTRIBUYENTE

CONCLUIDO 11 FEB 2014

BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal de SUTAMARCHAN certifica que el Predio identificado con Número Catastral 000000020211000 denominado REVENTIVA VDA CANON ubicado en VEREDA CANON con Area de Terreno 36 Hectareas 5.000 Metros² Menos Construidos con avalúo para el año 2014 de \$ 34.426.000 con los siguientes propietarios registrados

VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año 2014

Mérito del Paz y Salvo tramites varios.
Fecha de Expedición 11/02/2014 Válido hasta 31/12/2014 Número 0083 Valor \$ 11.000

[Firma]
Tesorero Municipal

YOLIMA MARIA
BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIA ENCARGADA

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca055487277



DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN
NTT. 800030988-1
SECRETARIA DE hacienda MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN (Boyacá)

CERTIFICA:

Que en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sutamarchan, el predio identificado catastralmente con el No. 00000002021000, denominado Reyentiva, Ubicado en la Vereda de Cañon, de propiedad de VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE NO está incluido dentro de ninguna área objeto de Contribución de VALORIZACION ni ningún otro Impuesto excepto de Impuesto Predial.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado en Sutamarchan, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014).

Por Sonia Patricia Forero Rivera
SONIA PATRICIA FORERO RIVERA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Sutamarchán compromiso de todos
Calle 4 No. 3-25 telefax (091) 7251467 - (091) 7251255

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
 MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NIT: 8.743.239 - 0

15 16

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

Calle 119 No. 14-26 Telefonos 6125038 - 2144224
 Regimen Comun - 2004-08-25 Agosto 25/2004

410

Escritura 410 Fecha 18/02/2014 Recibo No. 410
 Cl. Contrato Valor Derechos Completas Sencillas 3



República de Colombia
 Notaría Treinta y Nueve de Bogotá
 Miguel Arturo Linero de Cambil
 No. 39
 Calle 119 No. 14-26

Cl. Contrato	Valor	Derechos	Completas	Sencillas
CONTRATO DE COMPRA Y VENTA ABIERTA CON LIMI	10,000,000	45,694		
		0	0	
		0	0	
		0	0	
		0	0	

Comparecientes

VENDORES JACOME DOUGLAS SEBASTIAN 17111390

COMPRADOR MAYNIELO ANTONES 7929/344

LIQUIDACION

Salario de Dependencia	12	6,950	
Salario		6,950	
Aporte Especial Fondo		0	
SUB-TOTAL			13,900

DERECHOS NOTARIALES

Derechos Resol. 0068 de Ene. 9 2014)		45,694	
Imposte (6)		18,000	
Horas copias (27)		81,000	
Autenticaciones (0)		0	
Notas de Referencia (0)		0	
Certificaciones (0)		0	
Impresiones (1)		5,300	
Fotocopias (0)		0	
Telegramas		0	
		0	
		149,694	
		23,583	

187,777

Son: Ciento Ochenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos Mts.

Liquidador _____ Cajero _____ Interesado _____

MIGUEL ARTURO
 LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39



YOLIMA MARIA
 ARCELO ORDOÑEZ
 NOTARIA ENCARGADA



18-02-2014 10:45:34

ELECTRÓNICO

NIT. 8.743.239-0

W
Z

U

L

Z

U

U



01

* 1 3 : 8 5 , 4 7 8 2 3 *

16^{ls}



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

410

SEDE CHAPINERO

11 DE FEBRERO DE 2014 HORA 11:02:25

R040734492

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
N.I.T. : 850504826-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00168075 DEL 22 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVIADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$17,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 77-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@ASONET.ORG.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 77-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@ASONET.ORG.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.220, NOTARIA 1A. DE BOGOTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1.982 BAJO EL NUMERO - 113.660 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VELASQUEZ JACOME & CIA S. EN C.

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
2386 2-V-1.984 29 BOGOTA 17-VI-1.984 - 152.749

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ES LA PRECAUTELACION DE UN PATRIMONIO SOCIAL MEDIANTE INVERSIONES INMOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA: A- EXPLORAR, EXPLOTAR, TRANSFORMAR, TRANSPORTAR, BENEFICIAR, COMERCIALIZAR CON TODO TIPO DE MINAS Y MINERALES. B- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO



YOLIMA MARIA BARCELO ORDONEZ NOTARIA ENCARGADA



ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. C- INTERVENIR ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDOR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. E- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES QUE ARBITREN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. I- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. J- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES, TECNICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)		
VELASQUEZ JACOME DOUGLAS	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
VELASQUEZ JACOME ASENETH	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
- SOCIOS COMANDITARIO(S)		
VELASQUEZ CECILIA JACOME DE	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
VELASQUEZ JACOME JAIRO	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
VELASQUEZ JACOME GLADYS	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
GALVAN NURY VELASQUEZ DE	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
UMAÑA CAROLINA VELASQUEZ DE	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
CAPPIETELLO CLARA STELLA VELASQUEZ DE	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
VELASQUEZ JACOME NELSON	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
VELASQUEZ JACOME LUZ KELLY	*****	
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR:\$100,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 0.00		VALOR :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS ESTARAN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES DOUGLAS VELASQUEZ JACOME Y ASENETH VELASQUEZ JACOME, QUIENES PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR LIBREMENTE, SIN LIMITACION ALGUNA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD LO MISMO QUE CONFE-

18



* 01 * CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA * 1 3 8 5 4 7 8 2 4 *

410



SEDE CHAPINER

11 DE FEBRERO DE 2014

HORA 11:02:25

R040734492

PAGINA: 2 de 2

* * * * *



RIR TODA CLASE DE PODERES. LOS SOCIOS GESTORES NO PODRAN CEDER NI TRANSMITIR LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES AUNQUE PODRAN DELEGAR LIBREMENTE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS, SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, LOS SOCIOS COMANDITARIOS PODRAN CEDER SUS DERECHOS ENTRE SI, POR MEDIO DE SIMPLE DOCUMENTO AUTENTICADO Y NOTIFICANDO LA CESION A LA SOCIEDAD; PERO NO PODRAN CEDER SUS DERECHOS A EXTRAÑOS, NI EN PARTE NI EN TODO, SIN AUTORIZACION DE LOS GESTORES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 5 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcahitno notarial



CA05348724

Josepman Esteban R

BUQUE EN FERIA LINEERO DE CAMBI



NOTARIO JO
VOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ MARIA ENCARGADA

[Handwritten signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 072-17-13

410

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 08:39:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:SUTAMARCHAN VEREDA:SUTAMARCHAN
FECHA APERTURA: 30-11-1982 RADICACION: 3094 CON: CERTIFICADO DE: 30-07-1982
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: "DESDE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ESQUINA DE LA CERCA DIVISORIA DE LA FINCA REVENTINA, Y LA FINCA DE MENSIO DURAN O SEA DOSCIENTOS QUINCE METROS (215) EL NORTE DE LA QUEBRADA REVENTINA POR TODA LA CEJA A DAR A LA PROTADA DEL CAMINO QUE VA A SUTAMARCHAN O SEA EL #02 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL SEÑOR NEMESIO DURAN Y HEREDEROS DE PRIMITIVO PAEZ DE AQUI CON DIRECCION N.E NOROESTE POR TODA LA CEJA DE LA MISMA CORDILLERA A DAR A LA QUEBRADA DE GUEVARA O SEA EL MOJON # 3 QUE EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ANISETO VILLAMIL Y HONORETE BURGOS DE AQUI QUEBRADA DE GUEVARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA MATA ALISO O SEA LA CERCA DIVISORIA CON TERRENOS DEL SEÑOR GUMERCINDO VILLAMIL O SEA EL MOJON # 04 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES ABELARDO VILLAMIL HEREDEROS DE RAFAEL CASTELLANOS SANTOS VILLAMIL DE AQUI CON UN ANGULO DE 90 GRADOS Y 43' SIGUIENDO EN DIRECCION 53 GRADOS 35'W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 266 METROS A DAR AL MOJON #5 DE AQUI CON UN ANGULO DE 86 GRADOS 27' DERECHA DIRECCION N. 62 GRADOS 00'W, LINEA RECTA UNA LONGITUD DE 74.00 METROS A DAR AL MOJON #06 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE JOSE CASTELLANOS DE AQUI CON UN ANGULO DE 61 GRADOS 03' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W LINEA RECTA EN UNA LONGITUD DE 190 METROS, A DAR AL MOJON #07 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TIERRAS DEL SEÑOR JOSE CASTELLANOS EUFRACIO PAEZ DE AQUI EN UNA ANGULO DE 78 GRADOS 58' DERECHA DIRECCION 5 GRADOS 80'00'W Y UNA LONGITUD DE 66 METROS A DAR AL MOJON #08 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 00' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W, Y UNA LONGITUD DE 62.00 METROS A DAR AL MOJON # 09 DE AQUI CON UN ANGULO DE 31 GRADOS 38' IZQUIERDA DIRECCION 510 GRADOS 00'W Y UNA LONGITUD DE 58 METROS A DAR AL MOJON #10 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 38 GRADOS 26' IZQUIERDA DIRECCION 528 GRADOS 00' EY UNA LONGITUD DE 44 METROS A DAR AL MOJON #11 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 33 GRADOS 26' DERECHA DIRECCION 55 GRADOS 00' E Y UNA LONGITUD DE 85.35 METROS A DAR AL MOJON # 12 EN TODO ESTE TRAYECTO O SEA DESDE EL MOJON #7 COLINDA CON TERRENOS DE EUFRACIO PAEZ DE AQUI CON UN ANGULO DE 30 GRADOS 22' LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 500 METROS O SEA EL MOJON # 13 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE 8, HACIENDA REVENTINA DE AQUI CON UN ANGULO DE 35 GRADOS 30' DERECHA LINEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA ESTE LOTE TIENE UNA AREA DE 136 FANEGADAS.

COMPLEMENTACION:

VELASQUEZ JORGE A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE COMUNIDAD CON VELASQUEZ JOSE R. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA #618 DEL 1 DE MARZO DE 1949 DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1949 EN EL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FOLIO 218 PARTIDA 582.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . FINCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

6010

RADICACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1982 Radicacion: 3094 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3066 del: 30-07-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

MIGUEL ANTONIO LINERO DE CAMBEL NOTARIO 37

YOLIMA MARIA MARCELO ORDONEZ NOTARIA ENCARGADA

Handwritten signature



Página 2

Nro Matricula: 072-17713

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 08:39:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S.EN C.

X

1

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-1982 Radicacion: 3095

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4776 del: 24-11-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

X

2

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-913

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0148 del: 18-02-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CHIQUINQUIRA

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2008-0162 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE VILLAMIL EDGAR EDUARDO

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

X

2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-02-2013 Radicacion: 2013-625

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2942 del: 05-10-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C. 8605048260

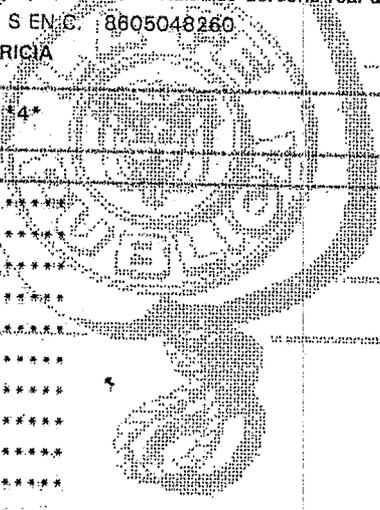
A: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA

8605048260

51822826

3

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4*



DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO J



410

Nro. Matricula: 072-17713

Pagina 3

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 08:39:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

UJARIO: LIQUIDA4 Impraso por: LIQUIDA4

URNO: 2014-3852

FECHA: 11-02-2014

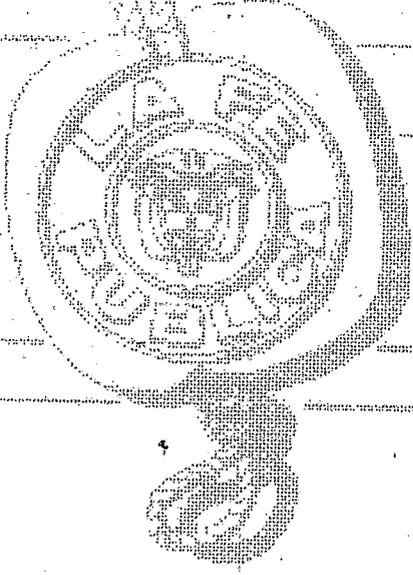


República de Colombia

Responsabilidad notarial para todo el territorio de la República de Colombia. El registro de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

[Handwritten signature]

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



YOLIMA MARIA
BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIA ENCARGADA

[Handwritten signature]



Ca033487272



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN
NIT. 800030988-1
SECRETARIA DE hacienda MUNICIPAL

410

22

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN (Boyacá)

CERTIFICA:

Que en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sutamarchán, el predio identificado catastralmente con el No. 000000020211000, denominado Reventiva, Ubicado en la Vereda de Cañon, de propiedad de VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE. NO está incluido dentro de ninguna área objeto de Contribución de VALORIZACION, ni ningún otro Impuesto excepto de Impuesto Predial.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado en Sutamarchán, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014).

Por: Sonia Patricia Forero Rivera
SONIA PATRICIA FORERO RIVERA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



**MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39**



Sutamarchán compromiso de todos
Calle 4 No. 3-25 telefax (091) 7251467 - (091) 7251255

410

Bogotá, 13 de febrero de 2014

Señor(es)
DOUGLAS SEBASTIÁN VELÁSQUEZ JACOME
Representante Legal de:
VELÁSQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.
Bogotá D.C.

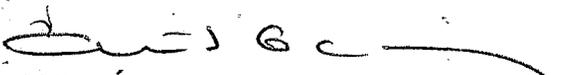
Me permito informarle que en la fecha le he aprobado un cupo de crédito por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.00 m.ete.)**, por concepto de capital.

Este valor no implica el endeudamiento que usted pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de ésta cuantía, se deja establecer que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas.

Por tanto, el único fin de esta certificación es de cumplir con lo preceptuado en artículo 15 del Decreto 172 del 28 de enero de 1992 a efectos de la determinación de los gastos Notariales de Registro y Beneficencia

Atentamente


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. No. 39.297.344

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 37

YOLIMA MARCELO ORDÓZGO
NOTARIA ENCARGADA




República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ic

CO
N
Z
L
B
N
E



GAVIRIA

410

24

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04117676

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	9	5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32											

Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
VELASQUEZ JACOME ASENNETH											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)					
C.C.No. 20.309.772 DE BOGOTA - - -						FEMENINO					

Datos de la defunción											
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.											
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción			
Año	2	0	3	Mes	0	1	Día	2	3	07:18 AM	A- 1475563.
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
-						-					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		SERGIO JULIAN GOMEZ A. R.M.N o. 80411208					

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
EDGAR DAVID REGINO HERNANDEZ											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					
C.C.No. 15.030.154 DE LORICA / CORDOBA											

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
-											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					
-						-					

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
-											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					
-						-					

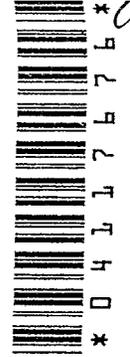
Fecha de inscripción						Nombre y cargo del funcionario que autoriza					
Año	2	0	3	Mes	0	1	Día	2	4	MARTHA RONDON A. NOTARIA 32 ENC	

ESPACIO PARA NOTAS											
PADRES: JORGE VELASQUEZ / CECILIA JACOME MARTHA RONDON A. NOTARIA TREINTA Y DOS (E)											

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTICULO 114 Y 115 DECRETO 1260/70)
BOGOTA D.C.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

LUIS GUILLERMO TELLO FLOREZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
(DECRETO 1534 DE 1989)
NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.

13 FEB 2014



República de Colombia
LINEA DE CAMBIO
MIGUEL ANTONIO LINERO DE CAMBIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO



410

El Tesorero Municipal de SUTAMARCHAN certifica que el Predio identificado con Número Catastral
 0000000020211000 denominado REVENTIVA VDA CANON ubicado en VEREDA CAÑON
 con Area de Terreno 38 Hectareas 5,000 Metros² Metros Construidos
 con avalúo para el año 2,014 de \$ 34,420,000 con los siguientes propietarios registrados :

VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año 2,014

Motivo del Paz y Salvo : tramites varios.

Fecha de Expedición : 11/02/2014 Válido hasta 31/12/2014 Número 0093 Valor 11,000

BOYACA
MUNICIPALIDAD DE SUTAMARCHAN
Por [Signature]
 Tesorero Municipal

MIGUEL ARTURO
 LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO





República de Colombia



Aa011595703

410

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la -Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento.

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial código de barras números:

Aa011595698 Aa011595699 Aa011595700 Aa011595704 Aa011595702 Aa011595703

Resolución No. 0088 de enero 09 de 2014

Derechos Notariales \$ 45.694

IVA \$ 23.983

Superintendencia \$ 6.950

Fondo Notariado \$ 6.950

LOS COMPARECIENTES

[Signature]
DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME

C.C. 17 111390

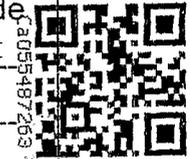
En su calidad de Socio Gestor de:

VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

NIT No. 860.504.826-0

TEL: 5416444 3164697740

Dirección: C.R. 54 #4-10

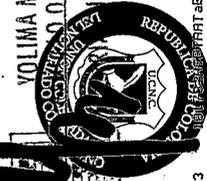


3055487203

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL



YOLIMA MARIA OSORIO ORDONEZ



República de Colombia



Correo Electrónico:

Actividad Económica:

(Resolución 239 del 27 / 11 / 2013 UIAF y Circular 1536 /13 Supernotariado)

andres
ANDRES GOUFFRAY NIETO

C. C. No. 79202-344

TEL: 5416444

Dirección: Cll. 54 No. 4-10

Correo Electrónico: *agouffray@gmail.com*

Actividad Económica: *Abogado*

(Resolución 239 del 27 / 11 / 2013 UIAF y Circular 1536 /13 Supernotariado)

Estado Civil



[Handwritten signature]

MIGUEL ARTURO LINERO DE CABIL

NOTARIO TREINTA Y NUEVE



[Handwritten flourish]

Irma a cierre/fm.
T-0459 Fecha: 11/02/2014



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0410 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 15 HOJAS UTILES CON DESTINO A: ANDRES GOUFFRAY NIETO. C.C79.297.344.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 25 DIAS DE MES FEBRERO DEL AÑO 2014

Elaboro:LEYDI.C

[Handwritten signature]

**YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA**



**MARIA
BARCELO ORDÓÑEZ
NOTARIA ENCARGADA**



27-11-2013 10:17:06TTUJUBACSJ
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca055487333

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 10 de Mayo de 2014 a las 10:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-1293 se calificaron las siguientes matriculas:
17713

Nro Matricula: 17713

CIRCULO DE REGISTRO: 072 CHIQUINQUIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: SUTAMARCHAN DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . FINCA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2014 Radicacion: 2014-1293
Documento: ESCRITURA 410 del: 18-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S-EN C. 8605048260
A: GOUFFRAY NIETO ANDRES 79297344

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	10 MAY 2014	

ABOGADO6,

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad domiciliado en de Bogotá, identificado con C.C. No. 79'297.344 de Bogota y T.P. No. 51.916, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito formulo demanda ejecutiva con titulo hipotecario, de menor cuantía, en contra de la sociedad que con domicilio en Bogotá, gira con la denominación social de VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., representada legalmente por DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que se decrete auto de mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., correspondiente al pagaré otorgado por DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME y la Sociedad VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., en forma solidaria y mancomunada, el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.

2. Por la suma de \$ 946.126.00 Mcte., correspondiente al saldo de intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados en el periodo del 14 de marzo al 13 de abril de 2.014 (2.46% nominal mensual).

3. Por la suma de \$ 980.000.00 Mcte., correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados en el periodo del 14 de abril al 13 de mayo de 2.014 (2.45% nominal mensual).

4. Por los interés moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados desde el 14 de mayo de 2.014 (2.45% nominal mensual) hasta que se verifique su pago.

5. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchán departamento de Boyacá, cuyos linderos son los siguientes: "Desde un mojón de piedra situado en la esquina de la cerca divisoria de la Finca "Reventivá" y la Finca de Mensio Durán o sea a doscientos quince (215 mts) metros al Norte de la quebrada Reventivá por toda la ceja a dar a la portada del camino que va a Sutamarchán o sea el No. 02 en todo este trayecto colinda con terrenos del Señor Nemesio Durán y Herederos de Primitivo Páez de aquí con dirección N.E. Noroeste por toda la ceja de la misma cordillera a dar a la Quebrada de Guevara o sea el mojón No. 03 que en todo este trayecto colinda con terrenos de herederos de Aniceto Villamil y Honorete Burgos de aquí quebrada de Guevara arriba hasta encontrar una mata aliso o sea la cerca divisoria con terrenos del Señor Gumercindo Villamil o sea el mojón No. 04 en todo este trayecto colinda con terrenos de los señores Abelardo Villamil Herederos de Rafael Castellanos Santos Villamil de aquí con un ángulo de 90 grados y 43' siguiendo en dirección 53 grados 35'W, línea recta y una longitud de 266 metros a dar al mojón No. 05 de aquí con un ángulo de 86 grados 27' derecha dirección No. 62 grados 00'W, línea recta una longitud de 74.00 metros a dar al mojón No. 06 en todo este trayecto colinda con terrenos de José Castellanos de aquí con un ángulo de 61 grados 00' izquierda dirección 451

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

grados 00'w línea recta en una longitud de 190 metros, a dar al mojón No. 07 en todo este trayecto colinda con tierras del Señor José Castellanos Eufrasio Páez de aquí en un ángulo de 78 grados 58'derecha dirección 5 grados 80'00 W y una longitud de 66 metros a dar al mojón No. 08 de aquí con un ángulo de 38 grados 00'izquierda dirección 541 grados 00W, y una longitud de 52.00 metros a dar mojón No. 09 de aquí con un ángulo de 31 grados 38'izquierda dirección 510 grados 00WY una longitud de 58 metros a dar al mojón No. 010 de aquí con un ángulo de 38 grados 26'izquierda dirección 528 grados. 00'EY una longitud de 44 metros a dar al mojón No. 011 de aquí con un ángulo de 33 grados 26'derecha dirección 55 grados 00É, y una longitud de 85,35 metros a dar al Mojón No. 012 en todo este trayecto o sea desde el mojón No. 007 colinda con terrenos de Eufrasio Páez de aquí con un ángulo de 30 grados 22'línea recta y una longitud de 500 metros o sea el mojón No. 013 en todo este trayecto colinda con terrenos del lote 8, Hacienda Reventivá de aquí con un ángulo de 35 grados 30'derecha línea recta a dar al primer lindero punto de partida y encierra". El área que comprende los linderos de este lote es de ciento treinta y seis fanegadas (136 fgdas.)

PARAGRAFO: Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y la Cédula Catastral No. 000000020211000.

6. Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 5to. del Art. 468 del C.G.P., la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se le pague a la parte demandada, la suma de dinero materia de ejecución que se tramita ante su despacho. En caso de que la garantía no alcance se deberá dar aplicación al parágrafo 6º. No. 5 del Art. 468 del C.G.P.

7. Solicito adicionalmente el auto de mandamiento ejecutivo, se condene a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que por el presente proceso se causen.

HECHOS

1. La Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., y DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, suscribieron, en forma solidaria y mancomunada, un pagaré por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., otorgado el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.

2. Como garantía para el pago de estas y otras obligaciones, se gravó con hipoteca Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchán departamento de Boyacá, cuyos linderos son los siguientes: "Desde un mojón de piedra situado en la esquina de la cerca divisoria de la Finca "Reventivá" y la Finca de Mensio Durán o sea a doscientos quince (215 mts) metros al Norte de la quebrada Reventivá por toda la ceja a dar a la portada del camino que va a Sutamarchán o sea el No. 02 en todo este trayecto colinda con terrenos del Señor Nemesio Durán y Herederos de Primitivo Páez de aquí con dirección N.E. Noroeste por toda la ceja de la misma cordillera a dar a la Quebrada de Guevara o sea el mojón No. 03 que en todo este trayecto colinda con terrenos de herederos de Aniceto Villamil y Honorete Burgos de aquí quebrada de Guevara arriba hasta encontrar una mata aliso o sea la cerca divisoria con terrenos del Señor Gumercindo Villamil o sea el mojón No. 04 en todo este trayecto colinda con terrenos de los señores Abelardo Villamil Herederos de Rafael Castellanos Santos Villamil de aquí con un ángulo de 90 grados y 43' siguiendo en dirección 53

grados 35'W, línea recta y una longitud de 266 metros a dar al mojón No. 05 de aquí con un ángulo de 86 grados 27' derecha dirección No. 62 grados 00'W, línea recta una longitud de 74.00 metros a dar al mojón No. 06 en todo este trayecto colinda con terrenos de José Castellanos de aquí con un ángulo de 61 grados 00'izquierda dirección 451 grados 00'w línea recta en una longitud de 190 metros, a dar al mojón No. 07 en todo este trayecto colinda con tierras del Señor José Castellanos Eufrasio Páez de aquí en un ángulo de 78 grados 58'derecha dirección 5 grados 80'00 W y una longitud de 66 metros a dar al mojón No. 08 de aquí con un ángulo de 38 grados 00'izquierda dirección 541 grados 00W, y una longitud de 52.00 metros a dar mojón No. 09 de aquí con un ángulo de 31 grados 38'izquierda dirección 510 grados 00WY una longitud de 58 metros a dar al mojón No. 010 de aquí con un ángulo de 38 grados 26'izquierda dirección 528 grados. 00'EY una longitud de 44 metros a dar al mojón No. 011 de aquí con un ángulo de 33 grados 26'derecha dirección 55 grados 00É, y una longitud de 85,35 metros a dar al Mojón No. 012 en todo este trayecto o sea desde el mojón No. 007 colinda con terrenos de Eufrasio Páez de aquí con un ángulo de 30 grados 22' línea recta y una longitud de 500 metros o sea el mojón No. 013 en todo este trayecto colinda con terrenos del lote 8, Hacienda Reventivá de aquí con un ángulo de 35 grados 30'derecha línea recta a dar al primer lindero punto de partida y encierra". El área que comprende los linderos de este lote es de ciento treinta y seis fanegadas (136 fgdas.)

PARAGRAFO: Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y la Cédula Catastral No. 000000020211000.

4. La Sociedad demandada adeuda el capital y los intereses moratorios a partir del 14 de marzo de 2.014, habiendo incurrido en mora desde el 13 de marzo de 2.014.

5. El pagare base de esta ejecución contiene Cláusula aceleratoria que permite hacer exigible la totalidad de la obligación por el incumplimiento en el pago de los intereses de mora.

6. Se trata de una obligación clara, líquida, expresa y actualmente exigible.

7. Las agencias en derecho deberán ser liquidadas a la tarifa establecida por el Colegio de Abogados de Bogotá, de conformidad con lo establecido en casa uno de los pagarés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos:

Art. 422 y 468 y siguientes del Código General del proceso.

Demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la cuantía inferior a 90 salarios mínimos, (\$55'440.000.00 Mcte.) y por el domicilio de la parte demandada es Usted competente, Señor Juez.

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Original y copia de la demanda.
2. Una (a) copia para el traslado.
3. Original del pagaré por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., otorgado el 14 de febrero de 2.014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.
4. Primera copia de la escritura pública No. 410 de fecha 18 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, hipoteca de VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. a favor de ANDRES GOUFFRAY NIETO.
5. Certificado de libertad No. 072 – 17713 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
6. Original del certificado de existencia y representación legal de VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

TRAMITE

Tramítense conforme a la Sección Segunda, Título único, Capítulo IV del Libro Tercero del C.G.P.

NOTIFICACIONES

A la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. en la Carrera 9 No. 77 – 66 y en la Carrera 1 No. 70 A – 45 Apto. 402 de esta Ciudad de Bogotá.

A la parte demandante y suscrito en la Calle 54 No. 4 – 10 de Bogotá.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá
T.P. No. 51.916

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

15 MAY 2014

Nombre: _____
Apellido: _____

Compania: *Andus Gouffray Nulto*

Quitar: CIL D' *79 297 344* *Dta*

T.P. No. *57-9-16* *C.S.J.*

Fecha: _____
Firma: *[Signature]*

Sec. elab.:

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 15/May/2014

2014

पुथघ

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

FECHA DE REPARTO: 15/05/2014 05:11:16p.m.

SECUENCIA: 10749

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79297344

ANDRESCOUFRA Y NIETO

COUFRA Y NIETO

346

01

79297344

COUFRA Y NIETO

COUFRA Y NIETO

03

ANDRESCOUFRA Y NIETO

COUFRA Y NIETO

SERVACIONES:

KY30KELI003

FUNCIONARIO DE REPARTO

dgomezg

REPARTO003
7170171

v. 2.0

17

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RAD 1100140030462014- 346

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY: 16 MAY. 2014

VIENE CON ANEXOS:

COMPLETOS:

INCOMPLETOS:

TRASLADOS:

COPIA ARCHIVO:

CAUTELARES:

OBSERVACIONES:

Copia Archivo sin Anexos

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Mayo diecinueve (19) de dos mil catorce

(2014).

No.110014003046-2014-00346-00

Se NIÉGA el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento base de la acción no reúne a cabalidad las exigencias del numeral 4º del Art.709 del C. de Co., esto es la forma de vencimiento.

Nótese que en el citado documento se indica como fecha de vencimiento final de la obligación, 14 de Julio de 2014, data que a la presente no se ha cumplido y por lo tanto no se da el requisito de exigibilidad de que trata la norma en cita.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ~~77~~ en el día de hoy 12^o MAYO 2014

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUEZ 46 CIVIL M. PAL

2014-05-14 15:48

Ref. Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO VS. VELASQUEZ JACOME Y CIA.
S. EN C.

No. 2014 - 346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en mi propio nombre y como parte actora en el presente asunto, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición **y en subsidio de apelación** en contra el auto niega el mandamiento de pago, para que se revoque en su integridad, por estar indebidamente motivado y ser contra legem, por los siguientes motivos:

1. El pagaré por valor de \$ 40.000.000.00 Mcte., otorgado por la Sociedad demandada, contiene cláusula aceleratoria, o de exigibilidad anticipada, del siguiente tenor:

*"Cláusula aceleratoria: **La obligación, se hará exigible en su totalidad** cuando se incumpla con el pago de uno cualquiera de los instalamentos o cuotas pactadas, **los intereses de plazo,** nos encontremos en notoria insolvencia, o se nos demande ejecutivamente.*

2. Esta es una cláusula aceleratoria automática, que faculta al acreedor ejercer la acción cambiaria que del título valor se desprende, verificada la causal de aceleración como en el presente asunto sucede.

3. Se debe entender, en general que, cuando las partes han pactado en el negocio jurídico, una cláusula de exigibilidad anticipada, en el momento de interponer como pretensión el pago total de la obligación, resulta por lo general, inoficiosa la especificación exacta de cada uno de los instalamentos. Esto se debe a que cuando aquella entra a operar, el plazo desaparece y se anticipa el momento en que habría de ser exigible la prestación, mutándose de una obligación de plazos a una pura y simple, y por tanto a una sola prestación la de dar una suma de dinero. No obstante, aún mediando este tipo de cláusula, no deja en algunos casos de ser necesaria la descripción de cada uno de los instalamentos causados, pero ello queda sujeto a cada caso en concreto.

Calle 54 No. 4-10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.

4. Si se pretende hacer efectiva esta cláusula, resulta fundamental establecer el momento en que comienza a regir, de lo contrario no podría definirse el monto del saldo insoluto sobre el cual se han de causar los intereses moratorios, pues sería incorrecto afirmar que por el solo pacto de la cláusula de exigibilidad anticipada, y producido el incumplimiento se ocasionan intereses moratorios sobre todo el valor de la obligación, toda vez que pueden haberse causado cuotas que se hayan cancelado o no, antes de la realización de la cláusula aceleratoria.

5. La Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ya hace muchos años, en sentencia del trece (13) de enero del mil novecientos noventa y ocho (1998) (Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla), adoptó una postura doctrinal en la que distingue la existencia, de dos clases de cláusulas de exigibilidad anticipada, ambas originadas en el contenido de las declaraciones de voluntad de las partes contratantes. La primera, llamada "automática", parte de aquellas disposiciones contractuales donde el sujeto pasivo, renuncia al plazo como derecho que es, y admite sin necesidad alguna de previo aviso o de actuación especial, de la contraparte, se haga efectiva la cláusula desde el mismo instante en que incumpla una cualquiera de las obligaciones a la que ella se condicione.

6. La segunda, denominada "facultativa", donde el obligado acepta la cláusula, pero otorgando tan solo una facultad al acreedor de hacerla efectiva, verbi gracia, cuando se precisan estipulaciones tales como "podrá" o se le "permitirá", en consecuencia entiende el Tribunal que tal prerrogativa, a diferencia de la automática, requiere de actos idóneos que permitan al deudor conocer la intención de la contraparte, en el sentido de querer hacer efectiva la extinción del plazo y la exigibilidad de toda obligación.

7. Desde luego, este cuerpo colegiado aclara el sentido que le corresponde a los actos que debe realizar el acreedor. De este explica que no es un requerimiento, sino actuaciones que permiten el conocimiento del deudor sobre la situación actual entorno a la relación obligacional. Podemos agregar, que inclusive es el cumplimiento de las cargas de lealtad y advertencia a las cuales debe estar sometido todo sujeto para la contraparte. A falta de aquella clase actos descritos, es la presentación de la demanda la que se entenderá por tal, y aunque no es el único, de no existir prueba que demuestre lo contrario, es este el que interesa para la efectividad de la cláusula aceleratoria.

8. La importancia de esta distinción, que en últimas tiene por fuente la voluntad de las partes dispuesta en el negocio jurídico suscrito, radica en establecer un criterio temporal para determinar desde cuando se produce la extinción del plazo. Sobre todo cuando en la obligación periódica algunos instalamentos exigibles con anterioridad al ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada aún no se han cancelado. Por estas razones, y con el objeto de determinar las pretensiones en el

libelo introductorio debe tomarse en consideración si la cláusula pactada lo fue con carácter automático o facultativo.

9. En el presente caso, el pagaré base del recaudo ejecutivo contiene una cláusula aceleratoria automática, como quiera que el título valor allegado al proceso dispone que "La obligación se hará exigible.." por lo que es la fecha de vencimiento del 14 de julio de 2.014, se anticipa de manera automática a la mora que en que ha incurrido la sociedad demandada.

Con base en lo anterior me permito solicitar a usted la revocatoria del auto atacado, en su integridad.

Atentamente,



ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344.
T. P. 51.916

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. Mayo 30 14
Los autos del Recurso de Reposición

[Handwritten signature]
SEP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003046-2014-00346-00

Bogotá D.C. Quince de Julio de dos mil catorce

ASUNTO A TRATAR

El Despacho entra a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al subsidiario de apelación, interpuestos por la parte demandante en contra del auto que negó mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos del recurrente se centran en que es procedente hacer exigible la cláusula aceleratoria cuando se incumpla con el pago de uno cualquiera de los instalamentos o cuotas pactadas.

Aduce que en el presente caso, el pagaré base del recaudo ejecutivo, contiene una cláusula aceleratoria automática, la cual indica: "Cláusula aceleratoria: La obligación, se hará exigible en su totalidad cuando se incumpla con el pago de uno cualquiera de los instalamentos o cuotas pactadas, los intereses de plazo, nos encontremos en notoria insolvencia, o se nos demande ejecutivamente"

Como quiera que el título valor allegado al proceso dispone que la obligación se hará exigible, por lo que es la fecha de vencimiento del 14 de julio de 2014, se anticipa de manera automática a la mora que ha incurrido la sociedad demandada, dada la cláusula aceleratoria pactada en el documento arrimado como primigenio de la acción.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 348 C.P.C.) Siendo así las cosas, debe revisarse la legalidad del auto atacado.

PARA EL CASO EN CONCRETO

La cláusula aceleratoria es aquella en virtud de la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse por cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

38

y haciendo exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

Verificado el título base de la ejecución, se tiene que la obligación que se pretende ejecutar, se estipuló que la misma debía ser cancelada en una sola cuota esto es, el día 14 de julio de 2014, y a la vez se pactó la cláusula aceleratoria según la cual la obligación se hacía exigible en su totalidad cuando se incumpla con el pago, "(...) los intereses de plazo". Nótese que en la demanda se deprecia librar orden de pago por los intereses de mora desde el 14 de marzo de 2014.

Siendo así las cosas se avizora que el proveído atacado será revocado y en su lugar se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 19 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **NO CONCEDER** el recurso de alzada, por sustracción de materia.
3. En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Ed P
EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ
(2)

AGE

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 114
Fecha: 11.6 AOU. 2014

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003046-2014-00346-00

Bogotá D.C. Quince de Julio de dos mil catorce

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C. P. C. y del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000 m/cte por concepto del capital.
2. Por la suma de \$1.926.126 correspondiente intereses moratorios liquidados al 2.46% mensual correspondiente al periodo del 14 de marzo al 13 de mayo de 2014.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o el mismo lapso de tiempo para excepcionar, si a bien lo tiene.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de hipoteca. Oficiarse para su inscripción al registrador del II. PP., del lugar.

Se reconoce personería para obrar en nombre propio al Dr. ANDRÉS GOUFFRAY NIETO por ser abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

(2)

AGE

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 114

Fecha: 11 de JUL. 2014



40

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1828
21 de Agosto de 2014.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00
de ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y
CIA S. EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 15 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO PREVENTIVO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 – 17713, denunciado como propiedad del demandado **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.**

Cedula de ciudadanía demandante: **79.297.344**

NIT demandado: **860.504.826 – 0**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,

CONCEPCION ESCOBAR RINCON
Secretaria (e)

Jisel Torana
cc 10101943-17
Autorizada
29/08/14

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

07600 10-SEP-14 16:45

Ref: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014 – 346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, se sirva corregir el oficio mediante el cual se decretó el embargo preventivo en el presente asunto por un error en el Numero del Folio de matrícula inmobiliaria. Se aclara que el embargo del inmueble objeto de esta ejecución debe recaer sobre el siguiente bien inmueble:

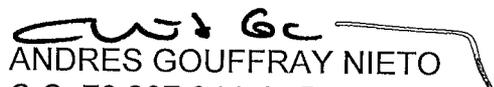
1. El embargo y secuestro del Globo de terreno ubicado en el Municipio de Sutamarchán Boyacá, al que le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **072-17713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad de la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C., y no como aparece en el oficio No. 1828 de agosto 21 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio.

ANEXO

1. Original y copia del oficio No. 1828 de agosto 21 de 2014 dirigida al registrador de instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916



42

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1828
21 de Agosto de 2014.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00
de ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y
CIA S. EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 15 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO PREVENTIVO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 – 17713, denunciado como propiedad del demandado **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.**

Cedula de ciudadanía demandante: **79.297.344**

NIT demandado: **860.504.826 – 0**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,


CONCEPCION ESCOBAR RINCON
Secretaria (e)





43

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1828
21 de Agosto de 2014.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Zona Respectiva
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00
de ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y
CIA S. EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 15 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO PREVENTIVO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 – 17713, denunciado como propiedad del demandado **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.**

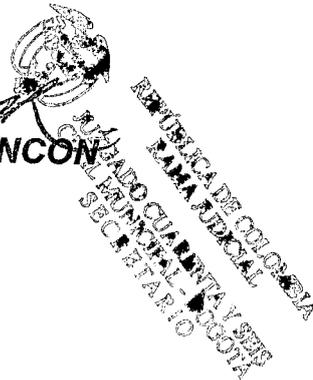
Cedula de ciudadanía demandante: **79.297.344**

NIT demandado: **860.504.826 – 0**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,


CONCEPCION ESCOBAR RINCON
Secretaria (e)



JUZGADO 40
S E C 101 SEP 2014
Banco P.C.
Los...
nuevo Oficio para Instructores
Publicos

No. 11004003046-2014-00346-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., septiembre dieciséis de dos mil catorce.

Teniendo en cuenta la petición elevada en escrito que antecede, para la inscripción de la medida de embargo, respecto del inmueble objeto de hipoteca identificado con el número de matrícula inmobiliaria 072-17713, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Escrito

No. 138

Fecha: 18 SET 2014

Secretario



5

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1828

29 de Septiembre de 2014.

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Zona Respectiva
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00
de ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y
CIA S. EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 15 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO PREVENTIVO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **072 – 17713**, denunciado como propiedad del demandado **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.**

Cedula de ciudadanía demandante: **79.297.344**

NIT demandado: 860.504.826 – 0

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,

ALEXANDRA GONZALEZ ESPINOSA

Secretaria (e)

Yisel Triana
Autorizada Ote.
CC 1010194317
10/02/15

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D. *Municipal*

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ - COLOMBIA
2014 SEPT 16 10:53 AM

Ref. Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014-0346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitar lo se resuelva la solicitud de embargo, formulada desde el 16 de septiembre de 2.014, consideraciones:

1. Mediante auto de fecha 16 de Septiembre de 2014, se ORDENO por parte del Despacho OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con el fin de informarle el numero correcto de folio de matrícula Inmobiliario sobre el cual recaía la medida cautelar de embargo decretada en el proceso de la referencia .
2. A la fecha no se ha realizado el oficio correspondiente por parte del Despacho.

Por lo anterior, solicito comedidamente se proceda por parte de la del Juzgado a la elaboración del oficio en mención.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

47

OFICIO No. 0270

11 de febrero de 2015.

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Chiquinquirá Boyacá.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00 de
ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 16 de septiembre del año 2014o, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO PREVENTIVO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **072 - 17713**, denunciado como propiedad del demandado VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. con Nit. No. 860504826-0.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,


JOSE HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario.

24/02/2015
Yisel Triana
retro Oficio



48
JUEZ 46 CIVIL M. PAL

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

11659 4-MAY-15 16:30

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014 - 346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar el emplazamiento de la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., conforme a lo estatuido en el Art. 318 del C.P.C., toda vez que desconozco paradero, lugar de residencia, habitación o trabajo de la demandada y no aparece en el directorio telefónico.

Adjunto los siguientes documentos en original:

1. Una (1) certificación de entrega de notificación por aviso, firmada por Auxiliar Operativo de INTER RAPIDISIMO LTDA, fechada en abril 28 de 2015, devuelta porque la sociedad demandada cambió de domicilio.
2. Factura de venta No. 7000004366933 fechada en abril 22 de 2015.
3. Una (1) certificación de entrega de notificación por aviso, firmada por Auxiliar Operativo de INTER RAPIDISIMO LTDA, fechada en abril 27 de 2015, devuelta porque el destinatario es desconocido.
4. Factura de venta No. 700004367016 fechada en abril 22 de 2015.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916

Calle 54 No. 4 - 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

Generales: **INTER**
servicios de Mensaje
189 expedida por el
ante contrato por el
Servicios Postales
Servicio Postal de Colombia
y/o destinatario, co
do al destinatario, co
acepta, autoriza y c
los terminos y c
o Giros, contratos y
puntos de venta de
disimo.com/index
ER RAPIDISIMO
a y autoriza expresamente
S.A., a reportar al
al Cobro el servicio de
antes a la fecha de
autoriza expresamente
a aplicar la política
-2013, habiéndose
s registradas
da responsables en
or la inexactitud
s enviados por
serán destinados
almente que
los postales N
re a enviar, de
competentes,
se genera a
cámara de
los efectos de
S.A., es la
ne como
eticiones
que se
anta y la
A,
servici
Super
ción
/Lin
No.
tén

115

115

Telemarcado Fecha Telemarcado: 24/04/2015 11:46:18 Telefono Marcado: 5416444	
Datos del Remitente Nombre: ANDRES GOUFFRAY 00 Identificación: 5416444 Dirección: CALLE 54 # 4-10 Telefono: 5416444	Datos del Destinatario Nombre: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C 00 Identificación: 0 Dirección: CRA 1 # 70A-45 APT 402 Telefono: 00
Datos del Envío Numero de Envío: 700004367016 Centro de Servicio Origen: 1991 - PTO/BOGOTA/CUNDCOL/AV JIMENEZ # 9-64 Ciudad de Origen: BOGOTA Contenido: ART 315/2014-00346 Fecha y Hora del Envío: 22/04/2015 16:49:29 Fecha y Hora del Envío: 22/04/2015 16:49:29 Ciudad y Destino: BOGOTAICUNDICOL	

794 del 2003. Se permite certificar la devolución y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley
 INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley



Senores: **DISMAFUSA Y CIA LTDA**
FUSAGASUGA

DEVOLUCION

Grape este documento a el envío devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE
AQUI

GRAPE
AQUI

86

Grape este documento a el envío devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUÍ

DEVOLUCIÓN

Señores:

**DISMAFUSA Y CIA LTDA
FUSAGASUGA**



NI.T. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío		
Numero de Envío	700004367016	Fecha y Hora del Envío 22/04/2015 16:49:29
Centro de Servicio Origen	1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COLIAV JIMENEZ # 9-64	
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad y Destino BOGOTA\CUNDICOL
Contenido	ART 315/2014-00346	
Datos del Remitente		Datos del Destinatario
Nombre	ANDRES GOUFFRAY 00	Nombre VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C 00
Identificación	5416444	Identificación 0
Dirección	CALLE 54 # 4-10	Dirección CRA 1 # 70A-45 APT 402
Teléfono	5416444	Teléfono 00
Observaciones		
Telemercado		
Fecha Telemercado	24/04/2015 11:46:18	Telefono Marcado 5416444
Resultado Telemercado	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	Persona que Contesta NINGUNO
Fecha Telemercado	27/04/2015 11:22:57	Telefono Marcado 5416444
Resultado Telemercado	NO CONTESTAN	Observaciones PROCESO NOTIFICACION SE ENVIA A Persona que Contesta NINGUNO
Observaciones NO SE ESTABLECE COMUNICACION		
Guía Devolución: 3000200715087		
Evolución		
Causal de Devolución	DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
Fecha de Devolución	27/04/2015 11:23:27	
Fecha de Expedición de la Certificación	27/04/2015 16:25:41	
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C 00 NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. DESTINATARIO DESCONOCIDO.		

Observaciones

NO HAY PAGO

[Handwritten signature]

NI.T. 800.251.569 - 7

JUDICIALES

SECTORES	ESTADISTICA	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE DEVOLUCION
00				

700004367016

NOTIFICACIONES

22/04/2015 16:49:29

23/04/2015 18:00

VELASQUEZ JACOME Y CIA S E

CRA 1 # 70A-45 APT 402

cc 0

CAJAS

ART 315/2014-00346

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000
Bogotá D.C. - Colombia

Grape este documento a el envío devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUÍ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 Carrera 9 N° 15 - 23 Piso 2° - Tel. (098) 726 2102 - 5032
 Chiquinquirá - Boyacá
<http://www.supemotariado.gov.co>
 Email: ofitregistroschiquinquirá@supemotariado.gov.co

Proyecto: Nubia Patricia Peña A.
 Anexo: lo anunciado

Registador Seccional I.P.
CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

[Handwritten signature]
 Cordialmente,

Nota: Para dar trámite a sus comunicaciones y/u oficios, evitando devoluciones, ruego amablemente dar cumplimiento a los artículos 8°-parágrafo 4; artículo 16- parágrafo 1, de la Ley 1579 de 2012.

Adjunto al presente y de acuerdo con la referencia estoy enviando, registrado el folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 072-17713 y certificado de libertad y tradición con turno N° 2015-8953, de la misma fecha y folio.

Ref. Oficio N° 0270 del 11 de Febrero de 2015
 Proceso: Ejecutivo Hipotecario
 N° 1100140030462014-00346-00

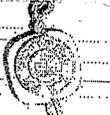
22851 22-MAR-15 12:25

JUZG. 46 CIVIL M.PAL

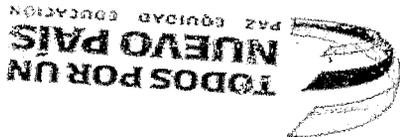
Señor:
JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
 Juzgado Cuarenta y seis Civil Municipal
 Carrera 10 N° 14 - 33 Piso. 11
 Bogotá D.C.

Fecha	05/05/2015 11:26:13 a.m.
Folios	1
Anexos	6
Origen	NUBIA PATRICIA PENNA ALARCON IUSUARI
Destino	J46CM / JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Asunto	RESPUESTA OFICIO N° 0270

0722016EE00782



Chiquinquirá, Abril 06 de 2015



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 la guarda de la fe pública

SNP

MINISTERIO
 DE JUSTICIA



[Handwritten mark]



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

361

OFICIO No. 0270
11 de febrero de 2015.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Chiquinquirá Boyacá.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00 de
ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 16 de septiembre del año 2014o, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO PREVENTIVO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **072 - 17713**, denunciado como propiedad del demandado **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.** con Nit. No. 860504826-0.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, remitiendo copia del correspondiente certificado de libertad (Artículo 681-1 del Código de Procedimiento Civil).

Cordialmente,


JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario.



2015

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

62

Pagina 1

Impreso el 27 de Marzo de 2015 a las 04:56:09 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-1717 se calificaron las siguientes matriculas:
17713

Nro Matricula: 17713

CIRCULO DE REGISTRO: 072 CHIQUINQUIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: SUTAMARCHAN DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL
=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . FINCA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-1717 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0270 del: 11-02-2015 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N.1100140030462014-00346-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOUFFRAY NIETO ANDRES
/ELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C. 8605048260

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

27 MAR 2015

ABOGADO6,





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

67
1

Pagina 1

Nro Matricula: 072-17713

Impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 08:29:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:SUTAMARCHAN VEREDA:SUTAMARCHAN
FECHA APERTURA: 30-11-1982 RADICACION: 3094 CON: CERTIFICADO DE: 30-07-1982
CODIGO CATASTRAL: ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT.:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

:UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:"DESDE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ESQUINA DE LA CERCA DIVISORIA DE LA FINCA REVENTINA, Y LA FINCA DE MENSIO DURAN O SEA DOSCIENTOS QUINCE METROS (215) EL NORTE DE LA QUEBRADA REVENTINA POR TODA LA CEJA A DAR A LA PROTADA DEL CAMINO QUE VA A SUTAMARCHAN O SEA EL #02 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL SEÑOR NEMESIO DURAN Y HEREDEROS DE PRIMITIVO PAEZ DE AQUI CON DIRECCION N.E NOROESTE POR TODA LA CEJA DE LA MISMA CORDILLERA A DAR A LA QUEBRADA DE GUEVARA O SEA EL MOJON # 3 QUE EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ANISETO VILLAMIL Y HONORETE BURGOS DE AQUI QUEBRADA DE GUEVARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA MATA ALISO O SEA LA CERCA DIVISORIA CON TERRENOS DEL SEÑOR GUMERCINDO VILLAMIL O SEA EL MOJON # 04 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES ABELARDO VILLAMIL HEREDEROS DE RAFAEL CASTELLANOS SANTOS VILLAMIL DE AQUI CON UN ANGULO DE 90 GRADOS Y 43' SIGUIENDO EN DIRECCION 53 GRADOS 35'W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 266 METROS A DAR AL MOJON #5 DE AQUI CON UN ANGULO DE 86 GRADOS 27' DERECHA DIRECCION N. 62 GRADOS 00'W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 74.00 METROS A DAR AL MOJON #06 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE JOSE CASTELLANOS DE AQUI CON UN ANGULO DE 61 GRADOS 03' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W LINEA RECTA EN UNA LONGITUD DE 190 METROS, A DAR AL MOJON #07 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TIERRAS DEL SEÑOR JOSE CASTELLANOS EUFRACIO PAEZ DE AQUI EN UNA ANGULO DE 78 GRADOS 58' DERECHA DIRECCION 5 GRADOS 80'00.W Y UNA LONGITUD DE 66 METROS A DAR AL MOJON #08 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 00' IZQUIERDA DIRECCION 541 GDOS 00W, Y UNA LONGITUD DE 52.00 METROS A DAR AL MOJON # 09 DE AQUI CON UN ANGULO DE 31 GRDOS 38' IZQUIERDA DIRECCION 510 GRADOS 00'WY UNA LONGITUD DE 58 METROS A DAR AL MOJON #10 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 38 GRADOS 26' IZQUIERDA DIRECCION 528 GRDOS. 00' EY UNA LONGITUD DE 44 METROS A DAR AL MOJON #11 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 33 GRDOS 26' DERECHA DIRECCION 55 GRADOS 00'E Y UNA LONGITUD DE 85.35 METROS A DAR AL MOJON # 12 EN TODO ESTE TRAYECTO O SEA DESDE EL MOJON #7 COLINDA CON TERRENOS DE UFRACIO PAEZ DE AQUI CON UNA ANGULO DE 30 GRADOS 22' LINEA RECTA Y UNA LINGITUD DE 500 METROS O SEA EL MOJON # 13 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE 8, HACIENDA REVENTINA DE AQUI CON UN ANGULO DE 35 GRDOS 30' DERECHA LINEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA". ESTE LOTE TIENE UNA AREA DE 136 FANEGADAS.-

COMPLEMENTACION:

. VELASQUEZ JORGE A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE COMUNIDAD CON VELASQUEZ JOSE R. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA #618 DEL 1 DE MARZO DE 1949 DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1949 EN EL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FOLIO 218. PARTIDA 582.

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . FINCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
16010

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1982 Radicacion: 3094
Doc: ESCRITURA 3066 del: 30-07-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 072-17713

Pagina 2

Impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 08:29:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.
A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-1982 Radicacion: 3095
Doc: ESCRITURA 4776 del: 24-11-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION TRADICION

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.
A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-02-2010 Radicacion: 2010-913
Doc: OFICIO 0148 del: 18-02-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CHIQUINQUIRA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2008-0162 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: PE/ARETE VILLAMIL EDGAR EDUARDO
A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-02-2013 Radicacion: 2013-625
Doc: ESCRITURA 2942 del: 05-10-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

8605048260

51822826

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.
A: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-03-2014 Radicacion: 2014-1292
Doc: ESCRITURA 361 del: 13-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 4.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 2942/2012

51822826

8605048260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2014 Radicacion: 2014-1293
Doc: ESCRITURA 410 del: 18-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

8605048260

79297344

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.
A: GOUFFRAY NIETO ANDRES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-1717
Doc: OFICIO 0270 del: 11-02-2015 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N.1100140030462014-00346-00 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

04

Página 3

Nro Matrícula: 072-17713

Impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 08:29:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOUFFRAY NIETO ANDRES
A: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

esta por eso

8605048260

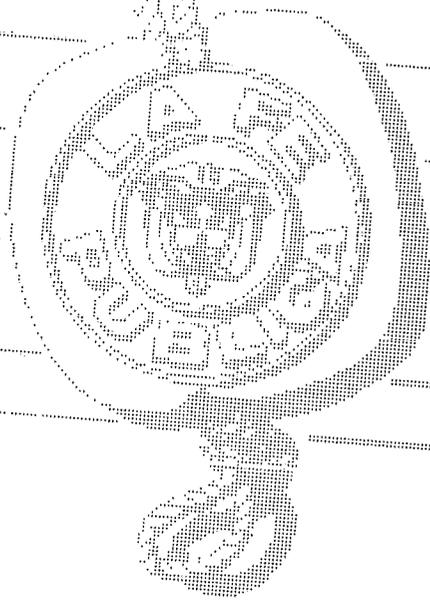
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA4 Impreso por: CONREL1
TURNO: 2015-8953

FECHA: 24-03-2015

[Handwritten Signature]
Registrador Seccional



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Los Autos al Despacho E2 JUN 2015
SECRETARIO

No. 110014003046-2014-00346-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., junio diez de dos mil quince.

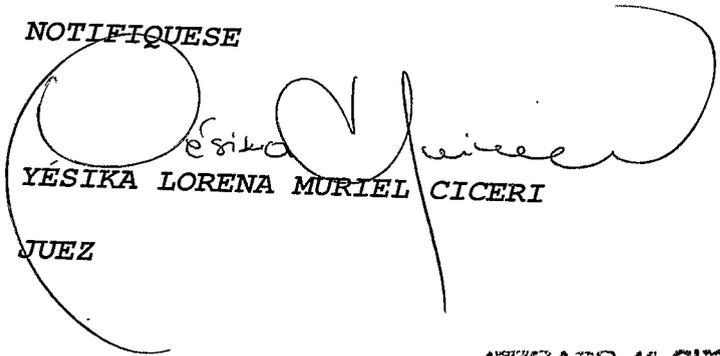
Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 072-17713, SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona para esta diligencia, al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN BOYACÁ, con amplias facultades legales.

LÍBRESESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

Ofíciense al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá-Boyacá-, informándole sobre la demanda que cursa en este Despacho, en atención a la anotación número 03 del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 072-17713, para que obre dentro del proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 2008-0162.

Igualmente se ordena notificar al demandante en el proceso de pertenencia señor EDGAR EDUARDO PEÑARETE VILLAMIL, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE


YÉSIKA LORENA MURIEL CICERI

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 083
Fecha: 12 JUN. 2015

Secretario



SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C.

No. 2014 - 346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar el original de los siguientes documentos:

1. Original de un (1) depósito a cuenta de ahorros No. 000550240 del BBVA, de fecha abril 15 de 2015 por la suma de \$6.000.00 Mcte.

Lo anterior para que se elabore citación de notificación y se practique la misma en legal forma, a la Sociedad demandada en la siguiente dirección:

a. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., en la Carrera 9ª No. 77 - 66 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

11427 22-APR-15 16:37

Calle 54 No. 4 - 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0601 NIMBCO RAMA JUDICIAL
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A HORA : 10:57:22

FECHA OPER : 15-04-15
FECHA VALOR: 15-04-15

MOV.: 000550240 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

15 ABR 2015
RECIBIDO 0.00
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

Carla R
FIRMA 416444

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

JUN/2013 21024

- CLIENTE -

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES SAS BY 873480281 TEL 50 506

JUN/2013 21024



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1495
19 DE JUNIO DE 2015

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Chiquinquirá- Boyacá.

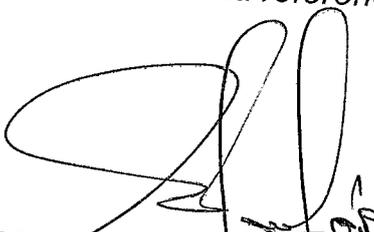
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00
de ANDRES GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA
S. EN C.

Mediante auto de fecha junio diez (10) del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó informarle que en este despacho judicial cursa la demanda aludida, en atención a la anotación número 03 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **072-17713**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2008-0162. Igualmente se ordena notificar al demandante en el proceso de pertenencia señor EDGAR EDUARDO PEÑARETE VILLAMIL, sobre la existencias del presente proceso.

Al contestar favor tener en cuenta la referencia.

Cordialmente,


JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario.

Retiro Oficio
Sandramilena
2015-07-15
Autorizada



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

71

DESPACHO COMISORIO No. 075.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN BOYACÁ.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030462014-00346-00 de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO contra VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL". Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil quince (2015). Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 072-17713, se decreta su Secuestro y se comisiona para esta diligencia al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN BOYACÁ con amplias facultades legales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo). YESIKA LORENA MURIEL CICERI."

INSERTOS:

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr. (a) ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, quien se identifica con C.C. No. 79.297.344 y T.P. No. 51.916 del C.S.J.

El inmueble se encuentra ubicado en: **SIN DIRECCIÓN- FINCA**. Lugar que indicará el interesado al momento de la diligencia.

Anexo copia del auto que ordena la comisión, de los linderos y del certificado de libertad y tradición.

Para que el señor Juez Promiscuo Municipal de Sutamarchan Boyacá, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario.

Retiro despacho comisorio
Sandra Milena,
Autorizada
14-06-15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

72

04 SEP 2015

PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO REMITIDO POR EL JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL EN
VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PSAA15-10373. SE
INFOMA QUE SI () NO () OBRA MEMORIAL PARA RESOLVER.


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil quince.

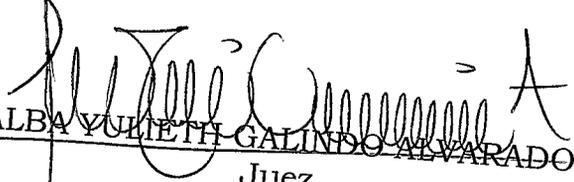
REF: 2013-0346

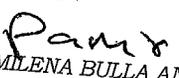
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 contenidos en el acuerdo N° PSAA11-7913 y artículo 12 del acuerdo PSAA12-9781 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en aplicación de las normas de Competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales previstas en los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Civil, 17 numeral 1 y 18 numeral 1 del Código General del Proceso, acorde a lo establecido en el acuerdo PSAA13-9984 artículo 8 parágrafo 2 y conforme a lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10375 artículo 1, que modificó el numeral 1 del artículo 4° del acuerdo PSAA15-10373, es del caso

DISPONER:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá.
2. Por secretaria procédase de conformidad con lo solicitado a folio 66.

NOTIFÍQUESE.


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
 Juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 BOGOTA D.C.
 LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO No.59 HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE
 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
 pos 
 ANA MILENA BULLA ANGULO
 SECRETARIA

Pamr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

74



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a) **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.** Fecha

Dirección **CARRERA 9ª No 77 - 66**

Ciudad

Numero de Radicación Naturaleza del proceso Fecha Providencia
2014-0346 HIPOTECARIO 15/07/2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

ANDRES GOUFFRAY NIETO

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato --- o dentro de los 5 X
10 ---- 30 ----- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interessante

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Firma

Firma

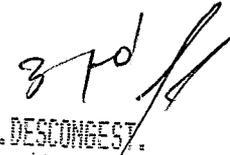
No. Cedula

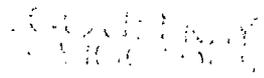
No. Cedula

Señor,
**JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de **ANDRÉS GOUFFRAY NIETO Vs.
VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.**

No. 2014-0346 (J. Origen 46 C.M.)


JDO. 23 CM. DESCONGEST.


JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

02532 20JUN'16 PM 3:51

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

1. Mediante memorial radicado en el Despacho del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá el 4 de mayo de 2.015, cuya copia junto sus anexos se adjuntan al presente, se solicitó se ordenara el emplazamiento de la sociedad demanda **VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.**, por desconocerse el paradero, lugar de residencia, habitación o trabajo de la misma y por no aparecer en el directorio. Adicionalmente, en el mismo memorial, se anexaron en original las certificaciones de entrega de la notificación por aviso, devueltas por el cambio de domicilio de la sociedad demandada y las correspondientes facturas de venta.
2. El proceso de referencia no aparecía, razón por la cual se radicó el día 16 de mayo de 2.016 derecho de petición a la Oficina de Reparto, que informó que el proceso se encontraba en el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.
3. A la fecha no ha habido respuesta al memorial que se radicó en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá el 4 de mayo de 2.015.

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

SOLICITUD

1. Solicito a Usted se avoque conocimiento del proceso.
2. Se dé trámite al memorial de fecha 4 de mayo de 2.015 ordenando el emplazamiento de la sociedad demanda VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C., en virtud de lo dispuesto en el Art. 318 del C.P.C. y el Art. 40 de la Ley 153 de 1.887, modificado por el Art. 624 del C.G.P.

ANEXOS.

1. Copia del memorial de fecha 4 de mayo de 2.015 y de sus anexos.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916

GOUFFRAY
& ABOGADOS

JUEZ 46 CIVIL M. PRL

27

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

11058 4-MAY-'15 16:38

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C.

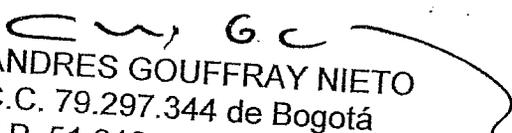
No. 2014 - 346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar el emplazamiento de la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., conforme a lo estatuido en el Art. 318 del C.P.C., toda vez que desconozco paradero, lugar de residencia, habitación o trabajo de la demandada y no aparece en el directorio telefónico.

Adjunto los siguientes documentos en original:

1. Una (1) certificación de entrega de notificación por aviso, firmada por Auxiliar Operativo de INTER RAPIDISIMO LTDA, fechada en abril 28 de 2015, devuelta porque la sociedad demandada cambió de domicilio.
2. Factura de venta No. 7000004366933 fechada en abril 22 de 2015.
3. Una (1) certificación de entrega de notificación por aviso, firmada por Auxiliar Operativo de INTER RAPIDISIMO LTDA, fechada en abril 27 de 2015, devuelta porque el destinatario es desconocido.
4. Factura de venta No. 700004367016 fechada en abril 22 de 2015.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916

Calle 54 No. 4 - 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

28

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORMA

24 DE JUNIO DE 2016 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA BUTLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C tres (03) de octubre de 2016

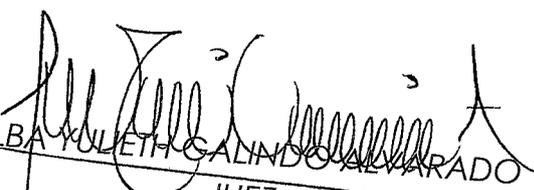
Proceso No 2014-0346

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10506 de abril 20 de 2016, modificado por el acuerdo No PSAA16-10512 de abril 29 de 2016 y el artículo 625 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso
2. Por ser procedente el emplazamiento de la demandado, de conformidad a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el despacho, DECRETA:

El EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada VELAZQUEZ JACOME Y CIA S EN C, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 15 de julio de 2014. La publicación debe hacerse en la forma y términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en un medio escrito de amplia circulación como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA incluyendo los nombres de los emplazados, las partes, la naturaleza de este proceso y el nombre del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ALBA YULETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION
EN ESTADO No. 44 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2016 A LA HORA DE
LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

FAL

Señora,
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO Vs. VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.

No. 2014-0346

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, identificado como aparece el pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante Auto de fecha 3 de octubre de 2.016, notificado por estado del 4 de octubre de 2.016, el Despacho avocó conocimiento y ordeno el emplazamiento a la sociedad demandada.
2. Se manifestó en el referido Auto que la Sociedad demandada tiene la razón social de VELÁZQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.
3. La Sociedad tiene como razón social la de VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C., y no VELÁZQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.

SOLICITUD.

1 Se corrija el Auto de fecha 3 de octubre de 2.016, notificado por estado del 4 de octubre de 2.016, en el sentido de manifestar que la Sociedad demandada, que debe ser emplazada, tiene la denominación social de VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C., y no VELÁZQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C.

2. En el entretanto procederemos al emplazamiento.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916

JDD. 23 CIV. DESCONGEST.

04781 12307719 PA 4153

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.

Señora,
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Ejecutivo hipotecario de ANDRÉS GOUFRAY NIETO vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014-346

JDO. 23 CM. DESCONGEST.

ANDRÉS GOUFRAY NIETO, obrando en causa propia en el presente asunto, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 30 de enero de 2.017, notificado por estado del 31 de enero de 2.017, por medio del cual se abstiene de dar apertura al incidente de nulidad de la diligencia de secuestro y se ordena practicar la notificación a la parte demandada en la dirección aportada, con el fin de que se revoque parcialmente, por los siguientes motivos:

I. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

1. El artículo 301 del Código General del Proceso indica,

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Ob

6. En suma, se colige que DOUGLAS VELASQUEZ JÁCOME, presenta el escrito como apoderado, aunque también tenga la calidad de representante legal.

7. En consecuencia, se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 301 del C.G del P. en cuanto a conducta concluyente.

II. NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO

1. Cabe hacer referencia al auto de fecha 3 de octubre de 2016, notificado el 4 de octubre de 2016, por medio del cual se ordena el emplazamiento de la sociedad VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.
2. Mediante memorial presentado el día 28 de octubre de 2016, la parte allegó edicto emplazatorio en debida forma, anexando los soportes de la publicación en medio escrito, dando cumplimiento de esta manera al auto señalado.
3. Por tanto, no es dable al despacho ordenar la notificación del demandado otra vez personalmente, toda vez que se ordenó el emplazamiento y este se efectuó en debida forma.
4. Para tales menesteres seria necesaria que se dejara sin valor ni efectos el auto de fecha 3 de octubre de 2.016, ya que es contrario a lo ordenado, y las partes no pueden estar sujetas a actos procesales contrarios entre si.

SOLICITUD

Por todo lo anterior solicito se revoque parcialmente el Auto de fecha 30 de enero de 2017, notificado por estado del 31 de enero de 2.017, con el objeto de que LA PARTE DEMANDA se tenga NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, según los términos del artículo 301 del C.G del P.

De no ser procedente se proceda a designar curador ad litem, lo que de manera insistente se ha venido solicitando.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá
T.P. 51.916



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA - TRASLADO

Lugar y Fecha: 10 FEB 2017

Artículo Art. 319 C.C.P.

Inicia 06 FEB 2017

Vence 08 FEB 2017

La Secretaria *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2017

Proceso No 2014-0346

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición, que impetró la parte demandante, contra el auto proferido el 31 de enero de 2017, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad propuesta.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que el despacho debió tener por notificado por conducta concluyente al demandado, conforme al escrito que la pasiva presento y que esta visible a folios 82 a 84 de este cuaderno.

Sustenta que debe dársele aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, aduce que el auto recurrido debe ser revocado.

TRASLADO DEL RECURSO

Por secretaria se dio cumplimiento al traslado de que trata el artículo 319 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P.

De entrada el despacho dirá que el auto recurrido no habrá de ser revocado, por las siguientes razones:

Señala el artículo 301 ibídem: "... cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma..."

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2014-00346 de ANDRES GOUFFRAY NIETO vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Ref: 2014-00346

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito allegar las siguientes constancias:

1. Constancia de la notificación personal de conformidad con el Art. 291 del C.P.G., expedida por INTERRAPIDISIMO de la sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

2. Constancia de notificación por Aviso de conformidad con el Art. 292 del C.P.G., expedida por INTERRAPIDISIMO de la sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Lo anterior para que se incorpore al expediente y se tenga por notificada a la Sociedad demandada.

Atentamente,

J00.23 CN.DESCONGEST.


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916

00027 15JUN17 PM 4:30



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/05/2017 04:46 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013051687

CAS1000

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

VELASQUEZ JAMOME Y CIA S. EN C R.L SEBASTIAN VELASQUEZ CC
TRANSVERSAL 2 E # 70 A -41 APTO 402 BARRIO ROSALES
3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000**
Valor sobre flete: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.100**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART 291 / 2014-00346**

REMITENTE

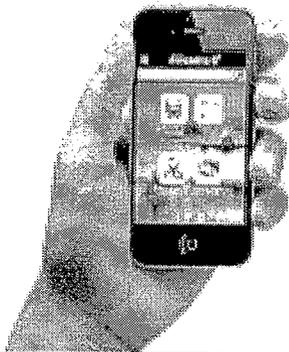
ANDRES GOUFFRAY NIETO ,,, CC 79297344
CLL 54 # 4-10
3106995119
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MANDANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700013051687

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 Código General del Proceso (C.G.P)
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Fecha: 9/05/2017

Señores:

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o

Quien haga sus veces

Transversal 2 E No. 70 A – 41 Apto 402

Barrio Rosales

Bogotá D.C.

No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR
110014003046-2014-00346-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	15/07/2014

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANDRES GOUFFRAY NIETO	VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Sírvase comparecer al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, ubicado en la calle 19 No.13 A-12 piso 12, de esta ciudad Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el citado proceso, en la fecha indicada.

Parte interesada

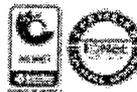

ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C 79.297.344
T.P. 51.916





NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013051687	Fecha y Hora de Admisión 09/05/2017 16:46:44
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART 291 / 2014-00346	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANDRES GOUFFRAY NIETO ,,,	Identificación 79297344
Dirección CLL 54 # 4-10	Teléfono 3106995119

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) VELASQUEZ JAMOME Y CIA S. EN C.R.L SEBASTIAN VELASQUEZ	Identificación
Dirección TRANSVERSAL 2 E # 70 A 41 APTO 402 BARRIO ROSALES	Teléfono 3111111111

INTER RAPIDISIMO S.A.
CARRERA 30 NO. 7-45 BOGOTÁ D.C. TEL: 310 699 5119

CAS1000

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUND\COL
VELASQUEZ JAMOME Y CIA S. EN C.R.L. SEBASTIÁN VELASQUEZ
TRANSVERSAL 2 E # 70 A -41 APTO 402 BARRIO ROSALES
3111111111

DATOS DEL ENVÍO	RESUMEN DEL ENVÍO
Tipo de envío: SOBRE MANA Valor Certificado: \$ 5.000 Tipo de envío: S Precio por kilogramo: 0 Precio por caja: 1 Fecha de admisión: 09/05/2017 16:46:44 Centro de origen: ART 291 / 2014-00346	Notificaciones: Valor notificación: \$ 0,000 Valor sobremanera: \$ 0 Valor total: \$ 5.000 Precio por caja: CUNTA00

REMITENTE: ANDRES GOUFFRAY NIETO, S. EN C.R.L. TEL: 3106995119
 DESTINATARIO: SEBASTIÁN VELASQUEZ TEL: 3111111111

Fecha de entrega: 10/05/2017 22:14:08

Nombre: LUIS RUIZ
 Apellidos: RUIZ
 Cédula o NIT: 79297344

Luis Ruiz
10/05

Oscair Ardilla
C.C. 80.218.231

GEN:GMR:07

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS RUIZ	Identificación 1	Fecha de Entrega 10/05/2017
--	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALBA AURORA TIBAQUIRA SANTANA	Fecha de Certificación 10/05/2017 22:14:08
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación c402fb37-6714-48cd-95f0-efd1c0d6f2ac
Guía Certificación 3000203165145	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
24/05/2017 04:39 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013274029

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C R.L. DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME Y/
Transversal 2 E # 70A - 41 APTO 402 BARRIO ROSALES
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART. 292 C.G.P. / 2014 - 00346**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000
Valor sobre flete: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.100
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ANDRES GOUFFRAY NIETO, CC 79297344
CLL 54 # 4-10
3106995119
BOGOTÁ\CUND\COL

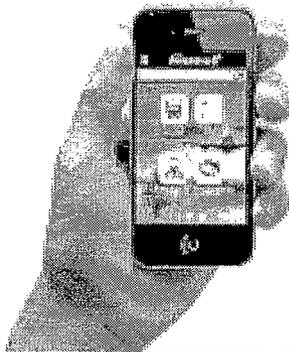
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

COPIA INFORMAL DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700013274029

98

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 Código General del Proceso (C.G.P)
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Fecha: 22/05/2017

Señores:

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o

Quien haga sus veces

Transversal 2 E No. 70 A – 41 Apto 402

Barrió Rosales

Bogotá D.C.

No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR
110014003046-2014-00346-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	15/07/2014

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANDRES GOUFFRAY NIETO	VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Por medio de la presente se le notifica por aviso, la providencia de fecha 15 de julio de 2.014, notificada por estado el 14 de agosto de 2.014, proferida por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá; de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10506 de abril 20 de 2016, modificado por el Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016, avoco conocimiento el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 13 A 12 piso 12, en el proceso ejecutivo citado. Se le advierte, que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C 79.297.344
T.P. 51.916



RADICADO: 11001-00354-2014-00145-00

Bogotá D.C. Quince de Julio de dos mil catorce

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 145 y 146 del artículo 709 del Código de Procedimiento Civil, se emite el siguiente:

LIBRAR orden de pago por la VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor de ANDRES GOUFFRAY NIETO por VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. para ser devuelto en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído; pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones) por concepto de capital.
2. Por la suma de \$1.926.126 correspondiente intereses moratorios liquidados el 14 de mayo de 2014 correspondiente al período del 14 de mayo al 13 de mayo de 2014.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o el mismo lapso de tiempo para excepcionar, si a bien lo tiene.

Decretar el embargo y secuestro previo del bien objeto de hipoteca. Oficiarse para su inscripción al registrador del II. PP. del lugar.

Se reconoce personería para obrar en nombre propio al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO por ser abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

NOTIFIQUESE

Eob J

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

(2)

AGE

INTER
RÁPIDISIMO
Entrega de ma

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

24 MAY 2014

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Fecha: 14 de mayo de 2014

No. 114

Fecha: 14 de mayo de 2014

100

RADICADOR: 110011003044-2014-00215-01

Bogotá D. C. Quince de Julio de dos mil catorce

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 185 del C.P.C. y artículo 709 del Código de Comercio, el Juez ordena:

Líbrar orden de pago por la vía EJECUTIVA REPOSICIÓN DE MENOR CUANTÍA a favor de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000 m/cde por concepto de capital.
2. Por la suma de \$1.926.125 correspondiente intereses moratorios liquidados al 2.46% mensual correspondiente al periodo del 14 de marzo al 14 de mayo de 2014.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o el mismo lapso de tiempo para excepcionar, si a bien lo tiene.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de hipoteca, Oficiése para su inscripción al registrador del II. PP., del lugar.

Se reconoce personería para obrar en nombre propio al Dr. ANDRÉS GOUFFRAY NIETO por ser abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

(2)

AGE

CLAVADO

No. 114

Fecha: 14 Jul 2014



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1180 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013274029	Fecha y Hora de Admisión 24/05/2017 16:39:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. / 2014 - 00346	
Observaciones COPIA INFORMAL DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANDRES GOUFFRAY NIETO ,,,	Identificación 79297344
Dirección CLL 54 # 4-10	Teléfono 3106995119

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C R.L. DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	Identificación 0
Dirección TRANSVERSAL 2 E # 70A - 41 APTO 402 BARRIO ROSALES	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
CALLE 100 # 100-100 BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: 800 251 569-7

CAS1000
BOGOTÁ\CUND\COL
VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C R.L. DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
TRANSVERSAL 2 E # 70A - 41 APTO 402 BARRIO ROSALES
BOGOTÁ, COLOMBIA
NOTIFICAR@INTERRAPIDISIMO.COM

NOTIFICACIONES

CONDICIONES DEL ENVÍO

Valor de envío	50000	Valor de seguro	0
Valor de envío	\$ 5.000	Valor de seguro	0
Valor de envío	0	Valor de seguro	0
Valor de envío	0	Valor de seguro	0
Valor de envío	0	Valor de seguro	0
Valor de envío	0	Valor de seguro	0

REMITENTE
ANDRES GOUFFRAY NIETO
CLL 54 # 4-10
BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO
DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
TRANSVERSAL 2 E # 70A - 41 APTO 402
BARRIO ROSALES

MOTIVOS DE NO ENTREGA

DIAS

NUMEROS
700013274029

APellidos
VELASQUEZ JACOME

Cédula o NIT
0

Observaciones
COPIA INFORMAL DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

Fecha de Emisión
24/05/2017 16:39:53

Fecha de Entrega
25/05/2017 21:09:46

Observaciones
COPIA INFORMAL DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

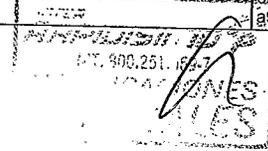
Observaciones
COPIA INFORMAL DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CESAR FIERRO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 25/05/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 25/05/2017 21:09:46
Guía Certificación 3000208246846	Código PIN de Certificación 81293255-2040-434a-ac5d-a903820526dc



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Por lo anterior se deslumbra que la pasiva no realizo la manifestación a la que se hace alusión en el inciso anterior, por cuanto no habría lugar a declarar notificada por conducta concluyente.

Aunado a lo anterior si bien se puede extraer que el apoderado de la demandada conoce la providencia que decreto el secuestro, en el entendido que realiza oposición al mismo, esta no es la providencia que se le debe notificar.

Ahora bien téngase en cuenta que tampoco se allega poder que designe al memorialista como apoderado judicial y por tanto no se puede dar aplicación al inciso segundo del artículo en mención.

Así las cosas y en el caso de que si se intenta la notificación a la dirección dada a folio 82 de este cuaderno y resultare negativa, se designara curador ad-Litem.

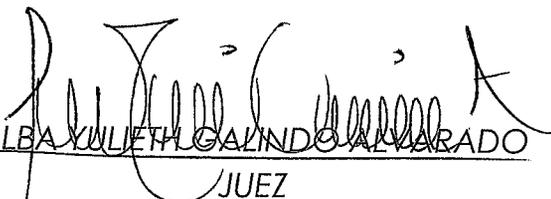
Por lo brevemente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 30 de enero de 2017.

SEGUNDO: La parte actora de cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 30 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 31 HOY 09 DE MAYO DE 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

SGL



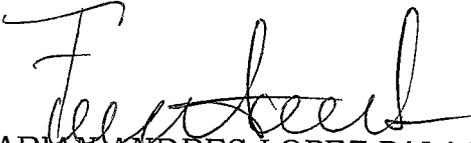
102

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

HACE CONSTAR

PROCESO N. 2014-0346

22 DE JUNIO DE 2017, NO SE TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACION ENVIADA, COMO QUIERA QUE SE OBSERVA QUE EN EL CITATORIO Y EL AVISO ENVIADOS A LA PARTE DEMANDADA, SE CITA EL ARTICULO 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL NO SE AJUSTA PARA EL PRESENTE PROCESO, DE ACUERDO AL TRANSITO DE LEGISTACION (ART. 625 NUM. 4 IBIDEM).


FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2014-00346 de ANDRES GOUFFRAY NIETO vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito allegar constancia con resultado positivo, de citación de notificación personal de conformidad con el Art. 315 del C.P.C., envío No. 700014556570, expedida por INTERRAPIDISIMO para que se incorpore al expediente de la sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916

JDD. 23 CM. DESCONGEST.

18:58 6SEP17 PM 4:37

4 folios



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/08/2017 05:21 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
23/08/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700014556570

CAS1000

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. R.L. DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME Y TRANSVERSAL 2 E # 70A -41 APTO 402 BARRIO ROSALES

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$9.000
Valor sobre flete: \$100
Valor otros conceptos: \$0
Valor total: \$9.100
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION PERSONAL / 2014-00346**

REMITENTE

ANDRES GOUFFRAY NIETO, CC 79297344
CLL 54 # 4-10
3106995119
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa v/o carta publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
SOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
SOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcintern@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014556570

106

**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
VIRREY SUR CALLE 11 N° 9-26 PISO 5°**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señores

Fecha: 22/08/2017

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o
quien haga sus veces

Transversal 2 E No. 70 A - 41 Apto 402

Barrió Rosales

Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2014 - 00346 /	EJECUTIVO SINGULAR <i>Miguel</i>	15 de julio de 2014 /

Demandante

Demandado

ANDRES GOUFFRAY NIETO / /

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANDRES GOUFFRAY NIETO
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.297.344 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
VIRREY SUR CALLE 11 N° 9-28 PISO 5°

777

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.
A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o
Quien haga sus veces
Transversal 2 E No. 70A - 41 Apto 402
Barrio Rosales
Bogotá D.C.

Fecha: 22/08/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2014 - 00346	EJECUTIVO HIPOTECARIO	15 de julio de 2014

Demandante	Demandado
ANDRES GOUFFRAY NIETO	VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN. C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANDRES GOUFFRAY NIETO
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.297.344 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



OK

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
VIRREY SUR CALLE 11 N° 9-28 PISO 5°

NOTIFICACIÓN POR AVISO

112

Señores
VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.
A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o
Quien haga sus veces
Transversal 2 E No. 70 A – 41 Apto 402
Barrió Rosales
Bogotá D.C.

Fecha: 17/10/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAA
<u>2014 – 00346</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>15 / 07 / 2014</u>

Demandante	Demandado
<u>ANDRES GOUFFRAY NIETO</u>	<u>VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN. C.</u>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 mes 07 de 2014, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago XX, ordeno citarlo ____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda XX Auto Admisorio ____ Mandamiento de Pago XX

Dirección del Despacho Judicial: Calle 11 No. 9 – 28 Piso 5° de Bogotá D.C.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Retire 320 Firmado
Sandra Mileng
17 octubre 2017

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2014-00346 de ANDRES GOUFFRAY NIETO
vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito allegar constancia con resultado positivo, del Aviso de notificación personal de conformidad con el Art. 320 del C.P.C., expedida por INTERRAPIDISIMO con No. de envío 700015455829, para que se incorpore al expediente y se tenga por notificada a la sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916 del C.S. de la J.

JDD.23 C*.DESCONGEST.

10093 2400717 PM 4:49

9 fotos



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/10/2017 04:57 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
19/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015455829

115

NOTIFICACIONES

CAS-124

DESTINATARIO
BOGOTÁ\CUND\COL

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C A SU REPRESENTANTE LEGAL DOUGLAS SEBASTIA
TRANSVERSAL 2 E # 70 A - 41 APTO 402 BARRIO ROSALES

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 1.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION POR AVISO ART/320/2014/346**

REMITENTE

ANDRES GOUFFRAY NIETO ... CC 79297344
CLL 54 # 4-10
3106995119
BOGOTÁ\CUND\COL

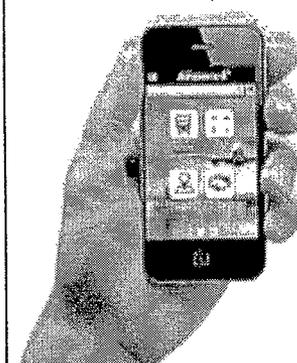
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.Interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015455829

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
VIRREY SUR CALLE 11 N° 9-28 PISO 5°

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

A su Representante Legal Douglas Sebastián Velásquez Jácome y/o

Quien haga sus veces

Transversal 2 E No. 70 A – 41 Apto 402

Barrió Rosales

Bogotá D.C.

Fecha: 17/10/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAA

2014 – 00346

EJECUTIVO HIPOTECARIO

15 / 07 / 2014

Demandante

Demandado

ANDRES GOUFFRAY NIETO

VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 15 mes 07 de 2014, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago XX, ordeno citarlo __ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

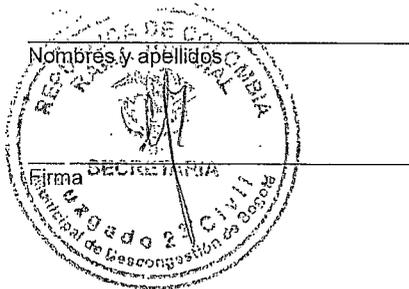
Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda XX Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago XX

Dirección del Despacho Judicial: Calle 11 No. 9 – 28 Piso 5° de Bogotá D.C.

Empleado Responsable



117

INTRA
RÁPIDÍSIMO
Entregas de mañá

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

18 OCT 2017

LICENCIA 1186
MIN. COMUNICACIONES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad domiciliado en de Bogotá, identificado con C.C. No. 79'297.344 de Bogota y T.P. No. 51.916, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito formulo demanda ejecutiva con titulo hipotecario, de menor cuantía, en contra de la sociedad que con domicilio en Bogotá, gira con la denominación social de VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., representada legalmente por DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que se decrete auto de mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., correspondiente al pagaré otorgado por DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME y la Sociedad VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., en forma solidaria y mancomunada, el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.
2. Por la suma de \$ 946.126.00 Mcte., correspondiente al saldo de intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados en el periodo del 14 de marzo al 13 de abril de 2.014 (2.46% nominal mensual).
3. Por la suma de \$ 980.000.00 Mcte., correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados en el periodo del 14 de abril al 13 de mayo de 2.014 (2.45% nominal mensual).
4. Por los interés moratorios liquidados a la tasa moratoria máxima autorizada por la Ley, causados desde el 14 de mayo de 2.014 (2.45% nominal mensual) hasta que se verifique su pago.
5. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchán departamento de Boyacá, cuyos linderos son los siguientes: "Desde un mojón de piedra situado en la esquina de la cerca divisoria de la Finca "Reventivá" y la Finca de Mensio Durán o sea a doscientos quince (215 mts) metros al Norte de la quebrada Reventivá por toda la ceja a dar a la portada del camino que va a Sutamarchán o sea el No. 02 en todo este trayecto colinda con terrenos del Señor Nemesio Durán y Herederos de Primitivo Páez de aquí con dirección N.E. Noroeste por toda la ceja de la misma cordillera a dar a la Quebrada de Guevara o sea el mojón No. 03 que en todo este trayecto colinda con terrenos de herederos de Aniceto Villamil y Honorete Burgos de aquí quebrada de Guevara arriba hasta encontrar una mata aliso o sea la cerca divisoria con terrenos del Señor Gumercindo Villamil o sea el mojón No. 04 en todo este trayecto colinda con terrenos de los señores Abelardo Villamil Herederos de Rafael Castellanos Santos Villamil de aquí con un ángulo de 90 grados y 43' siguiendo en dirección 53 grados 35'W, línea recta y una longitud de 266 metros a dar al mojón No. 05 de aquí con un ángulo de 86 grados 27' derecha dirección No. 62 grados 00'W, línea recta una longitud de 74.00 metros a dar al mojón No. 06 en todo este trayecto colinda con terrenos de José Castellanos de aquí con un ángulo de 61 grados 00' izquierda dirección 451

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.



grados 00'w línea recta en una longitud de 190 metros, a dar al mojón No. 07 en todo este trayecto colinda con tierras del Señor José Castellanos Eufrasio Páez de aquí en un ángulo de 78 grados 58'derecha dirección 5 grados 80'00 W y una longitud de 66 metros a dar al mojón No. 08 de aquí con un ángulo de 38 grados 00'izquierda dirección 541 grados 00W, y una longitud de 52.00 metros a dar mojón No. 09 de aquí con un ángulo de 31 grados 38'izquierda dirección 510 grados 00WY una longitud de 58 metros a dar al mojón No. 010 de aquí con un ángulo de 38 grados 26'izquierda dirección 528 grados. 00'EY una longitud de 44 metros a dar al mojón No. 011 de aquí con un ángulo de 33 grados 26'derecha dirección 55 grados 00É, y una longitud de 85,35 metros a dar al Mojón No. 012 en todo este trayecto o sea desde el mojón No. 007 colinda con terrenos de Eufrasio Páez de aquí con un ángulo de 30 grados 22'línea recta y una longitud de 500 metros o sea el mojón No. 013 en todo este trayecto colinda con terrenos del lote 8, Hacienda Reventivá de aquí con un ángulo de 35 grados 30'derecha línea recta a dar al primer linderero punto de partida y encierra". El área que comprende los linderos de este lote es de ciento treinta y seis fanegadas (136 fgdas.)

PARAGRAFO: Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y la Cédula Catastral No. 000000020211000.

6. Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 5to. del Art. 468 del C.G.P., la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se le pague a la parte demandada, la suma de dinero materia de ejecución que se tramita ante su despacho. En caso de que la garantía no alcance se deberá dar aplicación al parágrafo 6º. No. 5 del Art. 468 del C.G.P.

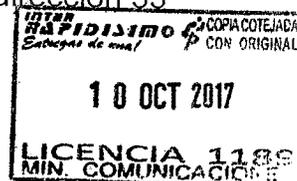
7. Solicito adicionalmente el auto de mandamiento ejecutivo, se condene a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que por el presente proceso se causen.

HECHOS

1. La Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C., y DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, suscribieron, en forma solidaria y mancomunada, un pagaré por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., otorgado el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.

2. Como garantía para el pago de estas y otras obligaciones, se gravó con hipoteca Globo de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sutamarchán departamento de Boyacá, cuyos linderos son los siguientes: "Desde un mojón de piedra situado en la esquina de la cerca divisoria de la Finca "Reventivá" y la Finca de Mensio Durán o sea a doscientos quince (215 mts) metros al Norte de la quebrada Reventivá por toda la ceja a dar a la portada del camino que va a Sutamarchán o sea el No. 02 en todo este trayecto colinda con terrenos del Señor Nemesio Durán y Herederos de Primitivo Páez de aquí con dirección N.E. Noroeste por toda la ceja de la misma cordillera a dar a la Quebrada de Guevara o sea el mojón No. 03 que en todo este trayecto colinda con terrenos de herederos de Aniceto Villamil y Honorete Burgos de aquí quebrada de Guevara arriba hasta encontrar una mata aliso o sea la cerca divisoria con terrenos del Señor Gumercindo Villamil o sea el mojón No. 04 en todo este trayecto colinda con terrenos de los señores Abelardo Villamil Herederos de Rafael Castellanos Santos Villamil de aquí con un ángulo de 90 grados y 43' siguiendo en dirección 53

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.



grados 35'W, línea recta y una longitud de 266 metros a dar al mojón No. 05 de aquí con un ángulo de 86 grados 27' derecha dirección No. 62 grados 00'W, línea recta una longitud de 74.00 metros a dar al mojón No. 06 en todo este trayecto colinda con terrenos de José Castellanos de aquí con un ángulo de 61 grados 00'izquierda dirección 451 grados 00'w línea recta en una longitud de 190 metros, a dar al mojón No. 07 en todo este trayecto colinda con tierras del Señor José Castellanos Eufasio Páez de aquí en un ángulo de 78 grados 58'derecha dirección 5 grados 80'00 W y una longitud de 66 metros a dar al mojón No. 08 de aquí con un ángulo de 38 grados 00'izquierda dirección 541 grados 00W, y una longitud de 52.00 metros a dar mojón No. 09 de aquí con un ángulo de 31 grados 38'izquierda dirección 510 grados 00WY una longitud de 58 metros a dar al mojón No. 010 de aquí con un ángulo de 38 grados 26'izquierda dirección 528 grados. 00'EY una longitud de 44 metros a dar al mojón No. 011 de aquí con un ángulo de 33 grados 26'derecha dirección 55 grados 00É, y una longitud de 85,35 metros a dar al Mojón No. 012 en todo este trayecto o sea desde el mojón No. 007 colinda con terrenos de Eufasio Páez de aquí con un ángulo de 30 grados 22'linea recta y una longitud de 500 metros o sea el mojón No. 013 en todo este trayecto colinda con terrenos del lote 8, Hacienda Reventivá de aquí con un ángulo de 35 grados 30'derecha línea recta a dar al primer lindero punto de partida y encierra". El área que comprende los linderos de este lote es de ciento treinta y seis fanegadas (136 fgdas.)

PARAGRAFO: Al anterior inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y la Cédula Catastral No. 00000020211000.

4. La Sociedad demandada adeuda el capital y los intereses moratorios a partir del 14 de marzo de 2.014, habiendo incurrido en mora desde el 13 de marzo de 2.014.
5. El pagare base de esta ejecución contiene Cláusula aceleratoria que permite hace exigible la totalidad de la obligación por el incumplimiento en el pago de los intereses de mora.
6. Se trata de una obligación clara, líquida, expresa y actualmente exigible.
7. Las agencias en derecho deberán ser liquidadas a la tarifa establecida por el Colegio de Abogados de Bogota, de conformidad con lo establecido en casa uno de los pagarés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos:
Art. 422 y 468 y siguientes del Código General del proceso.
Demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la cuantía inferior a 90 salarios mínimos, (\$55'440.000.00 Mcte.) y por el domicilio de la parte demandada es Usted competente, Señor Juez.

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.



ANEXOS Y PRUEBAS

1. Original y copia de la demanda.
2. Una (a) copia para el traslado.
3. Original del pagaré por la suma de \$ 40'000.000.00 Mcte., otorgado el 14 de febrero de 2.014, con vencimiento el 14 de julio de 2.014.
4. Primera copia de la escritura pública No. 410 de fecha 18 de febrero de 2014, otorgada en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, hipoteca de VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. a favor de ANDRES GOUFFRAY NIETO.
5. Certificado de libertad No. 072 – 17713 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
6. Original del certificado de existencia y representación legal de VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

TRAMITE

Tramítese conforme a la Sección Segunda, Título único, Capítulo IV del Libro Tercero del C.G.P.

NOTIFICACIONES

A la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. en la Carrera 9 No. 77 – 66 y en la Carrera 1 No. 70 A – 45 Apto. 402 de esta Ciudad de Bogotá.

A la parte demandante y suscrito en la Calle 54 No. 4 – 10 de Bogotá.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá
T.P. No. 51.916

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.



122

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

PROCESO N. 2014-0346

27 DE OCTUBRE DE 2017 SE OBSERVA QUE LA COPIA DEL
MANDAMIENTO DE PAGO QUE SE ANEXA AL AVISO DE QUE TRATA EL
ARTICULO 320 DEL C.P.C. NO ES LEGIBLE.


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

123

RAMA JUDICIAL

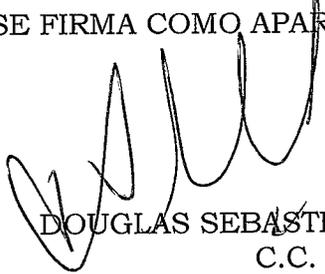
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 COMPARECIO A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., QUIEN EXHIBIO LA CEDULA No 17.111.390 DE BOGOTÁ D.C. A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2014-0346 DE; ANDRES GOUFFRAY NIETO CONTRA VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, CUENTA CON 5 DIAS PARA PAGAR PARA EXCEPCIONAR (CONTESTAR), TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL CURADOR



DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME
C.C. 17.111.390

DIRECCION

TELEFONO

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA



124.

J00.23 CK. DESCONGEST.

11:24 18NOV17 PM 3:07

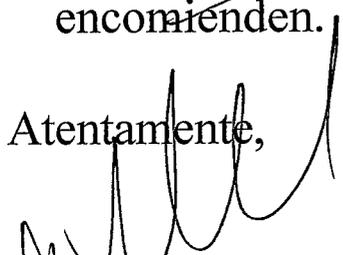
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2017

Señor
Juez 23 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá D.C.

REF. Autorización

DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 16.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesto que autorizo a la **LUISA FERNANDA CAICEDO BARRETO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1012435073, para que bajo mi responsabilidad en los procesos en que el suscrito obre como apoderado, pueda examinar los expedientes, reclamar copias, retirar despachos comisorios, retirar oficios, tomar fotos, fotocopias y demás actos que se le encomienden.

Atentamente,



DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME
C.C.17111390
T.P. 126583 CSJ

Señor
Juez 23 Civil Municipal de Descongestión Bogotá
E.S.D

RAD. 2014 03460

EJECUTIVO HIPOTECARIO ANDRES GOUFRAY VS VELASQUEZ JACOME
Y CIA S. EN C.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

DOUGLAS VELASQUEZ JÁCOME, conocido de autos, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., domiciliado en la Cra. 2E 70A-41 Apto 402 y con correo electrónico douglas@douglasvelasqueabogados.com, donde recibo notificaciones, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. 17111390 y la T.P. de Abogado 16583 de C.S. de la J. obrando en nombre propio en este asunto, por el presente escrito, estando en término para ello, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN para que se revoque el auto calendarado el quince de julio de dos mil catorce y se decrete la prescripción de la acción cambiaria directa por no haberse ejercido dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento del pagaré, título ejecutivo de la misma.

I. PROCEDIMIENTO APLICABLE

A este proceso ejecutivo hipotecario se le aplica el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 625 del C.G. del P. sobre TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN, donde señala que "Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(....)

4. Para los procesos ejecutivos: (Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012). "Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso".

Cómo en este caso no se ha vencido dicho término, es claro que el procedimiento aplicable es el del Código de Procedimiento Civil (CPC).

II. HECHOS

1. Con el objeto de garantizar al acreedor hipotecario una obligación, el demandado constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del demandante ante el Notario 89 d Bogotá el 18 de febrero de 2014.
2. El Pagaré objeto de título ejecutivo de esta acción fue suscrito el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de Julio de 2014.

3. El Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, en providencia del Quince de Julio de dos mil catorce libró orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía.
4. El día 8 de noviembre de 2017 me notifiqué personalmente de dicha providencia, por lo cual estoy en término para interponer este recurso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Formulo esta actuación como un recurso de reposición, pues se trata de *la falta de los requisitos necesarios para ejercer la acción*, sobre lo cual el *Artículo 29 de la Ley 1395 de 2010, modificatoria del Artículo 497 del C. de P.C* dispone que *“cualesquier discusión que tuviere referencia con los requisitos formales del título valor, únicamente se podría ventilar sin que posteriormente se admita controversia sobre estos, mediante recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago”* y no como excepciones de fondo de las consagradas en el *Artículo 784 del Código de Comercio*.
2. A su vez el ARTÍCULO 90 del C.P.C. modificado por el art. 10, Ley 794 de 2003, Derogado por el literal b), art. 626, Ley 1564 de 2012 sobre la interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, establece: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado” (Subrayo).
3. LA ACCIÓN CAMBIARIA es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título-valor que puede hacerse valer mediante el correspondiente proceso ejecutivo, para obtener el pago de una obligación (Artículo 780 y concordantes del Código de Comercio).
4. El ejercicio de la acción cambiaria debe efectuarse dentro del tiempo consagrado en la ley, de lo contrario se extingue por inactividad del tenedor en virtud de la figura de la *prescripción* establecida en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.
5. Al producirse el fenómeno de la prescripción cambiaria el legítimo tenedor del título no puede ejercer los derechos y acciones contenidos en dicho título, artículo 882 del Código de Comercio *“si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo”*.
6. Es decir, como la acción cambiaria no se ejerció dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento del pagaré, el título valor prescribió y ello exonera al deudor demandado de pagar el importe correspondiente, como lo solicito al Señor Juez.
7. De los hechos se establece claramente que en este caso ha sucedido una prescripción de la acción cambiaria, porque el pagaré objeto de título ejecutivo de esta acción fue suscrito el 14 de febrero de 2014, con vencimiento el 14 de Julio de 2014 y la notificación de la demanda solo sucedió el pasado el día 8 de noviembre de 2017, una vez vencido el término de tres años, como obra en autos. Esta *prescripción* se entiende

127

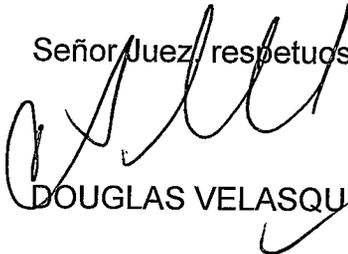
como la pérdida del derecho contenido en el título por la negligencia del acreedor en ejercer la acción cambiaria, ejecutiva dentro el término que le impone la ley.

IV. PRETENCIONES

De conformidad con las anteriores consideraciones solicito al Señor Juez:

- A. Decretar la prescripción de la acción cambiaria directa por no haberse ejercido dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento del pagaré, título ejecutivo de la misma.
- B. REVOCAR el auto calendarado el quince de julio de dos mil catorce expedido por Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

Señor Juez, respetuosamente,


DOUGLAS VELASQUEZ JÁCOME

douglasvelasquezabogados.com
Servicios Legales Online





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juz 23 Civil Municipal de Desangaton
Bogotá

SECRETARÍA - TRASLADO

Lugar y Fecha: 15 NOV 2017
Artículo 319 C.G.P.
Inicia 16 NOV 2017
Vence 20 NOV 2017
La Secretaría 

Señor,
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C. 11264 20NOV 17 PM 4:56

No. 2014-03460

JUD. 23 CM. DESCONGEST.
11264 20NOV 17 PM 4:56

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en mi nombre propio, por medio del presente escrito, me permito descender el traslado del recurso de reposición, presentado por el representante legal de la sociedad demandada, fundado en los siguientes motivos,

I. INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL DESPACHO

Sea lo advertir que la sociedad demandado se notificó en la "*diligencia de notificación personal*" el 8 de noviembre de 2.017, como "*EL CURADOR "DOUGLAS SEBASTIAN VELÁSQUEZ JACOME C.C. 17.111.390*"; donde se observa una nulidad toda vez que el que firma es el demandado y no curador.

Igualmente, es necesario, precisar que la persona que interpone el recurso "(...) *obra en nombre propio en este asunto, por el presente escrito...*"; y firma el documento como "*DOUGLAS VELASQUEZ JÁCOME douglasvelasquezabogados.com Servicios Legales Online*"; y no como el representante legal de la sociedad demandada VELASQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN. C., situación que podría generar una nulidad, al correr traslado del escrito de reposición por una persona que no se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia.

II. ACTUACIONES TENDIENTES A NOTIFICAR AL DEMANDADO.

1. El demandado propuso como excepción de fondo que,

"A. Decretar la prescripción de la acción cambiaria directa por no haberse ejercido dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento del pagaré, título ejecutivo de la misma."

2. Señala que en virtud de lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., "*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto Admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado*".

3. Acá debe tenerse en cuenta que las diligencias para notificar al demandado, iniciaron en el juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, y se realizaron las siguientes diligencias:

a. El 15 de abril de 2.015 se allegó el arancel judicial por la suma de \$6.000.00 del BBVA, con el fin que se elaborara la citación para diligencia de notificación personal conforme al artículo 315 del C.P.C., a la sociedad demandada en la dirección Carrera 9ª No. 77 – 66 de esta ciudad de Bogotá, dirección que corresponde a la que aparece en el certificado de la CAMARA DE COMERCIO.

b. El 4 de mayo de 2015, la certificación de entrega de la notificación por aviso por parte de la empresa INTERRAPIDISIMO LTDA, de fecha 28 de abril del año 2015; devuelta por cambio de domicilio de la sociedad demandada.

c. El 3 de octubre de 2.016, casi dos años después se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada VELASQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN. C., conforme lo dispone el artículo 318 del C.P.C., toda vez que se desconocía el paradero, lugar de residencia, habitación o trabajo de la sociedad demandada.

d. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2.016 se allego memorial con la publicación.

e. VELASQUEZ JACOME concurre mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2.016 a solicitar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada el 25 de octubre de 2.016.

f. Mediante auto de fecha 30 de enero de 2.017 el juzgado en un auto inexplicable ordeno notificar al Representante legal en la dirección que este aporó en el escrito de nulidad; auto que fue recurrido y confirmado mediante auto de fecha 8 de mayo de 2.017.

g. El día 22 de junio de 2.017, la secretaria no tuvo en cuenta las citaciones hechas de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. por que debería practicarse de conformidad con el Art. 320 del C.P.C.

4. Desconoce, que en virtud de la mal denominadas, medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso fue enviado al Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y finalmente al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá lo que impidió a la parte actora durante este lapso intentar la notificación del mandamiento de pago.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho en auto del 3 de octubre de 2016, avoco conocimiento del proceso, conforme, lo estipulado en la aplicación de los acuerdos PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016, el cual fue modificado por el acuerdo PSAA16-010512 del 29 de abril de 2016 y el artículo 625 del Código General del Proceso.

8. Por ese motivo, no fue sino hasta enero de 2.017, cuando el despacho se pronunció en auto del 30 de enero del año en curso,

"(...) Previo a continuar con el trámite del emplazamiento la parte actora proceda a intentar la notificación de la pasiva en la dirección aportada a folio 82." 130

Luego se realizaron todas las gestiones conducentes para notificar conforme a los Arts. 315 y 320 del C.P.C., fecha que corría solo desde el 8 de mayo de 2.017. haciendo obligatorio realizar todo el proceso nuevamente.

III. INAPLICABILIDAD DEL ART. 90 DEL C.P.C., CUANDO HAY NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL DEMANDADO POR CAUSAS AJENAS AL ACTOR E IMPUTABLES AL DESPACHO JUDICIAL.

Visto el tortuoso camino seguido en el presente asunto, no cabe duda que la notificación extemporánea realizada a la sociedad demandada, ordenada mediante el cuestionable auto de fecha auto de 22 de enero y ratificada el 8 de mayo de 2.017, no es imputable al actor como consecuencia de un acto negligente de su parte o el incumplimiento de una carga procesal, dado que existe todo el material probatorio necesario para establecer que en reiteradas ocasiones se solicitó al Despacho dar por notificada a la demandada.

Ordenada la notificación conforme al Art. 315 C.P.C. se solicitó elaboración del aviso, y la secretaría no cumplió.

Por lo anterior, no puede endilgarse una responsabilidad al demandante y sancionarse al mismo, por una conducta que no le es imputable como actor procesal, sino que le corresponde al Juez como director del proceso judicial a través del secretario del despacho.

Sobre este punto la Corte Constitucional ha expresado mediante sentencia C-874 de 2003:

*"Los deberes del juez tienden a que éste cumpla su misión de verdadero director del proceso, busque la verdad real, decretando oficiosamente las pruebas necesarias para la verificación de los hechos objeto del proceso, castigue la deslealtad y la mala fe, **integre el contradictorio**, evite las sentencias inhibitorias mediante la analogía, las costumbres y los principios generales de derecho procesal, y evite la morosidad en la decisión, **todo lo cual hace que si se cumplen tales deberes, se habrá cumplido el objeto primordial del proceso, que es la debida aplicación de la justicia y la búsqueda de la verdad**". (Negrilla por fuera del texto original)*

De igual forma, hay que reiterar el principio según el cual nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur); por lo anterior, no obstante que el Art. 90 del C.P.C., establezca que, "la presentación de la demanda **interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se**

notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. No puede exigírsele al demandante una actuación conforme a derecho cuando correlativamente el Despacho Judicial ha omitido realizarla sin causa legal aparente.

Sobre este punto es pertinente reafirmar la posición de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 19 de noviembre de 1976:

“Proceder de otro modo sería cohonestar el fraude premiado al demandado que se oculta o intencionalmente estorba que se le notifique en tiempo el auto admisorio, posturas estas que atentan contra la lealtad procesal, o sería hacer responsable de la negligencia de los mismos funcionarios judiciales al mismo demandante que ha realizado una normal actividad para que la notificación se lleve a cabo en oportunidad...” (Negrillas por fuera del texto original).

Así las cosas, la jurisprudencia es clara en afirmar que cuando en el trámite se dificultada la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago y el demandante ha obrado diligentemente, la notificación por fuera de tiempo no genera los efectos prescritos en el Art. 90 del C.P.C., ya que la tardanza o demora tiene su origen en omisiones, decisiones como es la del 8 de mayo de 2.017, que ordena notificar en una nueva dirección, dos meses antes de que se verificara el término de prescripción, situación que no le es imputable a la parte actora, y de que la que se aprovechó de manera aviesa la demandada.

SOLICITUD.

Con base en las consideraciones anteriores, solicito a Ud. Señor Juez se desestime la excepción previa presentada por el representante legal de la sociedad demandada y se continué con la ejecución.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá.
T. P. 51.916



República de Colombia
 Poder Judicial
 Civil Municipal
 de la Circunscripción de Medellín
 C. J. P. C. M. C.

INFORME AL SEÑOR JUEZ SECRETARÍA-

AL DEFENSOR DE LA CAUSA JUEZ INFORMANDO QUE

- SE RECIBIÓ EL AUTO DE EJECUCIÓN COMPLETO SI NO
- VENCIO EL TERMINO DE PARADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN VENCIO EL TERMINO DE PARADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- VENCIO EL TERMINO DE PARADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
- VENCIO EL TERMINO DE PARADO
- FIANZA DE EJECUCIÓN
- SOLICITA EMPLEZAMIENTO
- RECONSIDERACIÓN
- LA PRONUNCIACIÓN SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- EL TERMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEZADO(S) NO COMPARECIÓ
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO SI NO
- PÓLIZA FIANZA
- LEY 1984 DE 2010 REQUERIMIENTO
- LEY 1664 DE 2013 VENCIDO TERMINO DE 30 DÍAS
- NULIDAD
- OBJECIÓN
- FIANZA SENTENCIA EJECUTIVA EN OPOSICIÓN
- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

ANEXOS Con pronunciamiento en
termino

SECRETARÍA

24 NOV 2017



2015-17

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
 Bogotá, D.C.
 Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

Recibido
 07 OCT 2015
 JUZG. 46 CIVIL B. PAL. P.M.

132

23495 1-NOV-16 12:05

DESPACHO COMISORIO No. 075.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN BOYACÁ.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 1100140030462014-00346-00** de **ANDRÉS GOUFFRAY NIETO** contra **VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.**, se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: **"JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL"**. Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil quince (2015). Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **072-17713**, se decreta su Secuestro y se comisiona para esta diligencia al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN BOYACÁ con amplias facultades legales. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo). YESIKA LORENA MURIEL CICERI."**

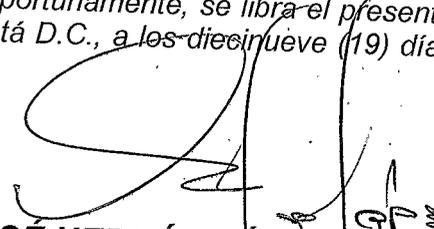
INSERTOS:

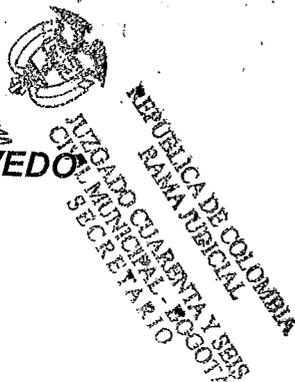
Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr. (a). **ANDRÉS GOUFFRAY NIETO**, quien se identifica con C.C. No. 79.297.344 y T.P. No. 51.916 del C.S.J.

El inmueble se encuentra ubicado en: **SIN DIRECCIÓN- FINCA**. Lugar que indicará el interesado al momento de la diligencia.

Anexo copia del auto que ordena la comisión, de los linderos y del certificado de libertad y tradición.

Para que el señor Juez Promiscuo Municipal de Sutamarchan Boyacá, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
 Secretario.



159

No. 110014003046-2014-00346-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., junio diez de dos mil quince.

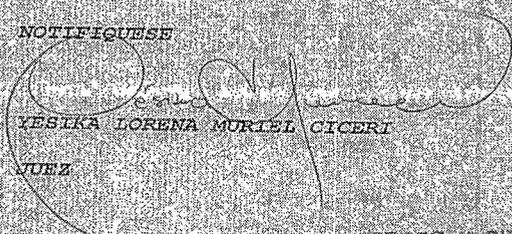
Inscrita la medida de embargo respecto del inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 072-17713, SE DECRETA SU SECUESTRO y se comisiona para esta diligencia, al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN BOYACA, con amplias facultades legales.

LIBRESESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

Oficiase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá-Boyacá, informandole sobre la demanda que cursa en este Despacho, en atención a la anotación numero 03 del certificado de tradición del inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 072-17713, para que obre dentro del proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 2008-0162.

Igualmente se ordena notificar al demandante en el proceso de pertenencia señor EDGAR EDUARDO PENARETE VILLAMIL, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE


YESIKA LORENA MURIEL CICERO

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Matrícula por Citado

No. 083

Fecha: 12 JUN 2015

Boletario

134

~~SUPERINTENDENCIA~~
~~DE NOTARIADO~~
~~Y REGISTRO~~

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1778153686236485

Nro Matrícula: 072-17713

Impreso el 5 de Marzo de 2015 a las 08:10:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SUTAMARCHAN VEREDA: SUTAMARCHAN
FECHA APERTURA: 30/11/1982 RADICACIÓN: 3094 CON: CERTIFICADO DE 30/7/1982

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

:UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:"DESDE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ESQUINA DE LA CERCA DIVISORIA DE LA FINCA REVENTINA, Y LA FINCA DE MENSIO DURAN O SEA DOSCIENTOS QUINCE METROS (215) EL NORTE DE LA QUEBRADA REVENTINA POR TODA LA CEJA A DAR A LA PROTADA DEL CAMINO QUE VA A SUTAMARCHAN O SEA EL #02 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL SEIOR NEMESIO DURAN Y HEREDEROS DE PRIMITIVO PAEZ DE AQUI CON DIRECCION N.E NOROESTE POR TODA LA CEJA DE LA MISMA CORDILLERA A DAR A LA QUEBRADA DE GUEVARA O SEA EL MOJON # 3 QUE EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ANISETO VILLAMIL Y HONORETE BURGOS DE AQUI QUEBRADA DE GUEVARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA MATA ALISO O SEA LA CERCA DIVISORIA CON TERRENOS DEL SEIOR GUMERCINDO VILLAMIL O SEA EL MOJON # 04 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEIORES ABELARDO VILLAMIL, HEREDEROS DE RAFAEL CASTELLANOS SANTOS VILLAMIL DE AQUI CON UN ANGULO DE 90 GRADOS Y 43' SIGUIENDO EN DIRECCION 53 GRADOS 35'W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 266 METROS A DAR AL MOJON #5 DE AQUI CON UN ANGULO DE 86 GRADOS 27' DERECHA DIRECCION N, 62 GRADOS 00'W, LINEA RECTA UNA LONGITUD DE 74.00 METROS A DAR AL MOJON #06 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE JOSE CASTELLANOS DE AQUI CON UN ANGULO DE 61 GRADOS 03' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00'W LINEA RECTA EN UNA LONGITUD DE 190 METROS, A DAR AL MOJON #07 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TIERRAS DEL SEIOR JOSE CASTELLANOS EUFRACIO PAEZ DE AQUI EN UNA ANGULO DE 78 GRADOS 58' DERECHA DIRECCION 5 GRADOS 80'00 W Y UNA LONGITUD DE 66 METROS A DAR AL MOJON #08 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 00' IZQUIERDA DIRECCION 541 GDOS 00W, Y UNA LONGITUD DE 52.00 METROS A DAR AL MOJON # 09 DE AQUI CON UN ANGULO DE 31 GRDOS 38' IZQUIERDA DIRECCION 510 GRADOS. 00'WY UNA LONGITUD DE 58 METROS A DAR AL MOJON #10 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 38 GRADOS 26' IZQUIERDA DIRECCION 528 GRDOS. 00' EY UNA LONGITUD DE 44 METROS A DAR AL MOJON #11 DE AQUI CON UNA ANGULO DE 33 GRDOS 26' DERECHA DIRECCION 55 GRADOS 00'E, Y UNA LONGITUD DE 85,35 METROS A DAR AL MOJON # 12 EN TODO ESTE TRAYECTO O SEA DESDE EL MOJON #7 COLINDA CON TERRENOS DE UFRACIO PAEZ DE AQUI CON UNA ANGULO DE 30 GRADOS 22' LINEA RECTA Y UNA LINGITUD DE 500 METROS O SEA EL MOJON # 13 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE 8, HACIENDA REVENTINA DE AQUI CON UN ANGULO DE 35 GRDOS 30' DERECHA LINEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA"- ESTE LOTE TIENE UNA AREA DE 136 FANEGADAS.-.

COMPLEMENTACIÓN:

. VELASQUEZ JORGE A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE COMUNIDAD CON VELASQUEZ JOSE R. SEGUÑ CONSTA DE LA ESCRITURA #618 DEL 1 DE MARZO DE 1949 DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1949 EN EL LIBRO 1 PAR TOMO 2 FOLIO 218. PARTIDA 582.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . FINCA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
072-16010

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/11/1982 Radicación 3094
DOC: ESCRITURA 3066 DEL: 30/7/1982 NOTARIA 29 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1778153686236485 Nro Matrícula: 072-17713

Impreso el 5 de Marzo de 2015 a las 08:10:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S.EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/11/1982 Radicación 3095

DOC: ESCRITURA 4776 DEL: 24/11/1982 NOTARIA 29 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/2/2010 Radicación 2010-913

DOC: OFICIO 0148 DEL: 18/2/2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 2008-0162

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE VILLAMIL EDGAR EDUARDO

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/2/2013 Radicación 2013-625

DOC: ESCRITURA 2942 DEL: 5/10/2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C. NIT# 8605048260 8605048260

A: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA CC# 51822826

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/3/2014 Radicación 2014-1292

DOC: ESCRITURA 361 DEL: 13/2/2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA 2942/2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA CC# 51822826

A: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C. NIT# 8605048260

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/3/2014 Radicación 2014-1293

DOC: ESCRITURA 410 DEL: 18/2/2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C. NIT# 8605048260

A: GOUFFRAY NIETO ANDRES CC# 79297344

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

135

VERIFICACIÓN
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1778153686236485

Nro Matrícula: 072-17713

Impreso el 5 de Marzo de 2015 a las 08:10:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

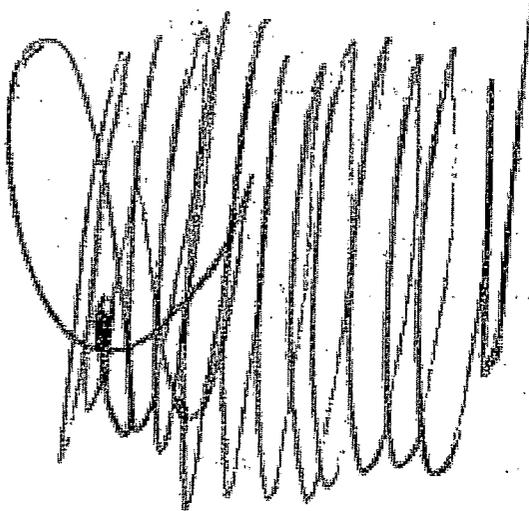
USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-6730 FECHA: 5/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ

136

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), el despacho comisorio N° 0075 allegado del Juzgado 46 municipal de Bogotá librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2014-00346. Sírvase proveer.

[Firma]
IRMA NATALI VILLAMIL G.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sutamarchán, octubre catorce (14) de dos mil quince (2.015)

REF: DESPACHO COMISORIO N° 075 (2015-0017)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
COMITENTE: JUZGADO 46 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 46 municipal de Bogotá D.C. , en consecuencia se señala el día dos (2) de diciembre del presente año a la hora de las nueve de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713.

Desígnese como secuestre a PARRA CHAPARRO MARIO ALFONSO auxiliar de Justicia, comuníquese en los términos del artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

[Firma]
GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA.


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 039
Fecha: Octubre 16 de 2015
Secretaria: *[Firma]*

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SALA CIVIL, DE FAMILIA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES DE FAMILIA, JUECES LABORALES, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION, INSPECCIONES DE POLICIA, JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Sr. **CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ SANA**, mayor y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.606.336 Bogotá, para que sea mi Dependiente Judicial e igualmente retire oficios, copias auténticas, despachos comisorios, vigile el trámite de los procesos y demás asuntos inherentes a la función de Dependiente Judicial.

Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO
ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 Bogotá
T.P. 51.916

Acepto
Carlos A. Rodríguez
Vcc 79606336
Carlos A. Rodríguez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SOTAMARCAN
Memorial dirigido (a) el Juzgado Promiscuo Municipal Sotamarcan fue presentada (a) personalmente por CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ SANA identificado (a) con C.C. No. 79.606.336 de Bogotá D.C. ante el Secretario del Juzgado hoy 27 OCT 2015 manifestando que la firma es propia y que el contenido es cierto
Carlos A. Rodríguez
SECRETARIO *[Firma]*

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

... de la Alcaldía Municipal de Bogotá, C.S.J.

Andrés Goffroy Nieto

79 2973429 - Bta

57-976 C.S.J.

[Handwritten signature]

[Circular stamp with handwritten signature]

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0900.
Octubre 22 de 2015.

Señor:

MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO

Dirección: Carrera 16 No. 17A-19

Tel.: 3116501688

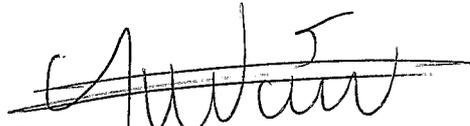
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre catorce (14) de la presente anualidad, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que fue designado como secuestre de la diligencia que se llevara a cabo el día dos (02) de diciembre de dos mil quince, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), respecto del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C. Por lo anterior ruego hacerse presente ante éste despacho Judicial el día y hora en mención.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

R/ Carlos A. Rodríguez
cc 79 606 336
oct 27/15

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN PERSONERIA MUNICIPAL Nit: 900176222-9	PMSB-OE
		Tipo de documento: Oficios enviados
		Versión:00
		Fecha: 18-04-2012

8
139

Sutamarchán, 26 de Noviembre de 2015.
 Oficio PMS No. 288-2015

Doctor
 GUILLERMO LEON GARCIA PEÑA
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Sutamarchán

Asunto: Despacho comisorio L.F.C.F. Radicado disciplinario 201400154-A. Consejo Seccional de la Judicatura.

RONALD JOSE FORERO ACOSTA, actuando como agente del Ministerio Público, en mi calidad de Personero Municipal, por medio del presente me permito informarle que El Consejo Seccional de la Judicatura, en despacho comisorio, solicita a este despacho escucharlo en diligencia de declaración, dentro del proceso que se enuncia en la referencia.

En cumplimiento a lo ordenado se ha señalado el día miércoles 02 de diciembre a las 9:00 a.m. la práctica de la mencionada diligencia.

Por lo expuesto anteriormente agradezco al señor Juez comparecer ante este despacho el día y hora señalados.

Gratamente me suscribo,


 RONALD JOSE FORERO ACOSTA
 Personero Municipal

Elaboro: Claudia patricia Páez rojas
 Reviso: Ronald José forero acosta



26 NOV 2015
 Hora: 11:07 am
 Foto

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), el despacho comisorio N° 0075 con el oficio PMS N° 288-2015 allegado de la personería Municipal de Sutamarchán. Sírvase proveer.

[Firma]
IRMA NATALI VILLAMIL G.
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sutamarchán, diciembre dos (2) de dos mil quince (2.015)**

REF: DESPACHO COMISORIO N° 075 (2015-0017)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
COMITENTE: JUZGADO 46 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En oficio que antecede la personería municipal de Sutamarchán señalo el día dos de diciembre a partir de las nueve de la mañana para la diligencia de recepción de declaración del titular del despacho dentro del proceso disciplinario radicado bajo el N° 2014-00154 adelantado en el Consejo Seccional de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior es necesario aplazar la diligencia programada por el despacho para esa fecha y hora, en aras de la celeridad se señala el día nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis a la hora de las nueve de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713. Comuníquese al secuestro inicialmente designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

[Firma]
GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA.


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 046
Fecha: Diciembre 4 de 2015
Secretaria: *[Firma]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 1035.
Diciembre 14 de 2015.

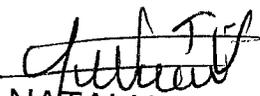
Señor:
MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO
Carrera 16 No. 17A-19
Tel.: 3116501688
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos (2) de diciembre del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

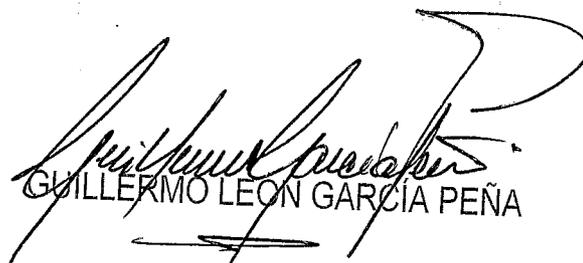
29
162

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Sutamarchán, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) día y hora señalados en auto de que antecede, proferido dentro del despacho comisorio No. 075 emitido por el Juzgado 46 municipal de Bogotá dentro del proceso de hipotecario 2014-00346 adelantado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en contra de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. ,para llevar a término la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. El señor juez en asocio de la secretaria del despacho constituyo en audiencia pública el recinto del juzgado y la declaro abierta con tal fin. Luego de esperar un término prudencial de una hora sin que las partes se hicieran presentes, se declara cerrada la presente, se termina y en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El juez,


GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA

La secretaria,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ

FROM : GESTION LEGAL INTEGRAL EU

PHONE NO. : 571 541 64 44

Feb. 10 2016 09:18AM P1

 **GOUFFRAY**
& ABOGADOS

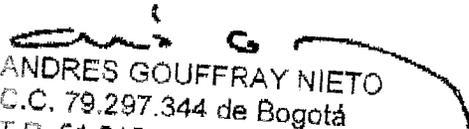
SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME & CIA.
J.46 C.M. Bogotá Despacho comisorio No 075

No. 2014 - 0346

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito solicitar a Usted se sirva señalar nueva hora y fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, dentro del proceso de la referencia, toda vez que el secuestre designado tenia otra diligencia y por tanto no podía acudir a la práctica de la misma.

Atentamente,

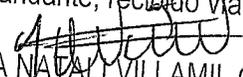

ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344 de Bogotá
T.P. 51.916

Deebido
10/feb/2016 8:59am

Calle 54 No. 4 - 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

B
140

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el despacho comisorio N° 0075 con el memorial que antecede presentado por el demandante, recibido vía fax. Sírvase proveer.


IRMA NATALI VILLAMIL G.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sutamarchán, febrero dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2.016)

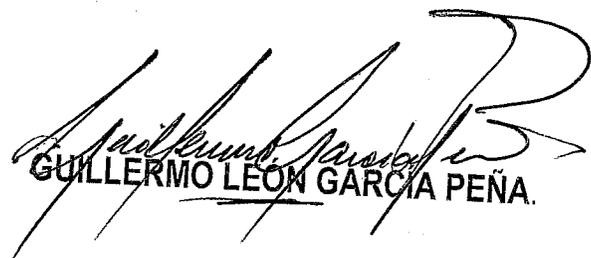
REF: DESPACHO COMISORIO N° 075 (2015-0017)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
COMITENTE: JUZGADO 46 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En memorial que antecede el demandante solicita se señale nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro.

De acuerdo con lo solicitado, se señala el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis a la hora de las nueve de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713. Comuníquese al secuestre inicialmente designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA.

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006
Fecha: Febrero 19 de 2016
Secretaría: <u>Natali</u>

145

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0068.
Febrero 26 de 2016.

Señor:
MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO
Carrera 16 No. 17A-19
Tel.: 3116501688
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero dieciocho (18) del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del martes ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

146

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0068.
Febrero 26 de 2016.

Señor:

MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO

Carrera 16 No. 17A-19

Tel.: 3116501688

Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero dieciocho (18) del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del martes ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN, BOYACÁ.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO Vs. VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S.
EN C.
No. 2014-346

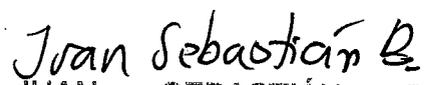
ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR, identificado como aparece al pie de su firma, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, de propiedad de la sociedad demandada VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S. EN C., que fuera ordenada mediante Auto de fecha 10 de junio de 2.015, proferido por el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, comisionado a su despacho por medio del Despacho Comisorio No. 075, proferido por el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2.016 a las 9:00 am.

El apoderado así designado queda también facultado para suscribir, comprometer, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo lo relacionado en el Art. 77 del C.G.P., y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Atentamente.


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916

Acepto,


JUAN SEBASTIÁN BARRETO
ESCOBAR
C.C. 1.018'441.450 de Bogotá.
T.P. 260.160

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La suscrita Notaria 33 del Circulo de Bogota, CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la notaria por

ANDRES GOUFFRAY NIETO

CON **CC. No. 79.297.344 de BOGOTA D.C.**

según la confrontación que se ha hecho de ello



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C. 07/03/2016 11:23 a.m

Func. o: CHAIRE NUVA

33 ★ 33

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTA, D. C.

Andrés

COLOMBIA
33
LOPEZ



Aseguradora Solidaria
de Colombia

NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 - CE-01.3

Somos la PRIMERA Mejor Empresa para Trabajar en Colombia y la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



Las Mejores Empresas para Trabajar 2014

Categoría: Empresas con más de 500 empleados

149

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6001983847

PÓLIZA No: 600-47-994000038145 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **TUNJA** COD. AGENCIA: **600** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
11	03	2015	11	03	2015
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO** IDENTIFICACIÓN: **CC 7.306.294**

DIRECCIÓN: **CARRERA 16 N17 A -19** CIUDAD: **CHIQUINQUIRA, BOYACA** TELÉFONO: **3116501688**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: **NIT 800.093.816-3**

BENEFICIARIO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: **NIT 800.093.816-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO BENEFICIARIOS NIT 800093816 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	01/04/2015	01/04/2016	64,435,000.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE RESOLUCION N. 1461 AÑO 2015, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO SECUESTRE.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: **LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****64,435,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****969,173.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ***156,508.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,134,681.00
--	------------------------------------	--	--------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO CESAR JULIO ALARCON FRAYLE	CLAVE 2202	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6



(415)7701861000019(8020)00000000007000600198384

[Firma]
FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C8D820790607FF765B



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

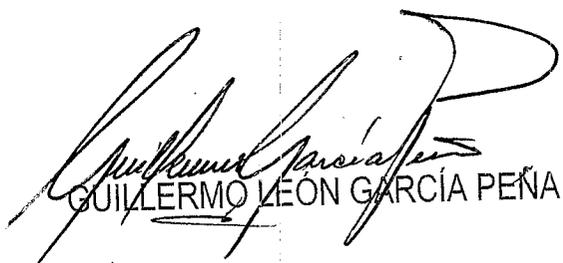
1970

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN – BOYACÁ**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN INMUEBLE.

En Sutamarchán, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) día y hora señalados en auto de que antecede, proferido dentro del despacho comisorio No. 075 emitido por el Juzgado 46 municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario N 2014-00346 adelantado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en contra de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. para llevar a término la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá . El señor Juez en asocio de su secretaria, dio inicio a la misma en el recinto del Juzgado y la declaro abierta con tal fin. Al acto concurrió el Doctor JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR identificado con la C.C. N° 1.018.441.450 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 260.160 del C.S.J. quien presenta poder de sustitución para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado firmado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en su calidad de demandante y el señor MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO identificado con la C.C. N° 7.306.294 expedida en Chiquinquirá, secuestre designado para ésta diligencia, quien presenta copia de la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales de aseguradora solidaria de Colombia y quien se le da posesión, quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone informando que su lugar de notificación es la carrera 16 N° 17 A-19 de Chiquinquirá y su número teléfono el 3116501688. Acto seguido el personal así integrado se traslada al inmueble denominado FINCA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la vereda de cañón del municipio de Sutamarchán, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. En el lugar indicado este despacho procede a conceder la palabra al apoderado de la parte ejecutante sustituto para que nos indique el predio a secuestrar quien manifestó. Solicito el aplazamiento habida cuenta dado la imposibilidad de identificar el inmueble sujeto de la medida cautelar, dado que nadie da cuenta de los alinderamientos, los mojones se trata de un predio de gran extensión y quebrado y no coinciden las extensiones del certificado de libertad con el recibo de pago de impuesto predial. Lo cual es corroborado por los señores José Segismundo Suarez identificada con la C.C. No 4267.697 de Sutamarchán y Gloria Marleny Duran González identificada con la C.C. No 23.497.743 de Chiquinquirá, vecinos de la vereda y al parecer colindantes de los predios. De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora se suspende la presente y se señala la hora de las nueve de la mañana del día 17 de mayo del presente año para retomar la diligencia. No siendo el objeto de la presente, se termina y firma, después de haber sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El juez


GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA

La apoderado de la parte actora,

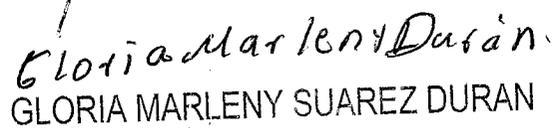

JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR

El Secuestre,

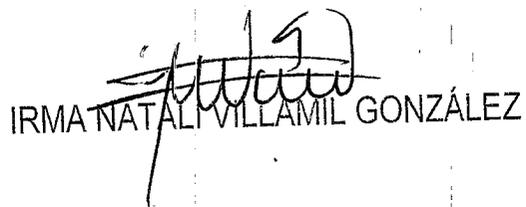

MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO

Quien atendió la diligencia,


JOSE SEGISMUNDO SUAREZ


GLORIA MARLENY SUAREZ DURAN

La Secretaria,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ

151

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Sutamarchán, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) día y hora señalados en diligencia que antecede, proferido dentro del despacho comisorio No. 075 emitido por el Juzgado 46 municipal de Bogotá dentro del proceso de hipotecario 2014-00346 adelantado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en contra de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., para continuar con la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. El señor juez en asocio de la secretaria del despacho constituyo en audiencia pública el recinto del juzgado y la declaro abierta con tal fin. Luego de esperar un término prudencial de una hora sin que las partes se hicieran presentes, se declara cerrada la presente, se termina y en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El juez,


GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA

La secretaria,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ



Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN, BOYACA
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO Vs. VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S.
EN C.

No. 2014-346

JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito, solicito a Usted se fije nueva hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, toda vez que, a la fecha, se están adelantando los trámites necesarios para la plena identificación del bien anotado y; de esa manera, se pueda adelantar la diligencia de secuestro del mismo.

Atentamente,

Juan Sebastián B.
JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR
C.C. 1.018'441.450 de Bogotá.
T.P. 260.160.

*Recabido
17/05/2016
3:50pm*

02
57

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el despacho comisorio N° 0075 con el memorial que antecede presentado por el demandante recibido vía fax. Sírvase proveer.


IRMA NATALI VILLAMIL G.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sutamarchán, junio dos (2) de dos mil dieciséis (2.016)

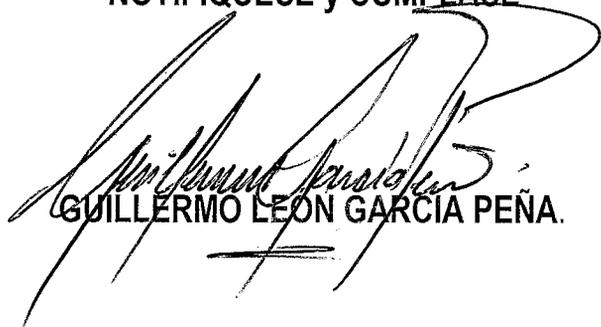
REF: DESPACHO COMISORIO N° 075 (2015-0017) PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO COMITENTE: JUZGADO 46 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO DEMANDADO: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

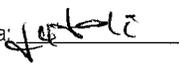
En memorial que antecede el apoderado del demandante solicita se señale nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro toda vez que se están adelantando los trámites necesarios para la plena identificación del bien.

De acuerdo con lo solicitado, se señala el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis a la hora de las diez de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713. Comuníquese al secuestro inicialmente designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA.

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 Fecha: Junio 3 de 2016 Secretaría: 

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0472.
Julio 15 de 2016

Señor:
MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO
Carrera 16 No. 17ª -19
Tel.: 3116501688
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha junio dos (2) del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

2016
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0472.
Julio 15 de 2016

Señor:
MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO
Carrera 16 No. 17ª -19
Tel.: 3116501688
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha junio dos (2) del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaria.

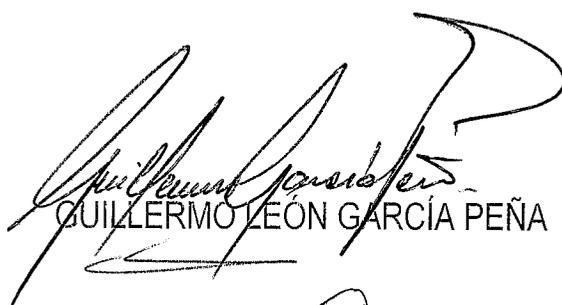
05
151

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Sutamarchán, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10 a.m.) día y hora señalados en auto que antecede, proferido dentro del despacho comisorio No. 075 emitido por el Juzgado 46 municipal de Bogotá dentro del proceso de hipotecario 2014-00346 adelantado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en contra de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., para continuar con la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. El señor juez en asocio de la secretaria del despacho constituyo en audiencia pública el recinto del juzgado y la declaro abierta con tal fin. El señor juez en asocio de la secretaria del despacho constituyo en audiencia pública el recinto del juzgado y la declaro abierta con tal fin. Luego de esperar un término prudencial de treinta minutos sin que las partes se hicieran presentes, se declara cerrada la presente, se termina y en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El juez,



QUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA

La secretaria,



IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN, BOYACÁ.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRÉS GOUFFRAY NIETO Vs. VELÁSQUEZ JACOME Y CÍA S.
EN C.

No. 2014-00346

JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito a Usted se fije nueva hora y fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 072-17713, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, ubicado en la Zona Rural del Municipio de Sutamarchán, Boyacá, que le fuera comisionada mediante Despacho Comisorio No. 075 del 19 de junio de 2.015, proferido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, D.C., habida cuenta que el Secuestre designado, MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, designado mediante Oficio Civil No. 0900 del 22 de octubre de 2.015, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá, no pudo presentarse a la diligencia de secuestro programada para el 23 de agosto de 2.016 a las 10:00am., en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá.

Atentamente,

Juan Sebastián B
JUAN SEBASTIÁN BARRETO ESCOBAR
C.C. No. 1.018'441.450 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 260.160 del C.S. de la J.

Recibido
23-08-2016
Hora: 11:20AM
[Signature]

27
58

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el despacho comisorio N° 0075 con el memorial que antecede presentado por el demandante *Str* yase proveer.

Irma Natali Villamil G.
IRMA NATALI VILLAMIL G.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sutamarchán, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2.016)

REF: DESPACHO COMISORIO N° 075 (2015-0017)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
COMITENTE: JUZGADO 46 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En memorial que antecede el apoderado del demandante solicita se señale nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro toda vez que en la fecha antes señalada el secuestre designado no pudo presentarse.

De acuerdo con lo solicitado, se señala el día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis a la hora de las nueve de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713. Comuníquese al secuestre inicialmente designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Guillermo León García Peña
GUILLERMO LEÓN GARCÍA PEÑA.

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032 Fecha: Agosto 26 de 2016 Secretaria: <i>Vitale</i>

208
159

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN - BOYACÁ
TELEFAX 7251125

Oficio Civil N° 0625.
Septiembre 5 de 2016

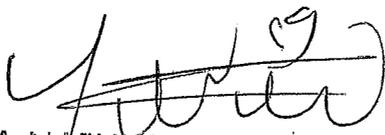
Señor:
MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO
Carrera 16 No. 17ª -19
Tel.: 3116501688
Chiquinquirá- Boyacá.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 2015-0017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00346
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFFRAY NIETO.
DEMANDADOS: VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto veinticinco (25) del presente año, proferido dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me permito informarle que se señaló como nueva fecha la hora de las nueve de la mañana (9: a.m.) del día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) para la realización de la diligencia de secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble de propiedad de la demandada VELÁSQUEZ JÁCOME Y CIA S. EN C., para la cual fue designado como secuestre.

En espera de su valiosa colaboración, le anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ
Secretaría.

160

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUTAMARCHÁN – BOYACÁ**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN INMUEBLE.

En Sutamarchán, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9 a.m.) día y hora señalados en auto de que antecede, proferido dentro del despacho comisorio No. 075 emitido por el Juzgado 46 municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario N 2014-00346 adelantado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO en contra de VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. para llevar a término la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. El señor Juez en asocio de su secretaria, dio inicio a la misma en el recinto del Juzgado y la declaro abierta con tal fin. Al acto concurrió el Doctor ANDRES GOUFFRAY NIETO identificado con la C.C. N° 79.297.344 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 51.916 del C.S.J. en su condición de demandante y el señor MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO identificado con la C.C. N° 7.306.294 expedida en Chiquinquirá, secuestre designado para ésta diligencia, posesionado anteriormente. Acto seguido el personal así integrado se traslada al inmueble denominado FINCA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-17713 de la vereda de cañón del municipio de Sutamarchán, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. En el lugar indicado este despacho procede a conceder la palabra al demandante: solicito al despacho se decrete el secuestro del predio reventiva ubicado en el municipio de Sutamarchán Boyacá vereda cañón cuyos linderos fueron verificados en el momento de la práctica de la diligencia e informados por el señor ANGEL MARIA RIVERA VILLAMIL identificado con C.C. No. 79.106.754 de Bogotá y son: partiendo del punto uno ubicado en la quebrada pizador o Guevara con coordenada EO 1045917 Y NO 1113463 en una distancia aproximada de 436 metros por camino veredal a dar a la loma del lirio o punto dos de este baja a dar a la carretera costado oriental en distancia de 111 metros aproximadamente en coordenada EO 1045853Y NO1113036 sigue por toda la orilla de la carretera atravesando el bosque de eucalipto y pino en distancia de 290 metros aproximadamente de este sube a la carretera al punto tres en distancia aproximada de 300 metros con coordenada EO 1045684 Y NO 1112932, estas medidas y coordenadas corresponden al costado oriental y que colindan con predios de Vetulia Laiton y Robert Villamil. Vuelve hacia arriba por el costado sur en distancia aproximada de 50 metros atravesando la carretera lindando con predios de JOSE DEL CARMEN RIVERA vuelve a la derecha por el costado occidental hacia el costado norte lindando con predios de Valeriano Villamil, Ema Roa y José del Carmen rivera, y herederos duran, de este punto baja hacia el costado norte lindando con predios de rosa.Elvira Castellanos, familia Velásquez y Sixto Alfonso Duran con coordenadas EO 1045377 Y NO 1112823 también coordenada EO 1045745 Y NO

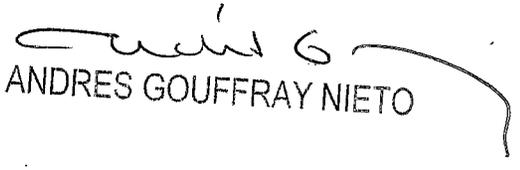
265

1113365 y encierra. Se deja constancia que el área no fue posible verificarla no fue posible determinarla porque en el terreno quebrado, predomina bosques industriales y pastos de la región, con cercas caídas, sin cultivos, no hay casas. En este estado se le concede el uso de la palabra quien manifiesta que recibe el predio teniendo en cuenta que la alinderación e identificación del mismo se hizo en acompañamiento del apoderado de la parte actora y la persona que atiende la diligencia quien indico sus linderos y colindantes. El señor juez en vista de que no ha se presentado ninguna oposición, lo declara legalmente secuestrado, por lo que procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre debidamente designado y posesionado aquí presente, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de trescientos cincuenta mil pesos, los cuales son pagados inmediatamente por la parte actora. No siendo el objeto de la presente, se termina y firma, después de haber sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

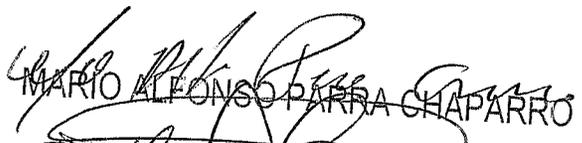
El juez


GUILLELMO LEÓN GARCÍA PEÑA

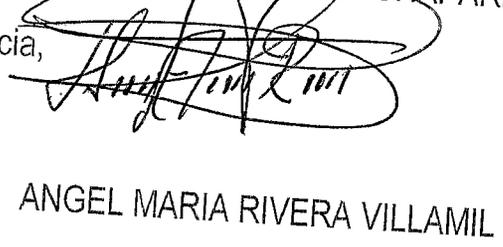
La apoderado de la parte actora,


ANDRES GOUFFRAY NIETO

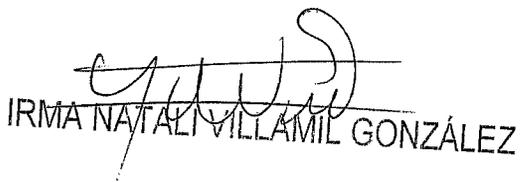
El Secuestre,


MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO

Quien atendió la diligencia,


ANGEL MARIA RIVERA VILLAMIL

La Secretaria,


IRMA NATALI VILLAMIL GONZÁLEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

162

OFICIO No. 0542
13 DE FEBRERO DE 2018

Señores:
JUZGADO 39 CIVIL MPAL DE DESCONGESTIÓN.
Ciudad.

REF. REMISIONES.

Comendidamente le envío el cuaderno de segunda instancia emanado del Juzgado 47 Civil del Circuito, dentro del proceso ORDINARIO No. 2013-01579 de CARMEN BEATRIZ HOOKER HIGUERA contra MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ya que el proceso fue enviado a ese Juzgado desde el 28 de agosto de 2015.

Despacho comisorio No. 075 del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-346, el que fuera remitido el 24 de agosto de 2015.

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario.

JDO. 23 CIV. DESCONGEST.

12183 13FEB'18 PM 2:59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C cinco (05) de marzo de 2018

Proceso No 2014-0346

Se decide la excepción previa de PRESCRIPCIÓN formulada por la parte demandada (fl. 125-127).

Se funda la defensa en que el título valor pagare arrimado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento 14 de julio de 2014 y que el auto que libro mandamiento es del 1 de julio de 2014 y hasta el día de la notificación del demandado 8 de noviembre de 2017, ha transcurrido más de 3 años, sin que operara la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria directa, establecida en el artículo 90 del C.P.C.

Por esta circunstancia en el caso presente, se ha generado la prescripción establecida en el artículo 789 del Código de Comercio.

Que por consiguiente en el proceso deberá declararse la prescripción de la acción cambiaria directa, condenar en costas agencias en derecho y perjuicios a la demandante y a favor del demandado y revocar el auto por el que se libró mandamiento de pago.

La parte demandante dentro del traslado, se pronunció frente a la excepción argumentando en primera medida que la notificación realizada a la parte pasiva, es indebida pues en el acta de notificación (fol.123) quedo en como si firmara un curador y no la parte demandada, y que cuando el demandado presento el recurso de reposición no firma como representante legal de la parte demandada.

Como segundo argumento da cuenta el material probatorio en el expediente de los intentos por notificar a la parte demandada, siendo imputable las causas de notificación extemporánea al despacho judicial,

163

COPIA DEL
DECRETO

pues mediante providencias cuestionables ordeno la notificación del demandado a la dirección que aporto con el escrito a folio 82, sin que se tuviera por notifica a la demandada, o se prosiguiera con el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

La excepción previa de prescripción presentada por la parte demanda, contenida en el inciso final del artículo 97 del C. de P.C modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010 que señala: "...También podrán presentarse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, **prescripción extintiva** y falta de legitimación de la causa...". (Negrilla fuera de texto).

La presente demanda se interpuso por intermedio de apoderado el día 15 de mayo de 2014 (fol. 18), de la cual se desprendió la obligación derivada de un pagare con fecha de creación 14 de febrero de 2014 (fol. 1), el cual se hizo exigible el 14 de julio de 2014.

El juzgado 46 civil municipal de esta ciudad por auto de 15 de julio de 2014 (fol. 39), libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de ANDRES GOUFRAY NIETO contra VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

El demandado se notificó personalmente por intermedio de su representante legal el 08 de noviembre de 2017 (fol. 123), quien dentro del término presento excepción previa de prescripción de la acción cambiaria.

Procede el despacho a analizar la excepción PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada contemplada en el artículo 789 del C.G.P.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Del título valor allegado como base de la ejecución, se evidencia que la acción cambiaria se encuentra prescrita, pues la fecha en que se hizo exigible fue el 12 de junio de 2014 es decir que transcurrieron tres años 4

164

meses y 28 días, hasta la fecha en que el demandado se enteró de la presente acción.

Ahora, si bien la demanda se formuló dentro del término que establecía la norma sustantiva, para interrumpir civilmente el fenómeno de prescripción, el ordenamiento ejecutivo no se notificó dentro del término establecido para que esta interrupción operara, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.P.C. (ahora 94 del C.G.P.)

El artículo 90 del C. de P.C. "...la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de **mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente...**" (Negrillas fuera de texto).

Del trámite procesal se desprende que la notificación al demandado del mandamiento de pago ordenado por auto de fecha 15 de julio de 2014, se realizó el 08 de noviembre de 2017, es decir, pasados más de tres años después de proferido el mismo, sin que se interrumpiera con la notificación en termino tal como lo establece el artículo 90 del C.P.C.

Sobre las manifestaciones del demandante, no presentan fuerza o resistencia a la excepción propuesta, pues si bien en el acta de notificación personal, por error mecanográfico aparece la palabra curador en la parte donde plasma la firma quien se notifica, quedo plenamente identificado en el contenido del documento la calidad en la que actuaba el suscriptor, quien en el escrito presentado como recurso, se identifica plenamente en la introducción.

En cuanto a los requerimientos para que la actora realizara la notificación conforme lo prevén los artículos 315 y 320 del C.P.C., el demandado alego oportunamente la inconformidad y se resolvió, además denótese que a la dirección que se ordenó notificar se obtuvieron como resultado "positivo" los citatorios enviados, así mismo claramente tuvo el tiempo suficiente desde que se dio la orden de notificación, para realizarla

en legal forma, por lo que no se puede escudar el demandante en el actuar del juzgado, por una falta de diligencia que le compete exclusivamente a él.

Es así, que para esta Juzgadora, se encuentra probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

Conforme con lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

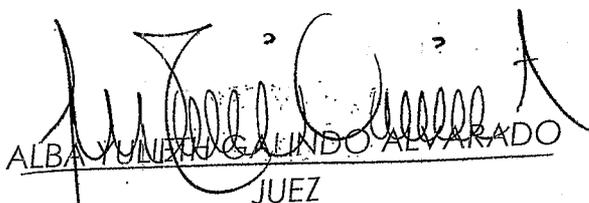
PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción previa PRESCRIPCIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia del anterior pronunciamiento, la terminación del proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto y poner a disposición los bienes desembargados de existir solicitud de remanentes.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas y de los perjuicios que eventualmente se hubieren causado con ocasión del presente proceso y de las medidas cautelares aquí decretadas. Tásense las primeras, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE,


ALBA YUNEITH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 15 HOY 06 DE MARZO DE 2018 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

12506. 03MAR'18 PM 4:30

Handwritten signature and date: 16/5

Señor,
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E.S.D.

JDO.23 CR.DESCONGEST.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014-03460

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en mi nombre propio, por medio del presente escrito, me permito interponer el recurso de APELACIÓN, contra el auto del 5 de marzo de 2.018, que declaró fundada la excepción previa de Prescripción, por los siguientes motivos:

I. TRANSITO DE LEGISLACIÓN

1. Mediante el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de Octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que la entrada en vigencia del Código General del Proceso correría a partir del 1° de enero del año 2016, íntegramente.

2. En este asunto el mandamiento de pago, fue proferido, el 15 de julio de 2.014 por parte del JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, auto en el que claramente se ordenó,

"Notifiquese a la parte demandada, conforme a lo dispone el artículo 505 del C.P.C."

3. La dirección que aparecía en el certificado de CAMARA DE COMERCIO de la Sociedad demandada era la Carrera 9ª. No. 77 – 66 de Bogotá. El día 22 de abril se pagó la notificación por Art. 315 del C.P.C., y se practicó el 27 y el 28 de abril de 2.015 por parte de INTER RAPIDISMO, con el resultado de "devuelta por que la sociedad demandada cambio de domicilio" y por "destinatario desconocido".

4. Mediante memorial de fecha 4 de marzo de 2.015 presentado ante el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, se presentó memorial, solicitando el emplazamiento de la Sociedad demandada conforme al Art. 328 del C.P.C.

5. El 3 de octubre de 2.016, 19 meses después, el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, quien finalmente asumió competencia, ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada.

6. El emplazamiento se surtió de conformidad con el citado Art. 318 ejusdem, el 23 de octubre de 2.016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C. cuatro (04) de abril de 2018

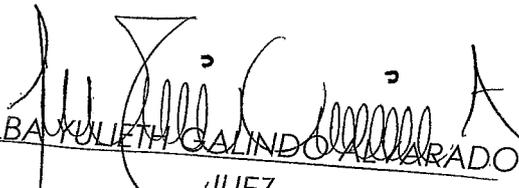
Proceso: 2014-0346

Como quiera que se encuentra dentro de término el recurso presentado, el despacho dispone:

CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación, formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 05 de marzo de 2018.

Por secretaría y a costa del apelante, efectúese reproducción mecánica de todo el expediente. La parte apelante suministre las expensas necesarias, para el trámite del recurso conforme al inciso 3 del artículo del C.G.P. Ibídem, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE,


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 22 HOY 05 DE ABRIL DE 2018 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

5 ABR 2018 En la fecha
se cancelan las copias


Steven Gomez
Ciudad

172




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62 172

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282 0030 - Bogotá - Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de junio de 2018

Oficio No. 1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO .

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR,
Bogotá, D.C.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01
DEMANDANTE: ANDRÉS OUFRAY NIETO identificado con C.C. No. 79.297.344.
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C identificado con NIT. No. 860.504.826-0.

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante **providencia** de fecha **treinta (30) de mayo de 2018**, proferida dentro del asunto de la referencia, **RESOLVIÓ** lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el efecto en el que se concedió el recurso de apelación, del devolutivo al suspensivo.

SEGUNDO: DEVOLVER las copias al juzgado de origen.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que remita el expediente original a este despacho."

Por consiguiente, se remiten las **copias del proceso de la referencia en un (1) cuaderno de 173 folios respectivamente**, para que el Juzgado a su cargo remita con carácter urgente y en el menor tiempo posible el Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346-01 en original, para la continuación del trámite de instancia.

Cordialmente,


CAMILO ANDRÉS PAQUERO AGUILAR
Secretario

SECRETARIA

JUZGADO 23 CIVIL MPRL DESC.

JUL 17 '18 PM 4:55

174
174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9-28 PISO 5

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO HACE CONSTAR QUE EL
PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EL ACUERDO PCSJA18-11068 ARTICULO TERCERO
Y POR LO TANTO SERA REMITIDO AL LOS JUECES CIVILES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ DESIGNADOS PARA ESTE DESPACHO.

ANA MILENA  BULLA ANGULO
SECRETARIA

176



USUARIO: ABULLAAN
ROL: CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051723

DEPENDENCIA: 110014189023-
JUZ 023 CVL
MPAL
DESCONGESTION BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 09/08/2018 4:39:29 PM
ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2018 03:33:25 PM
CAMBIO CLAVE: 26/07/2018 09:17:39
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio

Consultas

Transacciones



Administración



Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 09/08/2018 04:39:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado
860504826

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

[Empty date input field]

Elija la fecha Final

[Empty date input field]

Consultar

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Cundinamarca Bogotá D.C.

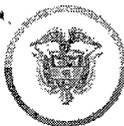
 ENTRADA

Al despacho del Jefe de Oficina, Juan Hoy

12 SEP 2018

Observaciones:

Secretaría:



177

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2018

Oficio No. 1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR,
Bogotá, D.C.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01
DEMANDANTE: ANDRÉS OUFRAY NIETO identificado con C.C. No. **79.297.344.**
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C identificado con NIT. No. **860.504.826-0.**

Comendidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **diecinueve (19) de septiembre de 2018**, proferida dentro del asunto de la referencia, **dispuso requerir al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, para que en el **término de cinco (5) días**, contados al recibo de la presente comunicación allegue lo siguiente:

1.- Remita el expediente original de este proceso, so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se itera al **Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados al recibo de la presente comunicación, **remita con carácter urgente el Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346 en original**, para la **continuación del trámite de instancia**, so pena de dar aplicación a las facultades correccionales dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Cordialmente,




CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

J.23 PEO CAU COM NULT

SEP26*18PM 4:46 000789



Bogotá D.C. 19 de junio de 2018

Oficio No. 1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO .

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR,
Bogotá, D.C.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01
DEMANDANTE: ANDRÉS OUFRAY NIETO identificado con C.C. No. 79.297.344.
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C identificado con NIT. No. 860.504.826-0.

Comendidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de 2018, proferida dentro del asunto de la referencia, **RESOLVIÓ** lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el efecto en el que se concedió el recurso de apelación, del devolutivo al suspensivo.

SEGUNDO: DEVOLVER las copias al juzgado de origen.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que remita el expediente original a este despacho.

Por consiguiente, se remiten las copias del proceso de la referencia en un (1) cuaderno de 173 folios respectivamente, para que el Juzgado a su cargo remita con carácter urgente y en el menor tiempo posible el Proceso efectividad de la garantía real No. 2014-00346-01 en original, para la continuación del trámite de instancia.

Cordialmente,

J.23 CIVIL MPAL DESC.

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

JUL 17 18 PM 4:55

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sección 11 de la Jurisdicción
de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.

Al despacho judicial de la Sección 11 de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Bogotá D.C., el día 1 de OCTUBRE de 2018.

Observaciones:

Secretaría:



180

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 04 OCT. 2018

No. 110014003012-2014-00346-00

Para los fines pertinentes, téngase por recibido de parte del JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, el presente proceso ejecutivo hipotecario, de conformidad con lo previsto en el art.3º del Acuerdo No.PCSJA-18-11068 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó enviar el proceso original al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que se surta el recurso de apelación concedido en autos.

NOTIFÍQUESE,

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 734 en el día de hoy 03 OCT. 2018
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 282.0030 - Bogotá - Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 PAGO POR CANCELACIÓN

Bogotá D.C. 22 de julio de 2019

Oficio No. 1503 /JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - SEGUNDA INSTANCIA- RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Señor Juez
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 No. 9-28 /30 EDIFICIO VIRREY SOLÍS PISO 5 TORRE SUR,
Bogotá, D.C.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO No. 2014-00346-01
DEMANDANTE: ANDRÉS GOUFRAY NIETO identificado con C.C. No. 79.297.344.
DEMANDADO: VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S EN C identificado con NIT. No. 860.504.826-0.

Comendidamente me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **veintidós (22) de julio de 2019**, proferida en audiencia dentro del proceso de la referencia, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de 500.000.00 pesos.

TERCERO.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de primera instancia. Procédase por secretaría. Téngase en cuenta el auto de fecha 2 de octubre de 2018, obrante a folio 50 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.”

Por consiguiente, se devuelve el proceso Efectividad de la Garantía Real No. 2014-346, en dos (2) cuadernos de 50 y 21 folios respectivamente el cual se encontraba en este Despacho Judicial, resolviendo el recurso de Apelación en el Efecto Suspensivo contra Sentencia

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RAQUERO AGUIRRE
Secretario



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
INFORMA

26 DE JULIO DE 2019 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA ~~EN~~ BULLA ANGULO
SECRETARIA

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



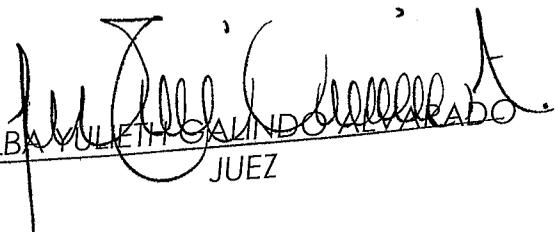
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de 2019

Proceso No 2014-0346

Estando el proceso al despacho se observa que la comunicación obrante a folio 51, por la cual se remite el presente asunto a esta sede judicial riñe con lo ordenado por el juez 17 civil del circuito en audiencia de fecha 22 de julio de 2019, pues en ella se ordena que la devolución del presente expediente, se haga al juez 12 civil municipal de esta ciudad, por ser el competente para su conocimiento en razón a la cuantía, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo N°. PCSJA-18-11068, por lo tanto se dispone:

1. Remitir las presentes diligencia al juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, por las razones antes anotadas. Oficiese.

CUMPLASE


ALBA YULETTI GALINDO ALVARADO
JUEZ

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CALLE 11 No. 9 - 28/30 EDIFICIO VIRREY PISO 05

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2019

Oficio No. 1497

Señor
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: REMISIÓN PROCESO

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2019 emitido por este Juzgado se ordenó regresarles el presente asunto en razón a que es de su conocimiento en virtud del Acuerdo PCSJA-18-11068.

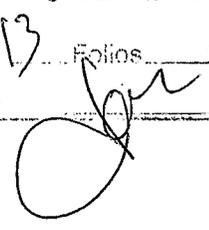
Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y mediante acuerdo PCSJA18-11068 se retoma la denominación original esto es Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá quien conoce actualmente del proceso en mención.

Se envía el expediente en dos cuaderno de 53 y 21 folios .

Cordialmente,

ANA MILENA BULLA ANGULO



 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintitres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. OFICIO DE REFERENCIA	
- 9 SEP 2019	
Hora: 11:13	Folios: 2 cd
Quien Recibe: 	



República de Colombia
Rama Ejecutiva Poder Público
Oficina del Registrador Principal
Calle 100 No. 100-10 Bogotá D.C.

Al Señor Registrador Principal

10 SEP 2019

Observaciones

Secretaría

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 19 SEP 2019

Ref: 14-0346

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>132</u> hoy 20 SET. 2019 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>



Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Ramo Judicial
Juzgado 12

CONTINUA

24 SEP 2019

Folios _____

Ref: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

No. 2014-00346 (J. 46)

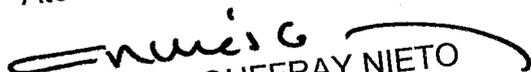
ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio en la presente causa, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar:

1. El 5 de marzo de 2.018 el despacho profirió sentencia anticipada, declarando fundada la excepción de prescripción. La misma fue apelada.
2. En julio de 2.019 el Juzgado 17 Civil del Circuito revocó la sentencia proferida, teniendo a la Sociedad demandada por notificada por conducta concluyente, y ordena devolver el expediente para continuar con la etapa procesal subsiguiente.
3. Teniendo en cuenta que el aquí demandado propuso excepciones previas las cuales ya fueron resueltas. Me permito realizar la siguiente:

SOLICITUD

1. Fijar hora fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 en concordancia con el Art. 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344
T.P. 51.916

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Cartera de Registro Civil
Bogotá D.C.

Al Departamento de ...
Observaciones:
Societaria

26 SEP 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Cartera de Registro Civil
Bogotá D.C.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,

11 1 OCT 2019

Ref: 14-0346

Por cuanto el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad, en la audiencia allí celebrada el día 22 de julio del presente año tuvo por notificada a la entidad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. por Conducta Concluyente a partir del 10 de noviembre de 2016 y por cuanto se evidencia que dentro del término legal no se acreditó el pago de la obligación ni se propusieron excepciones de mérito, este Despacho en proveído de ésta misma data proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

-2-


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 10 en el día de hoy **15 OCT. 2019**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

189

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.,

11 OCT 2019

**REF: EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA DE
ANDRES GOUFFRAY NIETO CONTRA VELASQUEZ JACOME Y CIA. S.
EN C.**

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad se promovió la acción de la referencia.

Ese Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem antes C. de P. C. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia a folio (63 vto.) del encuadernamiento.

Posteriormente, el conocimiento del proceso le correspondió al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, donde mediante sentencia anticipada declaró la prescripción y dispuso la terminación del proceso, providencia que fuere revocada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, donde se dispuso tener por notificada a la entidad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. por Conducta Concluyente a partir del 10 de noviembre de 2016, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto y ordenándose continuar con el trámite del proceso bajo las normas del C. G. del P.

Así las cosas, le correspondió a esta sede judicial continuar conociendo de este asunto.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 103 de **15 OCT. 2019**
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

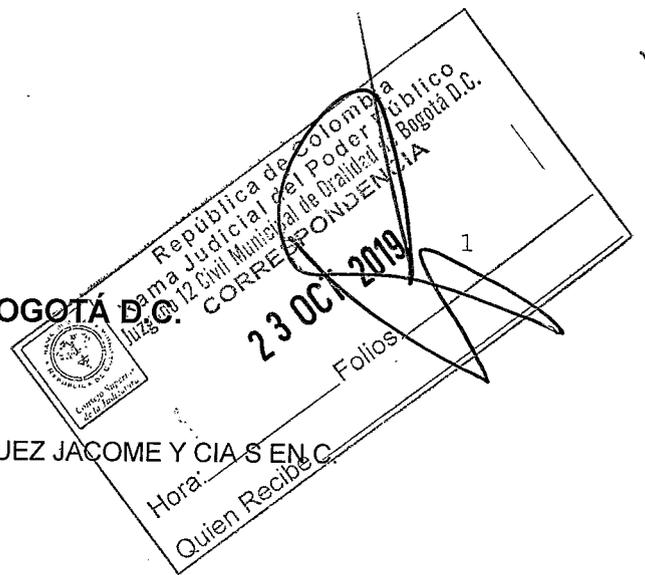
ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
 MANDAMIENTO EJECUTIVO DE 15 DE JULIO DE 2.014

VALOR						40.000.000,00
CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	INT. CTE BANCARIO	INTERES NOMINAL	DIAS EN MORA	INTERES MORA	VALOR INTERESES
40.000.000,00	14/05/2014 - 31/05/2014	19,63%	1,50%	16	2,257%	481.543,14
40.000.000,00	1/06/2014 - 30/06/2014	19,63%	1,50%	30	2,257%	902.893,38
40.000.000,00	1/07/2014 - 31/07/2014	19,33%	1,48%	30	2,225%	890.151,38
40.000.000,00	1/08/2014 - 31/08/2014	19,33%	1,48%	30	2,225%	890.151,38
40.000.000,00	1/09/2014 - 30/09/2014	19,33%	1,48%	30	2,225%	890.151,38
40.000.000,00	1/10/2014 - 31/10/2014	19,17%	1,47%	31	2,208%	912.788,43
40.000.000,00	1/11/2014 - 30/11/2014	19,17%	1,47%	30	2,208%	883.343,64
40.000.000,00	1/12/2014 - 31/12/2014	19,17%	1,47%	31	2,208%	912.788,43
40.000.000,00	1/01/2015 - 31/01/2015	19,21%	1,48%	31	2,213%	914.547,90
40.000.000,00	1/02/2015 - 28/02/2015	19,21%	1,48%	28	2,213%	826.043,27
40.000.000,00	1/03/2015 - 31/03/2015	19,21%	1,48%	31	2,213%	914.547,90
40.000.000,00	1/04/2015 - 30/04/2015	19,37%	1,49%	30	2,230%	891.852,01
40.000.000,00	1/05/2015 - 31/05/2015	19,37%	1,49%	31	2,230%	921.580,41
40.000.000,00	1/06/2015 - 30/06/2015	19,37%	1,49%	30	2,230%	891.852,01
40.000.000,00	1/07/2015 - 31/07/2015	19,26%	1,48%	31	2,218%	916.746,49
40.000.000,00	1/08/2015 - 31/08/2015	19,26%	1,48%	31	2,218%	916.746,49
40.000.000,00	1/09/2015 - 30/09/2015	19,26%	1,48%	30	2,218%	887.174,02
40.000.000,00	1/10/2015 - 31/10/2015	19,33%	1,48%	31	2,225%	919.823,09
40.000.000,00	1/11/2015 - 30/11/2015	19,33%	1,48%	30	2,225%	890.151,38
40.000.000,00	1/12/2015 - 31/12/2015	19,33%	1,48%	31	2,225%	919.823,09
40.000.000,00	1/01/2016 - 31/01/2016	19,68%	1,51%	31	2,263%	935.181,34
40.000.000,00	1/02/2016 - 28/02/2016	19,68%	1,51%	28	2,263%	844.679,92
40.000.000,00	1/03/2016 - 31/03/2016	19,68%	1,51%	31	2,263%	935.181,34
40.000.000,00	1/04/2016 - 30/04/2016	20,54%	1,57%	30	2,353%	941.365,71
40.000.000,00	1/05/2016 - 31/05/2016	20,54%	1,57%	31	2,353%	972.744,57
40.000.000,00	1/06/2016 - 30/06/2016	20,54%	1,57%	30	2,353%	941.365,71
40.000.000,00	1/07/2016 - 31/07/2016	21,34%	1,62%	31	2,437%	1.007.467,20
40.000.000,00	1/08/2016 - 31/08/2016	21,34%	1,62%	31	2,437%	1.007.467,20
40.000.000,00	1/09/2016 - 30/09/2016	21,34%	1,62%	30	2,437%	974.968,26
40.000.000,00	1/10/2016 - 31/10/2016	21,99%	1,67%	31	2,505%	1.035.525,17
40.000.000,00	1/11/2016 - 30/11/2016	21,99%	1,67%	30	2,505%	1.002.121,13
40.000.000,00	1/12/2016 - 31/12/2016	21,99%	1,67%	31	2,505%	1.035.525,17
40.000.000,00	1/01/2017 - 31/01/2017	22,34%	1,69%	31	2,542%	1.050.576,59
40.000.000,00	1/02/2017 - 28/02/2017	22,34%	1,69%	28	2,542%	948.907,89
40.000.000,00	1/03/2017 - 31/03/2017	22,34%	1,69%	31	2,542%	1.050.576,59
40.000.000,00	1/04/2017 - 30/04/2017	22,33%	1,69%	30	2,541%	1.016.271,39
40.000.000,00	1/05/2017 - 31/05/2017	22,33%	1,69%	31	2,541%	1.050.147,10
40.000.000,00	1/06/2017 - 30/06/2017	22,33%	1,69%	30	2,541%	1.016.271,39
40.000.000,00	1/07/2017 - 31/07/2017	21,98%	1,67%	31	2,504%	1.035.094,55
40.000.000,00	1/08/2017 - 31/08/2017	21,98%	1,67%	31	2,504%	1.035.094,55
40.000.000,00	1/09/2017 - 30/09/2017	21,98%	1,67%	30	2,504%	1.001.704,40

40.000.000,00	1/10/2017 - 31/10/2017	21,15%	1,61%	31	2,418%	999.239,62
40.000.000,00	1/11/2017 - 30/11/2017	20,96%	1,60%	30	2,398%	959.032,45
40.000.000,00	1/12/2017 - 31/12/2017	20,77%	1,59%	31	2,378%	982.748,91
40.000.000,00	1/01/2018 - 31/01/2018	20,69%	1,58%	31	2,369%	979.271,12
40.000.000,00	1/02/2018 - 28/02/2018	21,01%	1,60%	28	2,403%	897.056,43
40.000.000,00	1/03/2018 - 31/03/2018	20,68%	1,58%	31	2,368%	978.836,25
40.000.000,00	1/04/2018 - 30/04/2018	20,48%	1,56%	30	2,347%	938.837,29
40.000.000,00	1/05/2018 - 31/05/2018	20,44%	1,56%	31	2,343%	968.389,40
40.000.000,00	1/06/2018 - 30/06/2018	20,28%	1,55%	30	2,326%	930.400,86
40.000.000,00	1/07/2018 - 31/07/2018	20,03%	1,53%	31	2,300%	950.498,46
40.000.000,00	1/08/2018 - 31/08/2018	19,94%	1,53%	31	2,290%	946.563,69
40.000.000,00	1/09/2018 - 30/09/2018	19,81%	1,52%	30	2,276%	910.524,52
40.000.000,00	1/10/2018 - 31/10/2018	19,63%	1,50%	31	2,257%	932.989,82
40.000.000,00	1/11/2018 - 30/11/2018	19,49%	1,49%	30	2,242%	896.950,76
40.000.000,00	1/12/2018 - 31/12/2018	19,40%	1,49%	31	2,233%	922.898,04
40.000.000,00	1/01/2019 - 31/01/2019	19,16%	1,47%	31	2,207%	912.348,47
40.000.000,00	1/02/2019 - 28/02/2019	19,70%	1,51%	28	2,265%	845.471,48
40.000.000,00	1/03/2019 - 31/03/2019	19,37%	1,49%	31	2,230%	921.580,41
40.000.000,00	1/04/2019 - 30/04/2019	19,32%	1,48%	30	2,224%	889.726,14
40.000.000,00	1/05/2019 - 31/05/2019	19,34%	1,48%	31	2,226%	920.262,47
40.000.000,00	1/06/2019 - 26/06/2019	19,30%	1,48%	26	2,222%	770.358,82
TOTAL INTERESES A LA FECHA						57.866.921,82
MENOS ABONO REALIZADO POR VALOR DE \$20.000.000 EL 26 DE JUNIO DE 2.019						20.000.000,00
SALDO INTERESES MENOS ABONO						37.866.921,82
40.000.000,00	27/06/2019 - 30/06/2019	19,30%	1,48%	4	2,222%	118.516,74
40.000.000,00	1/07/2019 - 31/07/2019	19,28%	1,48%	31	2,220%	917.625,69
40.000.000,00	1/08/2019 - 31/08/2019	19,32%	1,48%	31	2,224%	919.383,68
40.000.000,00	1/09/2019 - 30/09/2019	19,32%	1,48%	30	2,224%	889.726,14
40.000.000,00	1/10/2019 - 23/10/2019	19,32%	1,48%	23	2,224%	682.123,38
TOTAL INTERES						41.394.297,45
CAPITAL						40.000.000,00
TOTAL						81.394.297,45



Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
No. 2014-00346 (Origen J. 46)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en atención a la providencia del 11 de octubre de 2.019 me permito allegar la liquidación de crédito así:

CAPITAL	\$ 40.000.000,00
INTERES A LA FECHA	\$ 41.394.297,45
INTERES DEL 14/03/2014 al 13/05/2014	\$ 1.926.126,00
GRAN TOTAL	\$ 83.320.423,45

La anterior la liquidación detallada, tiene en cuenta que la Sociedad demandada realizó un abono a la obligación por valor de \$20.000.000.00 M/cte. el día 26 de junio de 2.019, abono que se aplicó a intereses conforme lo indica la ley.

ANEXOS

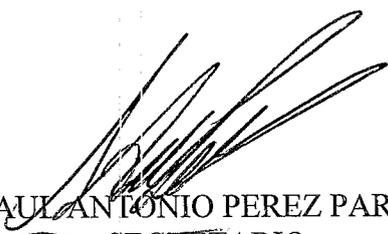
1. Liquidación detallada de capital, intereses de mora generados conforme al mandamiento ejecutivo.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C.C. 79.297.344
T.P. No. 51.916

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veinticinco (25) de octubre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintiocho (28) de octubre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Orizaba de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) Señor Juez Hoy
- 5 NOV 2019 -
Observaciones: *SILVIA RIVERA*
Secretaria: *SILVIA RIVERA*

194

OCT.24/19

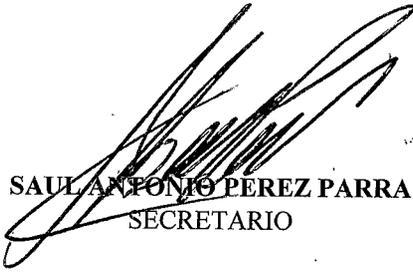
SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

2014-0346

CONCEPTO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.500.000,00 ✓
ARANCEL	\$	6.000,00 ✓
NOTIFICACIONES	\$	43.500,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$	-
ENVIO COMUNICACION SECUESTRE	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
SOLICITUD REGISTRO EMBARGO	\$	16.500,00 ✓
SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION	\$	13.900,00 ✓
HONORARIOS SECUESTRE	\$	350.000,00 ✓
TOTAL DE LA LIQUIDACION:	\$	2.929.900,00 ✓

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2'929.900,00) M/C.


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
 SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del J. 5 de Nov 2019

Observaciones:

Secretaría: 3108



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3296-761601-41908-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:776-SUTAMARCHÁN
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0002-0211-000
DIRECCIÓN:REVENTIVA VDA CANON

MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:36 Ha 5000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:\$ 38,871,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 24 d#as de octubre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

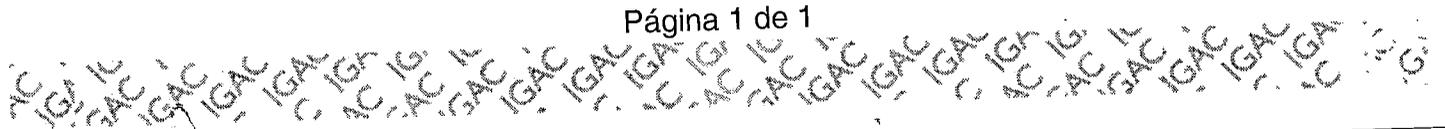
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



199

Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C
No. 2014-00346 (Origen J. 46)*



ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permitió allegar avalúo del bien inmueble conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que dispone que:

"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), (...)"

Mencionado lo anterior, tenemos que el avalúo del inmueble al que corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 para el año 2.019, asciende a \$38.871.000.00 Mcte., suma que aumentada en un 50%, nos arroja que el avalúo del predio es \$58.306.500.00

Razón por la cual me permito realizar la siguiente,

SOLICITUD

1. Sírvase correr traslado del avalúo del inmueble al que corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713, por valor de \$58.306.500.00 M/cte.
2. Una vez aprobado sírvase, señalar hora y fecha para la practica de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

ANEXO

1. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio que se avalúa.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Orizaba de Bogotá D.C.

 **ENTRADA**

Al despacho del(a) señor Juez, Hoy _____
- 5 NOV 2019

Observaciones: _____

Secretaria: _____ 3/10/19



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/11/2019
Juzgado 110014003012

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
						0,07%	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$509.280,97	\$509.280,97	\$0,00	\$40.509.280,97
14/05/2014	31/05/2014	18	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$848.801,62	\$1.358.082,60	\$0,00	\$41.358.082,60
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.255,96	\$2.223.338,55	\$0,00	\$42.223.338,55
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.255,96	\$3.088.594,51	\$0,00	\$43.088.594,51
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$837.344,47	\$3.925.938,98	\$0,00	\$43.925.938,98
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$858.924,94	\$4.784.863,92	\$0,00	\$44.784.863,92
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$831.217,68	\$5.616.081,60	\$0,00	\$45.616.081,60
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$858.924,94	\$6.475.006,54	\$0,00	\$46.475.006,54
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$860.508,80	\$7.335.515,34	\$0,00	\$47.335.515,34
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$777.233,75	\$8.112.749,09	\$0,00	\$48.112.749,09
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$860.508,80	\$8.973.257,89	\$0,00	\$48.973.257,89
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$838.874,39	\$9.812.132,28	\$0,00	\$49.812.132,28
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$866.836,87	\$10.678.969,16	\$0,00	\$50.678.969,16
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$838.874,39	\$11.517.843,55	\$0,00	\$51.517.843,55
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$862.487,58	\$12.380.331,13	\$0,00	\$52.380.331,13
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$862.487,58	\$13.242.818,71	\$0,00	\$53.242.818,71
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$834.665,40	\$14.077.484,12	\$0,00	\$54.077.484,12
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.255,96	\$14.942.740,07	\$0,00	\$54.942.740,07
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$837.344,47	\$15.780.084,54	\$0,00	\$55.780.084,54
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$865.255,96	\$16.645.340,50	\$0,00	\$56.645.340,50
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$879.064,20	\$17.524.404,69	\$0,00	\$57.524.404,69
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$822.350,38	\$18.346.755,07	\$0,00	\$58.346.755,07
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$879.064,20	\$19.225.819,27	\$0,00	\$59.225.819,27
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$883.313,55	\$20.109.132,82	\$0,00	\$60.109.132,82
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$912.757,34	\$21.021.890,16	\$0,00	\$61.021.890,16
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$883.313,55	\$21.905.203,71	\$0,00	\$61.905.203,71
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$943.803,63	\$22.849.007,34	\$0,00	\$62.849.007,34
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$943.803,63	\$23.792.810,96	\$0,00	\$63.792.810,96
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$913.358,35	\$24.706.169,31	\$0,00	\$64.706.169,31
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.822,20	\$25.674.991,51	\$0,00	\$65.674.991,51
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$937.569,87	\$26.612.561,38	\$0,00	\$66.612.561,38
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.822,20	\$27.581.383,57	\$0,00	\$67.581.383,57
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$982.218,07	\$28.563.601,65	\$0,00	\$68.563.601,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$887.164,71	\$29.450.766,36	\$0,00	\$69.450.766,36
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$982.218,07	\$30.432.984,43	\$0,00	\$70.432.984,43
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$950.163,93	\$31.383.148,37	\$0,00	\$71.383.148,37
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$981.836,06	\$32.364.984,43	\$0,00	\$72.364.984,43
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$950.163,93	\$33.315.148,37	\$0,00	\$73.315.148,37
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.438,68	\$34.283.587,05	\$0,00	\$74.283.587,05
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$968.438,68	\$35.252.025,73	\$0,00	\$75.252.025,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$937.198,73	\$36.189.224,46	\$0,00	\$76.189.224,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$936.455,69	\$37.125.680,15	\$0,00	\$77.125.680,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$899.121,18	\$38.024.801,33	\$0,00	\$78.024.801,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$40.000.000,00	\$0,00	\$0,00				

197

199

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

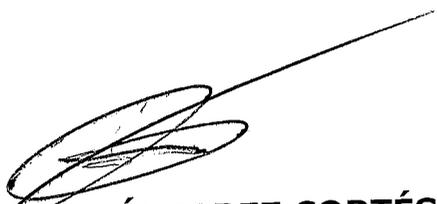
Bogotá D.C.,
Ref: 14-0346

11 2 NOV 2019

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$79.699.304.13 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

-3-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 09 en el día de hoy **13 NOV. 2019**
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal
de Grande de Bogotá D.C.

CENTRAL

Al Honorable Consejo de Jurisdicción

E-3

DIC 2019

Observaciones

TERMINO VENCIDA

Secretaría

202

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,

18 DIC 2019

Ref: 14-0346

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 128 en el día de hoy **19 DIC 2019**
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
No. 2014-00346 (Origen J. 46)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder a la Doctora SANDRA YILENNY GONZÁLEZ LEÓN, con cédula de ciudadanía número 1.014.197.019 y portadora de la tarjeta profesional No 256.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con las diligencias del proceso de la referencia.

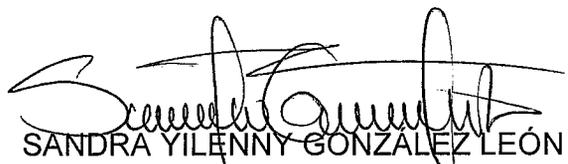
La apoderada aquí designada, queda facultada para suscribir, comprometer, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y todo lo relacionado en el Art. 77 del C. G. del P., y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Me reservo la facultad de reasumir y actuar en causa propia.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916 del C.S. de la J.

Acepto,


SANDRA YILENNY GONZALEZ LEÓN
C.C. No. 1.014.197.019
T.P. No 256.331 del C. S. de la J.

209



Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C
No. 2014-00346 (Origen J. 46)

SANDRA YILENNY GONZÁLEZ LEÓN, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Mediante auto datado el 19 de diciembre de 2.019 el despacho indico que:

“téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado”

2. Sin embargo, el despacho omitió señala hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, razón por la cual me permito realizar la siguiente:

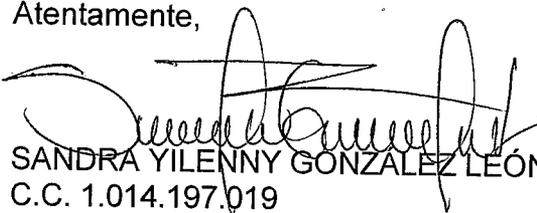
SOLICITUD

1. Señalar hora y fecha para la practica de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

ANEXO

1. Poder otorgado a mi favor

Atentamente,


SANDRA YILENNY GONZÁLEZ LEÓN
C.C. 1.014.197.019
T.P. 256.331

	República de Colombia	
	Consejo Superior de la Judicatura	
Honorable Jueces del Poder Judicial		
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.		
CORRESPONDENCIA		
15 ENE 2020		
Hora:	Folios:	
Quien Recibe		

República de Colombia
Para el Poder Público
C. General de la Policía
C. General de la Armada
C. General de la Fuerza Aérea
C. General de la Guardia Nacional
C. General de la Policía Nacional
C. General de la Armada Nacional
C. General de la Fuerza Aérea Nacional
C. General de la Guardia Nacional Nacional

AL SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA

16 ENE 2020

SECRETARÍA DE DEFENSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.,

205

Ref: 14-0346

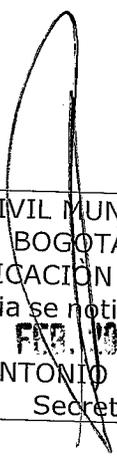
06 FEB 2020

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SANDRA YILENNY GONZALEZ LEON como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 203.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 12 hoy **07 FEB 2020**
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

206

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 06 FEB 2020

Ref: 14-0346

En atención a la petición visible a folio 204, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C. G. del P., señala la hora de las 8 del día 17 del mes de Marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien raíz a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40% (art.451 del C. G. del P.). El avalúo pericial dado al bien a subastar es de \$58.306.500,00 pesos M/cte.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora. (Inciso segundo art.452 del C. G. del P.).

Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación en la localidad.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el art.450 del C. G. del P., deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art.452 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

-2-


FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 12 en el
día de hoy **- 7 FEB. 2020**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

207



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200309567129479172

Nro Matrícula: 072-17713

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 11:09:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SUTAMARCHAN VEREDA: SUTAMARCHAN

FECHA APERTURA: 30-11-1982 RADICACIÓN: 3094 CON: CERTIFICADO DE: 30-07-1982

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

:UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:"DESDE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ESQUINA DE LA CERCA DIVISORIA DE LA FINCA REVENTINA, Y LA FINCA DE MENSIO DURAN O SEA DOSCIENTOS QUINCE METROS (215) EL NORTE DE LA QUEBRADA REVENTINA POR TODA LA CEJA A DAR A LA PROTADA DEL CAMINO QUE VA A SUTAMARCHAN O SEA EL #02 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL SEÑOR NEMESIO DURAN Y HEREDEROS DE PRIMITIVO PAEZ DE AQUI CON DIRECCION N. ENOROESTE POR TODA LA CEJA DE LA MISMA CORDILLERA A DAR A LA QUEBRADA DE GUEVARA O SEA EL MOJON # 3 QUE EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ANISTO VILLAMIL Y HONORETE BURGOS DE AQUI QUEBRADA DE GUEVARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA MATA ALISO O SEA LA CERCA DIVISORIA CON TERRENOS DEL SEÑOR GUMERCINDO VILLAMIL O SEA EL MOJON # 04 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES ABELARDO VILLAMIL, HEREDEROS DE RAFAEL CASTELLANOS SANTOS VILLAMIL DE AQUI CON UN ANGULO DE 90 GRADOS Y #3 SIGUIENDO EN DIRECCION 53 GRADOS 35' W, LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 265 METROS A DAR AL MOJON #5 DE AQUI CON UN ANGULO DE 86 GRADOS 27' DERECHA DIRECCION N. 62 GRADOS 00' W, LINEA RECTA UNA LONGITUD DE 74.00 METROS A DAR AL MOJON #06 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DE JOSE CASTELLANOS DE AQUI CON UN ANGULO DE 61 GRADOS 03' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00' W LINEA RECTA EN UNA LONGITUD DE 190 METROS, A DAR AL MOJON #07 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TIERRAS DEL SEÑOR JOSE CASTELLANOS EUFRACIO PAEZ DE AQUI EN UNA ANGULO DE 78 GRADOS 58' DERECHA DIRECCION 5 GRADOS 80' 00 W Y UNA LONGITUD DE 66 METROS A DAR AL MOJON #08 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 00' IZQUIERDA DIRECCION 541 GRADOS 00 W, Y UNA LONGITUD DE 52.00 METROS A DAR AL MOJON # 09 DE AQUI CON UN ANGULO DE 31 GRADOS 38' IZQUIERDA DIRECCION 510 GRADOS. 00' W Y UNA LONGITUD DE 58 METROS A DAR AL MOJON #10 DE AQUI CON UN ANGULO DE 38 GRADOS 26' IZQUIERDA DIRECCION 528 GRADOS. 00' EY UNA LONGITUD DE 44 METROS A DAR AL MOJON # 11 DE AQUI CON UN ANGULO DE 33 GRADOS 26' DERECHA DIRECCION 55 GRADOS 00' E, Y UNA LONGITUD DE 85,35 METROS A DAR AL MOJON # 12 EN TODO ESTE TRAYECTO O SEA DESDE EL MOJON #7 COLINDA CON TERRENOS DE UFRACIO PAEZ DE AQUI CON UNA ANGULO DE 30 GRADOS 22' LINEA RECTA Y UNA LONGITUD DE 500 METROS O SEA EL MOJON # 13 EN TODO ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE 8, HACIENDA REVENTINA DE AQUI CON UN ANGULO DE 35 GRADOS 30' DERECHA LINEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA".- ESTE LOTE TIENE UNA AREA DE 136 FANEGADAS.-

COMPLEMENTACION:

. VELASQUEZ JORGE A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE COMUNIDAD CON VELASQUEZ JOSE R. SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA #618 DEL 1 DE MARZO DE 1949 DE LA NOTARIA 3A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1949 EN EL LIBRO 1 PAI: TOMO 2 FOLIO 218. PARTIDA 582.-

CCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . FINCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
072 - 16010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11- 982 Radicación: 3094

Doc: ESCRITURA 3066 del 30-07-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309567129479172

Nro Matrícula: 072-17713

Página 2

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 11:09:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S.EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1982 Radicación: 3095

Doc: ESCRITURA 4776 del 24-11-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE A.

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-2010 Radicación: 2010-913

Doc: OFICIO 0148 del 18-02-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2008-0162

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE VILLAMIL EDGAR EDUARDO

A: SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-625

Doc: ESCRITURA 2942 del 05-10-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

NIT# 8605048260 8605048260

A: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA

CC# 51822826

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-1292

Doc: ESCRITURA 361 del 13-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 2942/2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GRACIA BLANCA PATRICIA

CC# 51822826

A: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

NIT# 8605048260

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-1293

Doc: ESCRITURA 410 del 18-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

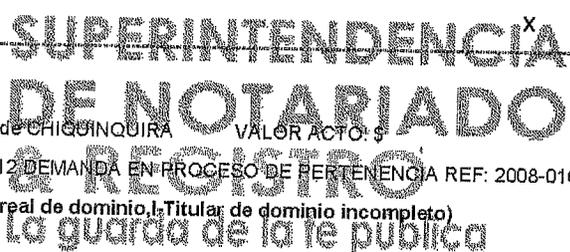
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

NIT# 8605048260



204



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309567129479172

Nro Matrícula: 072-17713

Pagina 3

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 11:09:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOUFFRAY NIETO ANDRES

CC# 79297344

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-1717

Doc: OFICIO 0270 del 11-02-2015 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N.1100140030462014-00346-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: GOUFFRAY NIETO ANDRES

A: VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NIT # 8605048260

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-8249

FECHA: 09-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.
No. 2014-00346 (J.46 CM)

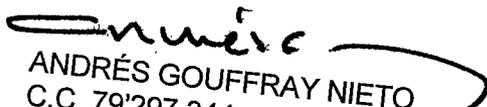
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
RESPONDENCIA
10 MAR 2020
Folios _____
Hora: _____
Quien Recibe _____

ANDRES GOUFFRAY NIETO, en mi calidad de demandante y obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito allegar publicaciones correspondientes al Aviso de Remate publicado en el ESPECTADOR el domingo 16 de febrero de 2.020 conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del P.

ANEXO.

1. Publicación del Aviso en el diario el ESPECTADOR de fecha 16 de febrero de 2.020.
2. Certificado de existencia y representación del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 172-17713.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916

Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.
No. 2014-00346 (Origen J. 46)

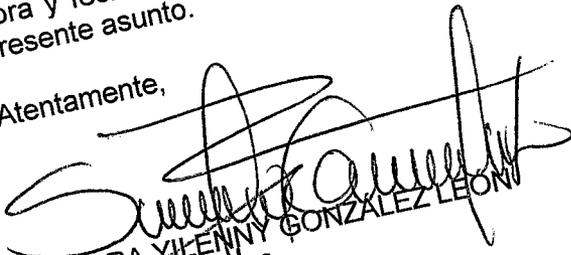
SANDRA YILENNY GONZÁLEZ LEÓN, en mi calidad de apoderada de la parte actora, y DOUGLAS VELASQUEZ JACOME, obrando en mi calidad de representante legal de la Sociedad demandada VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C. por medio del presente escrito nos permitimos manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Que las partes han llegado a un acuerdo de pago consistente en el pago de la suma de \$ 20'000.000.00 M/cte., a la firma del presente documento mediante la dación en pago de la obra del autor LORENZO JARAMILO, sin título, año 1980.
2. La suma por concepto de costas y agencias en derecho que se pagan a la firma del presente documento, por valor de \$ 3'630.000.00 M/cte.
3. La suma de \$ 50'000.000.00 M/cte. que se pagará en efectivo a mas tardar el día 11 de mayo de 2.020, en las oficinas del acreedor.

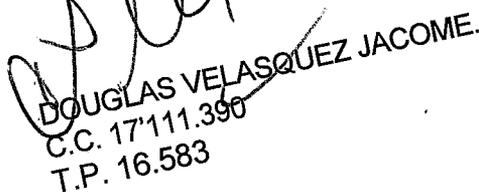
SOLICITUD.

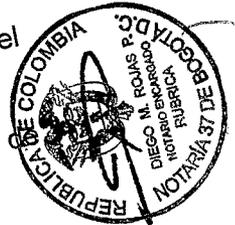
1. Solicitamos se sirva suspender la diligencia de remate, programada para el día 12 de marzo de 2.020 y el proceso hasta el día 11 de mayo de 2.020.
2. En caso de que el pago no se produjere en los términos del presente acuerdo, la parte actora podrá solicitar la reiniciación del proceso, en cuyo caso se deberá señalar nueva hora y fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Atentamente,


SANDRA YILENNY GONZALEZ LEON

C.C. 1'014.197.019
T.P. 2561331


DOUGLAS VELASQUEZ JACOME.
C.C. 17'111.390
T.P. 16.583



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
 CORRESPONDENCIA

11 MAR 2020

Hora: _____
Quien Recibe: 

2/19



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



34756

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017111390, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

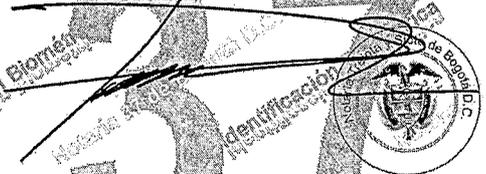
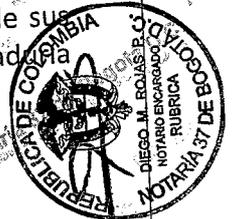


5sxnqwto09a2
11/03/2020 - 10:46:13:932



----- Firma autografa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sxnqwto09a2

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Al comparecer en el día 12 MAR 2020	
Observaciones:	
Firma:	

214

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 2 MAR 2020

Ref: 14-0346

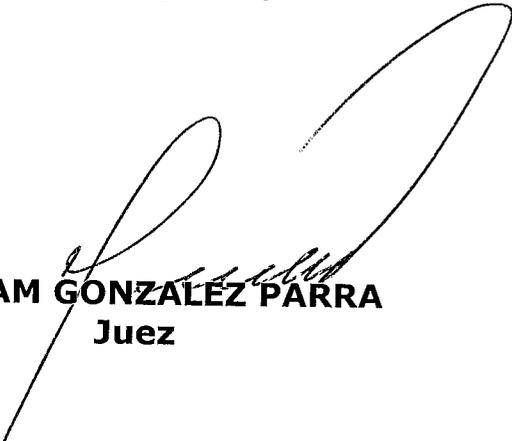
En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

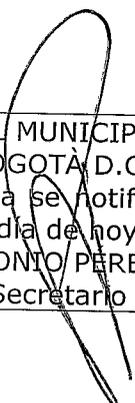
DISPONE

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 11 de marzo de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 33 en el día de hoy **3 MAR 2020**
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

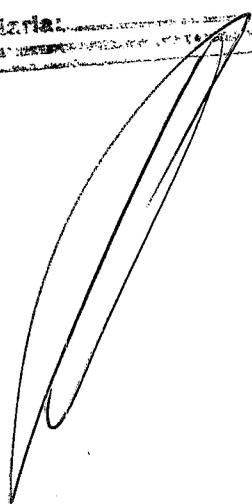
República de Colombia
Parque Nacional del Poder Público
Secretaría Municipal
Bogotá D.C.

Al respecto de...

15 JUL 2020

Observaciones: *TERMINO TRABAJO*

Secretaría: _____



215

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.14-0346

DEMANDANTE: ANDRES GOUFRAY NIETO

DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Permanezca el expediente en secretaria hasta que medie petición de parte.

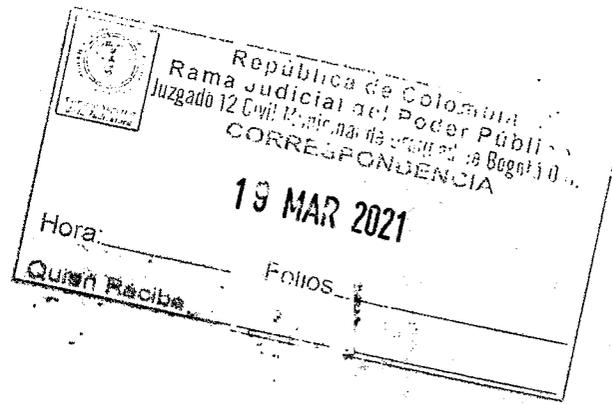
Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy once (11) de agosto de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

216



Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

No. 2014-03460 ✓

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando en mi nombre propio, por medio del presente escrito, me permito manifestar que:

1. El día 24 de agosto de 2020, se solicitó mediante memorial enviado por correo electrónico, al correo cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co señalar nueva hora y fecha para la práctica de diligencia de remate en el presente asunto.
2. A la fecha no solo no sea recibido respuesta alguna, sino que el proceso ni siquiera ha entrado al despacho para resolver un memorial presentado hace ya 7 meses.

SOLICITUD.

Solicito se señale nueva hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Atentamente,

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
 c.c. 79'297.344 de Bogotá.
 t.p. 51.916
 Correo electrónico: agouffray@gmail.com

217

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 14-0346
DEMANDANTE: ANDRES GOUFRAY NIETO
DEMANDADO: VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

218



TITULO DE DEPOSITO
No. A 5899747

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO
AÑO MES DIA
1991 01 21 CIUDAD DE MIGERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

OFICINA PAGADORA
110 CENTRO DE NEGOCIOS B
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD
110012041012
NUMERO DE OPERACION
TITULO JUDICIAL No.
400100007525524

DIRECCION SOCIAL DEL CONSIGNANTE
MUNICIPAL SANCHEZ JELMY VERANIA

NUMERO DE EXPEDIENTE
1100140020452014003460

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
(S) REMATES / POSTURA DE BIENES
VALOR EN CATORCE Y CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE
\$ 24.000.000.00

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SOLEFREY
SEGUNDO APELLIDO ANDRES
NOMBRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79297344
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8505048260

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VELAZQUEZ JACOME
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

ELECTRONICA (SAL)
 PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

CONFIRMACION
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800 037.800-8

SB-FT-043-OCT/11

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

219



Bogotá mayo de 2021

SEÑORES:

Juzgado 12 civil municipal de Bogotá

Juzgado de Origen: 46

Proceso: 2017-346

Mandante: Andrés Gouffrey

Demandado: Velázquez Jacome y Cía. S en C

E. S. D.

Por medio de la presente en mi calidad de postora dentro del proceso de la referencia solicito la orden de devolución del título judicial no A 6996747 por valor de \$24.000.000, consignado para realizar postura de remate judicial.

Agradezco su atención prestada

Jaimy Verania Naicipa Sanchez
Jaimy Verania Naicipa Sanchez

c/c 1.032.363.555



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

30 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (al) Secretario (a) _____

022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 28-05-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 1207 JUZGADO DE ORIGEN 4607

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 6 3 0 4 6 2 0 1 4 0 0 3 9 6 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Andres Gouffroy Nieto
DEMANDADO Velazquez Jarome y CIA.

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	
Escritura 410	1	MENOR	<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	214			CUADERNO 5	175		<input checked="" type="checkbox"/>
CUADERNO 2	21			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	/			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	/			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Johana Hernandez Gonzalez
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Jun/2021

Página: 1

11-001-40-03046-2014-00346-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

6985

22/Jun/2021

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

8605048260

VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C .

DEMANDADO

செயல்பாட்டு நேரம்: 2021-06-22 10:00:00

70

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

046-2014-00346-00- J. 16 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

122

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

046 2014 00346

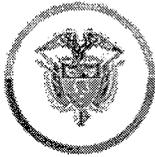
El área de depósitos judiciales, proceda con la devolución del título reclamado en el escrito anterior¹; para el efecto y si es del caso, requiérase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, para que sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Agréguese copia del folio 218 y 219 C.1.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 06 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

¹ Ver folio 219 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

222

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-046-2014-00346-00** DE **ANDRES GOUFFRAY NIETO** CONTRA **VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.**

**INFORME DE TÍTULOS
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

223

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-4587

Bogotá 04 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001400304620140034600** iniciado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO C.C. 79.297.344 **contra** VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. NIT. 860.504.826-0 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que se sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición en la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Se anexa copia del folio 218 y 219 del C. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

422

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

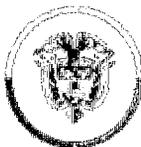
De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 11:50 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0821-4587
Datos adjuntos: 4587.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 24/08/2021 11:51 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-4587, de fecha 04 AGOSTO dentro del Proceso No. 46-2014-346 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al testar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutélas, Edificio Hernando Morales, Molliña/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
---	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 11:50 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0821-4587

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0821-4587



REMITE OFICIO
O-0821-4587



Señora,
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M.– J. 12 C.M)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar se me envíe copia del folio 219 del Cuaderno No.1, correspondiente a la solicitud de devolución de un título judicial.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com

522

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Estado 06 Julio
Tribus

lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Lun 12/07/2021 16:00

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
agouffray@gmail.com <agouffray@gmail.com>; presidencia@asonet.org.co <presidencia@asonet.org.co>;
douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C..pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial **solicitando se envíe al correo agouffray@gmail.com correspondiente al Dr. Andres Gouffray Nieto copia del folio 219 del cuaderno No. 1, correspondiente a la solicitud de devolución de un título judicial**, dentro del proceso Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., No. 2014-00346, (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M.) donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obra en nombre propio y en calidad de parte actora.

Cordialmente,

**GOUFFRAY
& ABOGADOS**

LAURA VANESSA AYALA ORTIZ

Asistente

CALLE 54 No. 4 – 10

Tel. 5416444

Correo: lvayala94@gmail.com

Bogotá – Colombia

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
70798 16-JUL-21 14:48

6888-104-016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

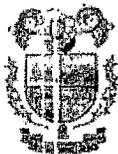
Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

27 AUG 2021

4/3



FACTURA INFORMATIVA-NO VALIDA PARA
MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nro 202002754

Fecha de expedición 09/07/2021

Cod. Catastral 00-00-0002-0211-000	Nit. / C. 0	Área Hectáreas 36
Propietario VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE		Area M2. 5000
Dirección Predio REVENTIVA VDA CANON		Construida 0
Dirección Correspondencia		
Último Año Pago 2,020	Fecha Pago 18/09/2020	Valor Pagado 621,086.00 N° recibo ant. 202002754

AÑO	%M	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT CAR AÑO AC	DESCUEN TOS	BOMBER OS	INT BOMB	SAL/DEV	TOTAL		
2021	14,8	41,238,000	608,260	17,006	61,860	1,730	0	0	0	18,250	510	0	707,616
TOTALES			608,260	17,006	61,860	1,730	0	0	0	18,250	510	0	707,616

Valor 707,616

OBSERVACIONES FACTURACION

822

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Lun 12/07/2021 15:48

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agouffray@gmail.com <agouffray@gmail.com>; presidencia@asonet.org.co <presidencia@asonet.org.co>; douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (662 KB)

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C..pdf;

Cordial saludo,

70009 16-JUL-'21 14:59

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial **con el fin de ACTUALIZAR el avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, que le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, ubicado en Reventina, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, dentro del proceso Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., No. 2014-00346, (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M.) donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obra en nombre propio y en calidad de parte actora.**

Cordialmente,

 **GOUFFRAY
& ABOGADOS**



LAURA VANESSA AYALA ORTIZ

Asistente

CALLE 54 No. 4 – 10

Tel. 5416444

Correo: lvayala94@gmail.com

Bogotá – Colombia

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

70009 16-JUL-'21 14:59

6580-198-016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones 27 AUG 2001 _____

El (la) Secretario(a) _____

2/3



Señora,
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito completar el memorial anterior, allegando el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el IGAC que ratifica el avalúo dado al inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, por un valor de \$41'238.000.00 M/cte.

AVALUO

De conformidad con el numeral 4to. del Art. 444 del C.G.P., procedo a actualizar el avalúo de inmuebles será el avalúo catastral aumentado en un 50%, del inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, por un valor de \$ 41'238.000.00 M/cte., el avalúo asciende a la suma de \$61'857.000.00 M/cte., avalúo que la parte actora considera idóneo para demostrar el valor del inmueble.

ANEXO.

1. Certificado No. 1867-766478-72301-0 del 12/7/2021 expedido por el IGAC.

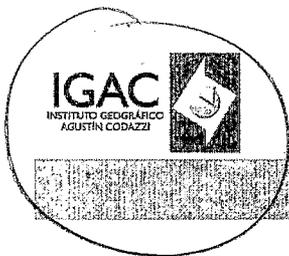
Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO

C. C. 79'297.344

T. P. 51.916

Correo electrónico: agouffray@gmail.com



El futuro es de todos

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1867-766478-72301-0
FECHA: 12/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

Table with physical information: DEPARTAMENTO: 15-BOYACA, MUNICIPIO: 776-SUTAMARCHÁN, NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000, etc.

Table with economic information: AVALUO: \$ 41,238,000

Table with legal information: INFORMACIÓN JURÍDICA, including owner name (VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE) and document type (NO TIENE DOCUMENTO).

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Handwritten signature of Yira Pérez Quiroz

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN.

NOTA: La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad. La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral. Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

of. Elab 04 Ago 21
Ande

lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Jue 15/07/2021 11:03

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
agouffray@gmail.com <agouffray@gmail.com>; presidencia@asonet.org.co <presidencia@asonet.org.co>;
douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

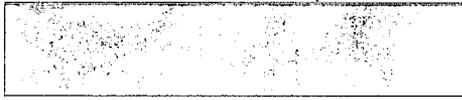
1 archivos adjuntos (915 KB)

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C..pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial con el fin de completar el memorial anterior, allegando el **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**, donde se solicita **ACTUALIZAR** el avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, que le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, ubicado en Reventina, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, dentro del proceso Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., No. 2014-00346, (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M.) donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obra en nombre propio y en calidad de parte actora.

Cordialmente,



LAURA VANESSA AYALA ORTIZ

Asistente
CALLE 54 No. 4 – 10
Tel. 5416444
Correo: lvayala94@gmail.com
Bogotá – Colombia

Of. ds
2 F

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

06838 22-JUL-21 10:59
06838 22-JUL-21 10:59

6793-84-16



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

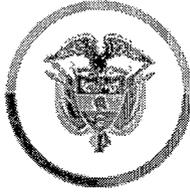
Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones 27 AUG 2021

El (la) Secretario(a) _____

3/3

231



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

046-2014-00346

Niéguese la solicitud que antecede toda vez que la información descrita en el Certificado Catastral Nacional del IGAC no coincide con la información del certificado de libertad y tradición del bien cautelado, nótese que, i) el certificado catastral no cuenta con número de matrícula inmobiliaria, ii) el número de cédula catastral no aparece registrado en el certificado de libertad y tradición, iii) las áreas de terreno registrado en el certificado Catastral no coinciden con el descrito en el certificado de libertad y tradición, iv) quien aparece como titular del inmueble en el certificado Catastral no es la parte demandada dentro del proceso.

De otro lado, se le pone en conocimiento al libelista, que conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho y la Oficina de Apoyo Judicial, a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, han habilitado el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/38> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

Señora,

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito completar el memorial anterior, allegando el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el IGAC que ratifica el avalúo dado al inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, por un valor de \$41'238.000.00 M/cte.

AVALUO

De conformidad con el numeral 4to. del Art. 444 del C.G.P., procedo a actualizar el avalúo de inmuebles será el avalúo catastral aumentado en un 50%, del inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, por un valor de \$41'238.000.00 M/cte., el avalúo asciende a la suma de \$61'857.000.00 M/cte., avalúo que la parte actora considera idóneo para demostrar el valor del inmueble.

ANEXO.

1. Certificado No. 1867-766478-72301-0 del 12/7/2021 expedido por el IGAC.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1867-766478-72301-0
FECHA: 12/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:776-SUTAMARCHÁN
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0002-0211-000
DIRECCIÓN:REVENTIVA VDA CANON
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:36 Ha 5000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONOMICA
AVALUO:\$ 41,238,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

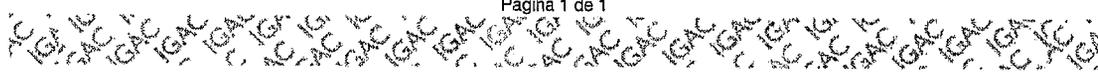
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Señora,

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito completar el memorial anterior, allegando el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el IGAC que ratifica el avalúo dado al inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, por un valor de \$41'238.000.00 M/cte.

AVALUO

De conformidad con el numeral 4to. del Art. 444 del C.G.P., procedo a actualizar el avalúo de inmuebles será el avalúo catastral aumentado en un 50%, del inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, por un valor de \$ 41'238.000.00 M/cte., el avalúo asciende a la suma de \$61'857.000.00 M/cte., avalúo que la parte actora considera idóneo para demostrar el valor del inmueble.

ANEXO.

1. Certificado No. 1867-766478-72301-0 del 12/7/2021 expedido por el IGAC.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1867-766478-72301-0
FECHA: 12/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:776-SUTAMARCHÁN
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0002-0211-000
DIRECCIÓN:REVENTIVA VDA CANON
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:36 Ha 5000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 41,238,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o Incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



234

Rv: Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

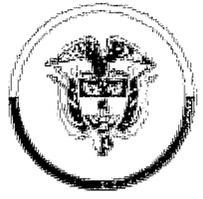
1 archivos adjuntos (915 KB)

Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C..pdf;

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 11:03

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agouffray@gmail.com <agouffray@gmail.com>; presidencia@asonet.org.co <presidencia@asonet.org.co>; douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

Asunto: Memorial No. 2014-00346 Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

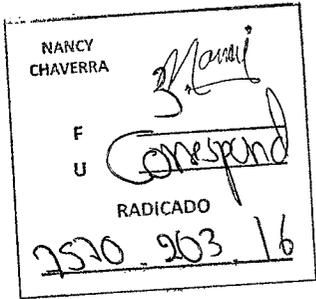
Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial con el fin de completar el memorial anterior, allegando el **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**, donde se solicita **ACTUALIZAR** el avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, que le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713, ubicado en Reventina, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, dentro del proceso Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C., No. 2014-00346, (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M.) donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obra en nombre propio y en calidad de parte actora.

Cordialmente,



LAURA VANESSA AYALA ORTIZ
Asistente
CALLE 54 No. 4 – 10
Tel. 5416444
Correo: lvayala94@gmail.com
Bogotá – Colombia



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
34821 13-AUG-'21 14:09

RV: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN EJECUTIVO DE RADICACIÓN 2019-01952 DE EDIFICIO FERRARA 146 - PH CONTRA MYRIAM CAROLINA MEDINA

Nicolás Muñoz <nicolasme@cpjus.com.co>

Lun 06/09/2021 11:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>; edificioferrara146@gmail.com <edificioferrara146@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

Memorial describiendo traslado de recurso de reposición de agosto de 2021.pdf;

Apreciados señores:

Por medio del presente correo remito a ustedes memorial con pronunciamiento en relación con el recurso de reposición presentado por la apoderada de la actora en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021.

Envío copia de este correo a la apoderada de la ejecutante, a la ejecutante y a mi mandante, esto para efectos de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y los efectos procesales del parágrafo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y solicito se requiera a la parte actora para que proceda de la misma manera.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER PAREDES ASOCIADOS
 ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyerparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.

De: Nicolás Muñoz

Enviado el: lunes, 6 de septiembre de 2021 11:48 a. m.

Para: 'j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'mcjasesoresltda@yahoo.es' <mcjasesoresltda@yahoo.es>; 'edificioferrara146@gmail.com' <edificioferrara146@gmail.com>; 'karito.medina12@hotmail.com' <karito.medina12@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN EJECUTIVO DE RADICACIÓN 2019-01952 DE EDIFICIO FERRARA 146 - PH CONTRA MYRIAM CAROLINA MEDINA

Apreciados señores:

Por medio del presente correo remito a ustedes memorial con pronunciamiento en relación con el recurso de reposición presentado por la apoderada de la actora en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021.

Envío copia de este correo a la apoderada de la ejecutante, a la ejecutante y a mi mandante, esto para efectos de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y los efectos procesales del parágrafo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y solicito se requiera a la parte actora para que proceda de la misma manera.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | ASOCIADOS
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyerparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.

De: Nicolás Muñoz

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 3:11 p. m.

Para: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: mcjasesoresltda@yahoo.es; edificioferrara146@gmail.com; karito.medina12@hotmail.com

Asunto: MEMORIAL APORTANDO DEPOSITO JUDICIAL PARA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EJECUTIVO DE RADICACIÓN 2019-01952 DE EDIFICIO FERRARA 146 - PH CONTRA MYRIAM CAROLINA MEDINA

Apreciados señores:

Por medio del presente remito a ustedes el poder a mi conferido por parte de la demandada dentro del proceso de la referencia, el memorial aportando la copia del depósito judicial efectuado en el Banco Agrario a órdenes de éste Despacho y por cuenta del proceso de la referencia, con el objetivo de cubrir el pago total de la obligación perseguida en el mismo con liquidación a 31 de julio de 2021, que también se incluye en el memorial portado, y la solicitud de terminación del proceso por pago total e la obligación.

Envío copia de este correo a la apoderada de la ejecutante, a la ejecutante y a mi mandante, esto para efectos de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y los efectos procesales del parágrafo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

CAHN-SPEYER | PAREDES | ASOCIADOS
ABOGADOS

Nicolás Muñoz Escobar

nicolasme@cpjus.com.co

T. (571) 3123311

F. (571) 3122852

Cra. 7 # 71 - 52 / Torre B / Of. 1501

Bogotá, Colombia.

www.cahn-speyerparedes.com

Este mensaje contiene información **confidencial y privilegiada** protegida por la ley bajo la relación entre el abogado y su cliente. Si Ud. no es el destinatario (o no está autorizado por el remitente), no puede usar, copiar, reenviar o dar a conocer a nadie este mensaje o cualquier información contenida en él. Si ha recibido este mensaje no siendo el destinatario, por favor comuníquese a Cahn-Speyer, Paredes & Asociados, a paredesadmo@cpjus.com.co. Muchas Gracias.

This email contains **confidential and privileged** information protected under the attorney client privilege. If you are not the intended recipient (or you have no authorization from the intended recipient), you cannot use, copy, resend, or disclose the information contained herein. If you received this communication by mistake please notify Cahn-Speyer, Paredes & Asociados in the following address: paredesadmo@cpjus.com.co. Thank you.

Señora,
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M. - J. 12 C.M.)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de auto de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la que juzgado decidió no tener en cuenta el avalúo realizado conforme al CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC por los siguientes motivos:

1. El auto recurrido niega la actualización del avalúo ya que señala que el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el IGAC que contiene el avalúo dado al inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, por un valor de \$41'238.000.00 M/cte.

- a. No cuenta con el número de matrícula mercantil.
- b. El número de la cédula catastral no aparece registrada en el certificado de tradición y Libertad.
- c. Las áreas de terreno registradas en el certificado catastral no coinciden con el descrito en el certificado de libertad y tradición.
- d. Quien aparece como titular del inmueble en el certificado catastral no es la parte demandada en el proceso que se adelanta en ese juzgado.

2. Si bien se puede aceptar, y en gracia de discusión que el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, allegado tenga algunas falencias, especialmente que omita el Folio de Matrícula inmobiliaria, las normas contenidas en la Ley 1955 de 2019, modificada por el Decreto 148 de 2020 que modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, permiten en cualquier momento y por parte de cualquier persona la actualización catastral.

3. Así, el Art. 2.2.2.2.7 del Decreto 148 de 2020, señala que cualquier persona podrá informar la realidad física y jurídica de un predio con el fin de "eliminar disparidad" del predio. Señala la norma,

Artículo 2.2.2.2.7. Declaración la información catastral. Cualquier persona podrá informar ante el catastral competente; de forma presencial o a de los canales dispuestos para tal fin, la información correspondiente a la realidad física, jurídica y/o económica de sus predios con el propósito de eliminar cualquier disparidad la realidad del predio y la información catastral.

Calle 54 No. 4 - 10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

00582 7-SEP-21 9:09

8487-29-016.

4. Petro lo más importante es que, el Artículo 2.2.2.7 del Decreto 148 de 2020, señala que los procedimientos de actualización, no limitan la comercialización de los inmuebles.

Artículo 2.2.2.16. Procedimientos catastrales con considerará como procedimientos y/o linderos. Estos procedimientos las con efectos actualización de linderos, área por imprecisa, actualización masiva y puntual rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión acatados por los gestores catastrales, oficinas de registro instrumentos públicos del país y podrán ser aplicados durante los procesos formación, actualización y conservación.

Los procedimientos anteriormente enunciados no limitan la libre comercialización de los inmuebles, por cuanto es viable la facultad de disposición mismos, con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico.

5. Por tanto, si la comercialización de un predio no está prohibida mientras se adelanta un proceso de actualización o aclaración catastral, ese despacho carece de fundamento legal, para abstener de considerar el avalúo del predio conforme a lo dispuesto en el numeral 4to. del Art. 444 del C.G.P., ya que la información física o jurídica de un predio, mientras exista certeza de que hay congruencia entre el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL y el predio materia de avalúo, certeza que surge de la inclusión en el citado certificado del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

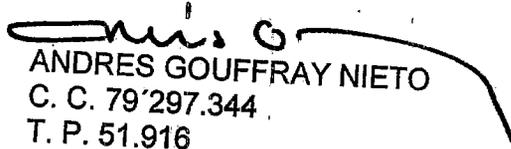
6. La norma es clara en señalar que la facultad dispositiva de los mismos, es viable conforme a los títulos antecedentes, en este caso la escritura pública de hipoteca.

7. La disparidad u omisión sobre el actual propietario y el código catastral, son cuestiones accesorias que no impiden la comercialización y por ende el remate del predio, y mucho menos la actualización del avalúo.

SOLICITUD.

Solicito se reponga el auto, por no ser solo contrario a la norma que regula los aspectos catastrales de los inmuebles, sino por carecer por completo de fundamento jurídico.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 SET 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del cual parte partir del 14 SET 2021
venció el 17 SET 2021

la Secretaria.



República de
Rama Judicial de
Oficina de Ej
Municipal de

ENTRADA

Al despacho del señor(a) J.

Observaciones

El (la) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 046-2014-00346

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 31 de agosto de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta el avalúo catastral aportado sobre el inmueble cautelado, tras considerarse que el aquel no coincide con el certificado de libertad y tradición por el que se identifica este.

I. Motivo de inconformidad

Como sustento de su inconformidad, el recurrente argumenta que aún aceptando que el certificado catastral nacional presente algunas falencias, especialmente la omisión del número de matrícula inmobiliaria, lo cierto es que en los términos de la Ley 1955 de 2019, modificado por el Decreto 148 de 2020, procede en cualquier momento y a solicitud de cualquier persona la actualización catastral.

Resalta que el proceso de actualización o aclaración no limita la comercialización de los inmuebles, por lo que no media fundamento legal para no tramitar el avalúo catastral del bien cautelado en este asunto, más que resulta suficiente que exista certeza sobre la congruencia entre el certificado catastral nacional y el predio materia de avalúo, "certeza que surge de la inclusión en el citado certificado del FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA"

Agrega que la falta de coincidencia entre el actual propietario y el código catastral, son cuestiones accesorias que no impiden la comercialización, el remate del inmueble y mucho menos la actualización del avalúo.

II. Traslado

La parte pasiva, guardó silencio al traslado del recurso.

III. Consideraciones.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra todos los autos que dicten los Jueces, con el propósito de que sean revocados o reformados por el mismo funcionario, conforme a los argumentos de la sustentación.

1.2. Ahora, el artículo 444 del Código General del Proceso, establece que: "(...)4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

2. CASO CONCRETO

232

En el presente asunto, se puede observar que la parte actora trajo para estudio el avalúo catastral que según dice, corresponde al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 y, cuya información, se reitera, no permite establecer que efectivamente se trata del bien objeto de cautela en este proceso.

En efecto, del estudio minucioso efectuado por este Despacho a dicho avalúo, tal como se explicó en el auto recurrido, se encontró que i) el certificado catastral no cuenta con número de matrícula inmobiliaria, ii) el número de cédula catastral no aparece registrado en el certificado de libertad y tradición, iii) las áreas de terreno registrado en el certificado catastral no coinciden con el descrito en el certificado de libertad y tradición y, iv) quien aparece como titular del inmueble en el certificado catastral no es la parte demandada dentro del proceso.

Atendiendo los precisos términos en que fue planteado el recurso de reposición, las irregularidades antedichas no fueron equivocadas y en este orden, el Juzgado se apoya en el argumento del interesado, relacionado con que “resulta suficiente que exista certeza sobre la congruencia entre el certificado catastral nacional y el predio materia de avalúo, certeza que surge de la inclusión en el citado certificado del FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA”, para insistir en que es esta la principal ausencia en el avalúo al que pretende se conceda plena validez, y en consecuencia, no hay razón para revocar la decisión impugnada.

No desconoce el Despacho que el procedimiento de actualización o aclaración ante las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no afecta la comercialización de los inmuebles, no obstante, no es claro si el inmueble afectado en este asunto se encuentra sometido a estos trámites administrativos, por cuanto el recurrente se limita a acudir a la normatividad que rige la materia para implorar que se tenga en cuenta el avalúo aportado.

Así las cosas, las partes deberán allegar un avalúo catastral o comercial que cumpla con las exigencias legales y en el que conste toda la información que permita establecer que se trata del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-17713 y no de otro, en razón a que las falencias que se presenten en este momento procesal tienen consecuencias directas e irremediables en la práctica de la diligencia de remate, por ser requisito sine qua non de la misma. Igualmente, los interesados deberán verificar la identidad del documento aportado con el inmueble cautelado, agregando los demás conducentes por los que se determine su correspondencia, o en su defecto, adelantar los trámites administrativos que corrijan las irregularidades puestas de presente.

Conforme a lo anterior, los argumentos manifestados por la recurrente no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume. A su vez, se concederá el recurso subsidiario de apelación, atendiendo el artículo 321 numeral 3 del Código General del Proceso y la cuantía del sub iudice.

IV. RESUELVE:

1.- NO REPONER la providencia calendada el 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 31 de agosto de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 ambos del C.G.P., por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito – reparto de la ciudad para lo de su cargo.

Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, conforme lo indica el Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

3.- Oficina de Ejecución, por el medio más expedito, informe inmediatamente al interesado el trámite que debe adelantar para el pago de las expensas ordenadas en este proveído.

Notifíquese,

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
Juez

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

22

De: Ligia Natalia Chinchilla Torres
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:34 a. m.
Para: 'agouffray@gmail.com'
Asunto: RV: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600
Datos adjuntos: Pago aranceles.pdf

Importancia: Alta

De: Ligia Natalia Chinchilla Torres
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:33 a. m.
Para: AGOYFFRAY@GMAIL.COM; NICOLASME@CPJUS.COM.CO
Asunto: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600
Importancia: Alta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600
// ESTADO 126 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Cordial saludo,

En atención al trámite de recurso, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 11001400304620140034600 del Juzgado DIECISEIS de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe acercarse a la secretaria y presentar, **Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF** por valor de \$6.900 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso, adicional a esto, deberá acercarse a la secretaria de esta oficina, allegando el arancel original por los 6.900 y realizar el conteo de los correspondientes folios para tramitar el recurso y pagar el valor de las copias acá mismo, esto en el entendido que ya se encuentra habilitada la atención al público, por lo anterior puede acercarse a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con los respectivos protocolos de bioseguridad establecidos.

Para agilizar el trámite acá en secretaria puede indicar que es un trámite de pago de expensas para recurso y preguntar por mi Alejandra Lara

142

*De conformidad con la Circular DEAJC20-58 de 2020, la cuenta única nacional para recaudo de gastos ordinarios del proceso regulados por el Acuerdo PCSJA18-1117 de 2018 es: Banco Agrario Código de Convenio **14975** el número de cuenta al convenio es 3-0820-000755-4, y el número de cuenta judicial de la OECM es 110012041800.

NOTA: todo arancel allegado debe ser marcado con esfero en la parte inferior del mismo con los datos del proceso (origen-año-consecutivo / juzgado de ejecución) y el trámite (recurso), así mismo se le informa que el termino establecido por el artículo 324 del CGP para sufragar expensas es a partir de la notificación por estado de la providencia que concede el recurso.

Le adjunto instructivo.

Cualquier asunto relacionado con el recurso, por favor utilizar este canal (Ichincht@cendoj.ramajudicial.gov.co o alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

El uso de colores en el texto, negrillas, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Ligia Natalia Chinchilla Torres
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ichincht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

242

Ligia Natalia Chinchilla Torres

De: Ligia Natalia Chinchilla Torres
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:33 a. m.
Para: AGOYFFRAY@GMAIL.COM; NICOLASME@CPJUS.COM.CO
Asunto: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600
Datos adjuntos: Pago aranceles.pdf

Importancia: Alta

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**

TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600
// ESTADO 126 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Cordial saludo,

En atención al trámite de recurso, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 11001400304620140034600 del Juzgado DIECISEIS de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe acercarse a la secretaria y presentar, **Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF** por valor de \$6.900 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso, adicional a esto, deberá acercarse a la secretaria de esta oficina, allegando el arancel original por los 6.900 y realizar el conteo de los correspondientes folios para tramitar el recurso y pagar el valor de las copias acá mismo, esto en el entendido que ya se encuentra habilitada la atención al público, por lo anterior puede acercarse a la oficina de ejecución civil municipal del Edificio Hernando Morales, sin necesidad de agendar cita, lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con los respectivos protocolos de bioseguridad establecidos.

Para agilizar el trámite acá en secretaria puede indicar que es un trámite de pago de expensas para recurso y preguntar por mi Alejandra Lara

*De conformidad con la Circular DEAJC20-58 de 2020, la cuenta única nacional para recaudo de gastos ordinarios del proceso regulados por el Acuerdo PCSJA18-1117 de 2018 es: Banco Agrario

Código de Convenio 14975 el número de cuenta al convenio es 3-0820-000755-4, y el número de cuenta judicial de la OECM es 110012041800.

NOTA: todo arancel allegado debe ser marcado con esfero en la parte inferior del mismo con los datos del proceso (origen-año-consecutivo / juzgado de ejecución) y el trámite (recurso), así mismo se le informa que el termino establecido por el

artículo ~~1~~ del CGP para sufragar expensas es a partir de la notificación por estado de la providencia que concede el recurso.

243

Le adjunto instructivo.

Cualquier asunto relacionado con el recurso, por favor utilizar este canal
(Ichincht@cendoj.ramajudicial.gov.co o alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*El uso de colores en el texto, negrillas, subrayado, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No están relacionados con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Ligia Natalia Chinchilla Torres

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Ichincht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10-# 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Microsoft Outlook
Para: agouffray@gmail.com
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 10:34 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agouffray@gmail.com (agouffray@gmail.com)

Asunto: RV: TRAMITE RECURSO PROCESO 11001400304620140034600



RV: TRAMITE
RECURSO PROC...

542



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No.110014003 046 2014 00346 00 de ANDRES
GOUFFRAY NIETO Contra VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A los 09 días del mes de noviembre de 2021, se deja constancia que previa revisión del correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **NO** se evidencia que haya sido radicada solicitud alguna en el término contemplado por el artículo 324 del Código General del Proceso, para sufragar el valor de las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación en efecto devolutivo de conformidad con lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2021, notificado por el estado No.126 de fecha 20 de octubre de 2021.

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Señora,
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C.

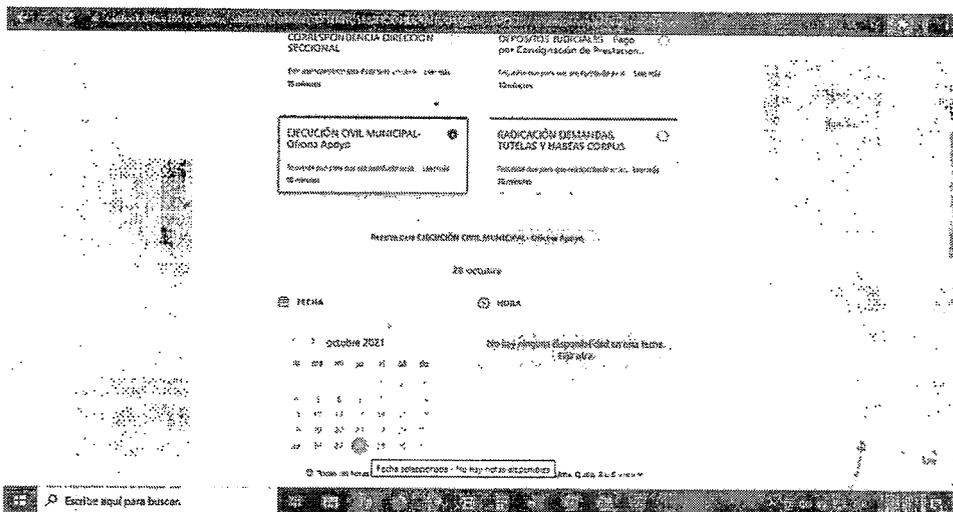
No. 2014 – 00346 (Origen J. 46 C.M. – J. 12 C.M.)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar:

1. En estado electrónico N° 126, con fecha del 20 de octubre de 2021, se mencionó “Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, conforme lo indica el Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso”.

2. Se asistió de manera presencial al Despacho a realizar el respectivo pago pero el funcionario nos indica que se debe solicitar CITA en el link en mención <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/> para poder realizar dicho pago.

3. Al ingresar al enlace mencionado, seleccionar la opción “EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – Oficina Apoyo” NO se evidencian citas próximas antes de que se venza el término, y poder realizar el pago correspondiente.



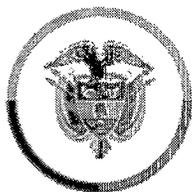
4. Por lo anterior no podré pagar las copias en el término indicado en el auto, lo que vulnera claramente el derecho de defensa de la parte actora.

**Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.
agouffray@gmail.com**


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 NOV 2021 (9)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

-046 -2014 -00346-

Previo al estudio de la solicitud allegada por el extremo activo, se le requiere para que informe al Despacho la fecha y nombre del servidor judicial que le indicó que debía agendar cita a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial para el pago de las expensas. Esto, por cuanto el Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, habilitó a partir del 1 de septiembre de 2021 el ingreso de usuarios a las sedes judiciales de todo el país, siendo que el Hernández Morales Molina ha dado pleno cumplimiento al mismo, atendiendo el aforo permitido y las medidas de bioseguridad allí indicadas.

Notifíquese (),

Paola
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

2021



RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NIVEL 3A

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Con el fin de dar cumplimiento al auto de 7 de marzo de 2022 proferido por su Despacho dentro del proceso **016-2014-01335** iniciado por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA** en contra de **CESAR ORLANDO PARDO DIAZ**. Se desglosa el memorial obrante a folio 136 a 140 del cuaderno 1.

Por lo cual se procede a anexarlos al expediente 046-2014-00346 y 050-2014-00972 procesos que se cursan en esta misma dependencia.

Cordialmente;

CRISTIAN DAVID QUINTO MOSQUERA
Asistente Administrativo

JESUS BLANCO RIVERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Handwritten initials/signature

RV: Solicitud devolución titulo/ proceso 11001400304620140034600/ demandante andres Geoffrey nieto demandada: velazquez jacome y cía s en c/

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

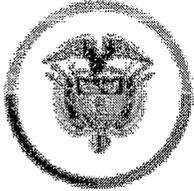
Vie 28/01/2022 12:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: jeimmy naicipa <vera99_@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 12:13

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud devolución titulo/ proceso 11001400304620140034600/ demandante andres Geoffrey nieto demandada: velazquez jacome y cía s en c/

Buen día adjunto documentos para solicitar tramite.

Agradezco su atención

Jeimmy naicipa
C.c 1032363555

Get [Outlook para Android](#)

RECIBIDA
LU SO
Jeimmy Naicipa
(3)
etra
F
U
RADICADO
872-86-16

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

60024 10-FEB-'22 10:10

60024 10-FEB-'22 10:10

Handwritten number 570

17/6
351

Señor (a)

JUEZ DIECISEIS (16) MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Proceso No. 11001400304620140034600

DEMANDANTE:

ANDRES GOUFFRAY NIETO

MANDADA:

VELAZQUEZ JACOME Y CIA S EN C

REF:

SOLICITUD DEVOLUCION TITULO POSTURA REMATE

JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía nº 1.032.363.555 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 201.010 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como postora dentro del proceso de la referencia me permita solicitar a su despacho la devolución del título judicial no A6996747 por valor de \$24.000.000, dicho título fue constituido el 11 de marzo de 2020, a órdenes del juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, y a la fecha no ha sido posible su devolución ya que el proceso se encontraba en el juzgado de origen y cuando solicité la respectiva devolución salió el proceso con destino a la oficina de ejecución municipal correspondiéndole por reparto al juzgado 16 municipal de ejecución de sentencias.

adjunto fotocopia de la cedula

adjunto titulo original

agradezco su atención

Jeimy Verania Naicipa Sanchez

c 1.032.363.555

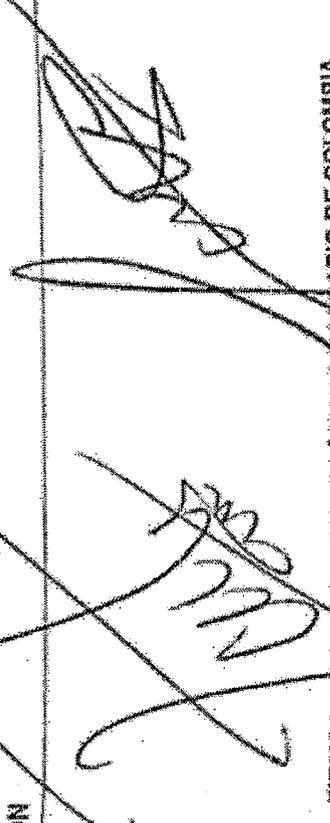
ra99_@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6996747

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2020 3 11	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MISPAACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOSOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012	TITULO JUDICIAL No. 400100007625624
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NAICIRA SANCHEZ JELMY VERANIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 1100140030462014003460	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (S) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 24,000,000.00	
VALOR EN LETRA SEINTE Y CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: SOUFFREY	PRIMER APELLIDO ANDRES	NOMBRES ANDRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79297344
DEMANDADO: Y CIA S EN C	PRIMER APELLIDO VELAZQUEZ JACOME	NOMBRES VELAZQUEZ JACOME	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 86050482E0
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.			
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:		CONFIRMACION 	
		FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

\$ 24.000.000.00

ENERO 2020

RECIBIDO

SB-FT-043-QCT/11

132
252

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.363.555

NAICIPA SANCHEZ

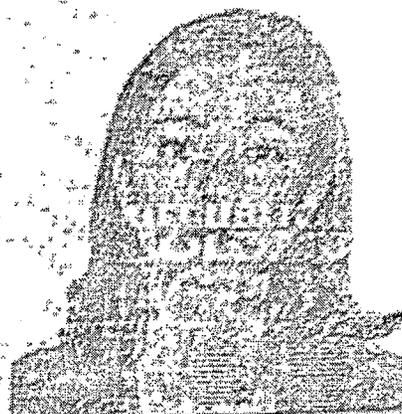
APELLIDOS

JEIMY VERANIA

NOMBRES

Jemy Naicipa Sanchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1986

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

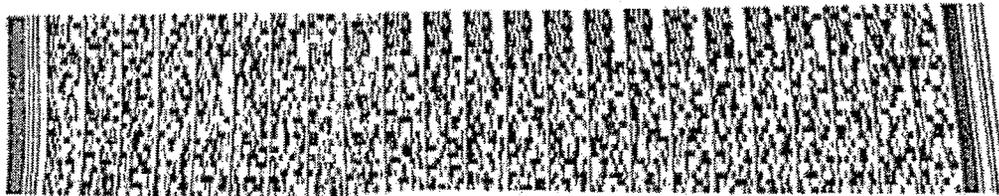
SEXO

11-JUN-2004 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00244766-F-1032363555-20100714

0022752650A 2

1460770335

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

6

Al despacho del señor JUEZ /

Observaciones

El(la) Secretario(a)

Señora,
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref.: Ejecutivo de ANDRES GOUFFRAY NIETO Vs. VELASQUEZ JACOME Y CIA. S. EN C.

No. 2014-00346 (Origen J. 46 C.M.– J. 12 C.M)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar que:

1. Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021 ese despacho se negó a hacer el remate del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, ya que a juicio de ese despacho, la información contenida en el Certificado Catastral allegado al proceso, no coincide con la información que aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión, ya que a juicio del despacho:

- a. El certificado catastral no cuenta el número de código catastral.
- b. El número de la cédula catastral no aparece registrada en el certificado de tradición y Libertad.
- c. Las áreas de terreno registradas en el certificado catastral no coinciden con el descrito en el certificado de libertad y tradición.
- d. Quien aparece como titular del inmueble en el certificado catastral no es la parte demandada en el proceso que se adelanta en ese juzgado.

2. En virtud de tal circunstancia se solicitó al IGAC regional Boyacá, mediante derecho de petición la actualización del CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, solicitando que en el se incluyera:

- a. El Folio de Matrícula inmobiliaria
- b. El actual nombre de la Sociedad propietaria del inmueble.

Esta solicitud de actualización de la información se hizo conforme a las normas contenidas en la Ley 1955 de 2019, modificado por el Decreto 148 de 2020 que modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, permiten en cualquier momento y por parte de cualquier persona la actualización catastral.

3. Luego de un tortuoso proceso, que buscaba la actualización catastral, actuación en la que me vi precisado a presentar una acción de tutela en contra del IGAC, dicha entidad profirió la Resolución No. 15-776-00002-2002 del 16 de febrero de 2022, mediante la que se ordenó la inscripción en el Catastro del Municipio de Sutamarchán, Boyacá, en la cédula catastral del inmueble ubicado en Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, el nombre del actual propietario esto es la Sociedad VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C. y el Folio de Matrícula

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.



Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

SOLICITUD.

De conformidad con conforme el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, solicito se sirva OFICIAR al IGAC regional Boyacá, con el fin de que con destino a este proceso se remita CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL correspondiente al avalúo actualizado por el año 2022, del inmueble Reventiva, Vereda Cañón, Municipio de Sutamarchán, Boyacá, de propiedad de la Sociedad VELASQUEZ JACOME y CIA. S. EN C. al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-17713 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 15-776-00002-2002 del 16 de febrero de 2022 expedida por el IGAC.

Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com

Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.



El futuro es de todos Gobierno de Colombia



RESOLUCIÓN NRO: 15-776-000002-2022

FECHA 16/02/2022

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 07 DEL DECRETO 846 DEL 29 DE JULIO DE 2021 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO 148 DE 2020, Y LA RESOLUCION 1149 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO", Y

CONSIDERANDO

QUE EL SEÑOR ANDRES GOUFFRAY NIETO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 79297344, EN SU CONDICIÓN DE INTERMEDIARIO, DEL PREDIO 1577600000000020211000000000, DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, RADICÓ CON EL NÚMERO 157760000002021, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACA DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL ACTUALIZACION PROPIETARIO, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: ESCRITURA NO. 3066 DE FECHA 30 DE JULIO DE 1982, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEBIDAMENTE REGISTRADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA, 072-17713.

QUE, EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACIÓN DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN EN LOS ARTICULOS 14, 15 LITERAL A, 16, 21, 30 Y 31 DE LA RESOLUCIÓN 1149/2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO" DE 2021, EL ARTÍCULO 2.2.2.2.2 LITERAL C DEL DECRETO 148 DE 2020 Y LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN VIGENTE SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRÁMITES Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SUTAMARCHÁN, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART.	C NÚMERO PREDIAL I NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	C 00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000	VELASQUEZ DOMINGUEZ JORGE REVENTIVA VDA CANON 072 - 17713	D	36 HA 5000 M2	X 0	0 \$ 42,475,000.00	0
	I 00-00-00-00-0002-0211-0-00-00-0000	SOCIEDAD VELASQUEZ JACOME Y CIA S EN C REVENTIVA VDA CANON 072 - 17713	D	36 HA 5000.00 M2	NIT 0	860504826 \$ 42,475,000.00	0 01/01/2023
		FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL		16/02/2022			

Fecha: 16/02/2022
Hora: 11:09:20 AM

Calle 18 No. 11 - 31 pisos 5, 6 y 7 Información al Cliente 7422268 TUNJA www.igac.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN NRO: 15-776-000002-2022

FECHA 16/02/2022

Página 2 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA RESOLUCIÓN 1149/2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO" DE 2021 Y EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 3. LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL ASESIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL ÍNDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 1149/2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO" DE 2021.

ARTÍCULO 4. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CÚMPLASE

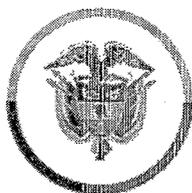
DADA EN TUNJA EL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DEL 2022

Mauricio Eladio Mejía Naranjo
DIRECTOR TERRITORIAL

ELABORÓ: MARTIN ALBERTO SANDOVAL VALER

Fecha: 16/02/2022
Hora: 11:09:20 AM

Calle 18 No. 11 - 31 pisos 5, 6 y 7 Información al Cliente 7422268 TUNJA www.igac.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

046-2014-00346

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Único. Por la Oficina de Apoyo Judicial – Sección de Depósitos Judiciales, proceda a verificar si el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá procedió con la conversión de algún título judicial que corresponda al presente proceso, en caso afirmativo, proceda con la devolución del título reclamado por la postora.

En caso contrario, por la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Oficios, requiérase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0821-4587 de agosto 04 de 2021¹, el cual fuere enviado mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2021², anéxese copia de los folios números 223 y 224 del cuaderno 1.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020³, anexando los folios en cita.

Cúmplase (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

¹ Ver folio 223 C.1

² Ver folio 224 C.1

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

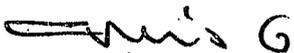


Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALAS CONSEJO DE ESTADO, SALAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SALAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA, JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA, JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTION DE BOGOTA, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.
E.S.D.

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a Usted que autorizo a la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GIL, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52'889.174, para que pueda consultar los expedientes, y de ser necesario, retire oficios, despachos comisorios, copias, vigile el trámite de los mismos y demás actividades que se relacionen en los procesos que actuó como apoderado y/o en nombre propio.

Atentamente,

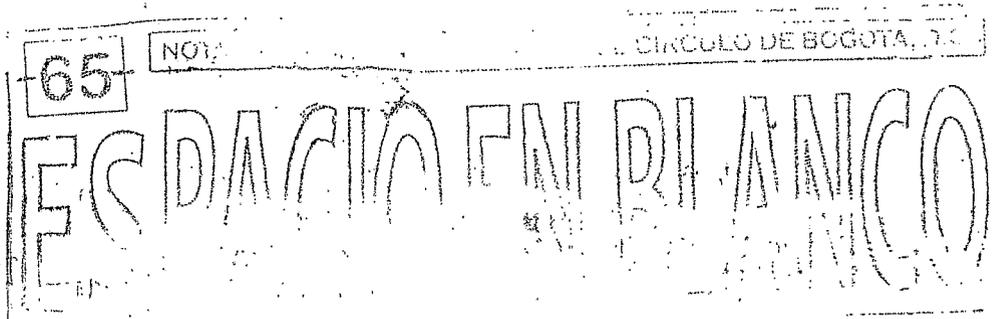


ANDRES GOUFFRAY NIETO.

C.C. 79'297.344 Bogotá.

T.P. 51.916 del C.S. de la J.

Correo electrónico: agouffray@gmail.com



Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 301 PBX. 601 7451023 Bogotá, Colombia.
agouffray@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2644
Bogotá, D.C. 29 de abril de 2022

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC -
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-046-2014-00346-00** iniciado por ANDRES GOUFFRAY NIETO C.C. 79.297.344 **contra** VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. NIT. 860.504.826-0 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva expedir y remitir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **072-17713**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTROS	DESPACHOS	OTROS
NOMBRE: <u>Sandra Milena</u>	DI. MANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>52889174</u>	DI. MANDADO <input type="checkbox"/>	
TELEFONO <u>3187008211</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA <u>26 mayo 2023</u>	FIRMA <u>Sandra Milena</u>	
ENTREGADO POR: _____		<input type="checkbox"/>

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

160

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 10:33 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: REMITE OOECM-0422EM-2644
Datos adjuntos: 2644-agustincoddazzi.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

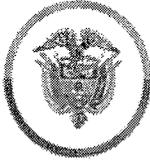
Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio NO. OOECM-0422EM-2644 , dentro del Proceso No. 046-2014-346 que cursa en el Juzgado 016 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2643
Bogotá, D.C. 29 de abril de 2022

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-046-2014-00346-00** iniciado por ANDRES GOUFFRAY NIETO C.C. 79.297.344 **contra** VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. NIT. 860.504.826-0 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

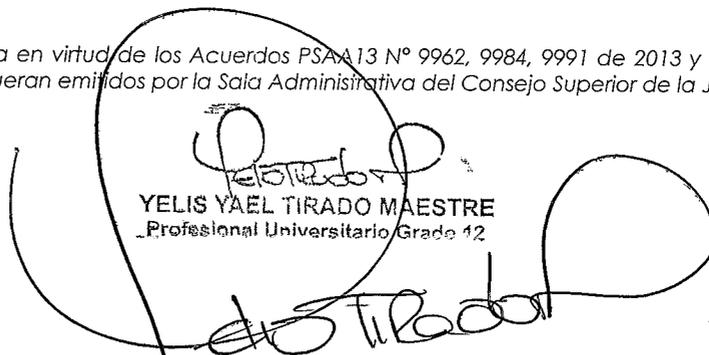
Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0821-4587 de agosto 04 de 2021, el cual fuere enviado mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2021.

Se anexa copia de los folios 223 y 224 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

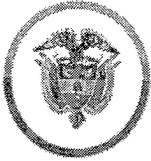
Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grade 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

262

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2643
Bogotá, D.C. 29 de abril de 2022

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001-40-03-046-2014-00346-00** iniciado por ANDRES GOUFFRAY NIETO C.C. 79.297.344 **contra** VELASQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. NIT. 860.504.826-0 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0821-4587 de agosto 04 de 2021, el cual fuere enviado mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2021.

Se anexa copia de los folios 223 y 224 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 10
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPORTE TITULOS

Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 9:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo con el presente se les envía reporte de títulos para lo de su cargo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

263

AGENCIA LUSO	<i>Juarez</i>
F	(3)
U	<u>Feminos</u>
RADICADO	
4955-4816	

OF. EJ. CIV. NUM RADICAR2

75730 27-MAY-'22 14:05

75730 27-MAY-'22 14:05

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

264 223

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-4587

Bogotá 04 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO _____
Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. **11001400304620140034600** iniciado por ANDRÉS GOUFFRAY NIETO C.C. 79.297.344 **contra** VELÁSQUEZ JACOME Y CIA S. EN C. NIT. 860.504.826-0 (Juzgado de Origen 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLE, para que se sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición en la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Se anexa copia del folio 218 y 219 del C. 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

USUARIO: CSJ AUTORIZA SPEREZPA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041012

DEPENDENCIA: 110014003012 JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 16/05/2022 12:15:47 PM ÚLTIMO INGRESO: 16/05/2022 09:09:08 AM CAMBIO CLAVE: 19/04/2022 13:21:57 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado IP: 190.217.24.4 Fecha: 16/05/2022 12:15:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

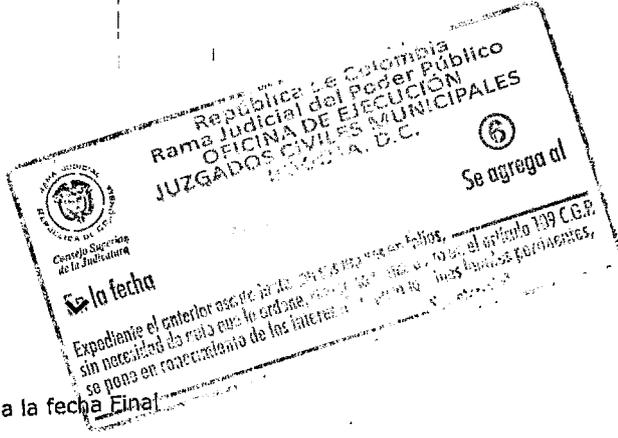
Seleccione el tipo de documento NIT

Digite el número de identificación del demandado 8605048260

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial



Consultar

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

265

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 10:42 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OOECM-0422EM-2643
Datos adjuntos: 2643-j12cm.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio NO. 046-2014-346 , dentro del Proceso No. 046-2014-346 que cursa en el Juzgado 016 **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo**. Su respuesta será recibida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05